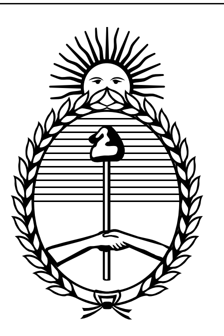
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 31
de agosto de 2010

Año CXVIII
Número 31.976

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PAPEL PRENSA S.A.

Decreto 1210/2010

Instrúyese a la Secretaría de Derechos Humanos y a la Procuración del Tesoro de la Nación para que intervengan y efectúen las denuncias y reclamos que correspondan en las causas relacionadas con la firma Papel Prensa S.A.

Bs. As., 30/8/2010

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR Nº 126 de fecha 31 de marzo de 2010 y el Informe “PAPEL PRENSA S.A. LA VERDAD”, y

CONSIDERANDO:

Que las violaciones de los derechos humanos fundamentales alcanzaron un carácter sistemático durante la dictadura militar que usurpó el poder a partir del 24 de marzo de 1976.

Que tal como surge del Informe “PAPEL PRENSA S.A. LA VERDAD”, elaborado de conformidad con lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR Nº 126/10, las autoridades de facto adoptaron la determinación, al conocerse la muerte del señor David GRAIVER, de disolver el grupo económico que aquél encabezaba, obligando a sus herederos a transferir las empresas que lo conformaban.

Que, debe señalarse que la totalidad de los hechos desarrollados en la investigación que diera lugar al Informe “PAPEL PRENSA S.A. LA VERDAD” encuentran respaldo en la voluminosa documentación que se encuentra agregada en el Expediente Nº EXP-S01: 0112832/10 y permite demostrar que Lidia Elba PAPALEO de GRAIVER, Juan GRAIVER, Eva GITNACHT de GRAIVER, Isidoro GRAIVER, Rafael IANOVER, Lidia BRODSKY de GRAIVER y Jorge RUBINSTEIN —mas allá de que este último falleciera en cautiverio—, fueron privados ilegítimamente de su libertad ambulatoria, encuadrándose la situación de los mismos en la figura del delito de lesa humanidad.

Que no puede dejar de destacarse que los asuntos de que trata el Informe “PAPEL PRENSA S.A. LA VERDAD” han sido en cierta medida puestos en conocimiento del PODER JUDICIAL DE LA NACION, ámbito donde se impone la profundización de las pesquisas con el fin de sancionar a sus responsables, dentro del marco de las políticas de Memoria, Verdad y Justicia a las que se encuentra abocado el Estado Nacional.

Que, al respecto, el Juez Federal Dr. D. Daniel RAFECAS, con motivo de la intervención que le diera el oportunamente el Juez en lo Comercial Dr. D. Jorge MALDE —quien dispuso la actual intervención de PAPEL PRENSA S.A.—, vinculado a los temas que se plantean en el Informe, advirtió que: “existen distintos elementos que determinan la conclusión de una clara inescindibilidad entre los hechos de privación ilegal de la libertad que tuvieran por víctimas a una serie de personas vinculadas con la firma PAPEL PRENSA S.A. y la eventual comisión de ilícitos referidos con la transferencia presuntamente compulsiva de las acciones de esa empresa que se encontraban en propiedad, ya sea por sí o por terceros, de la familia Graiver”.

Que el Dr. RAFECAS ha manifestado también que “ésta es la vinculación existente entre ambas clases de hechos que lo convierten en una unidad fáctica pese a su pluralidad: el delito de privación ilegal de la libertad aparece claramente motivado en las finalidades de apropiación de las acciones de la empresa, constituyéndose la amenaza sobre la futura concreción del mismo en una coerción dirigida a conseguir la suscripción de los convenios y luego, ya concretado el delito contra la libertad, como un mecanismo destinado a asegurar sin obstáculos la concreción de aquel cometido”.

Que el referido Informe “PAPEL PRENSA S.A. LA VERDAD” consideró demostrado que la compraventa de acciones se ha tratado en realidad de un acto ilícito con la presunta forma de un contrato, obtenido a través del uso irresistible de la violencia ejercida por el aparato del Estado en su forma de “Terrorismo de Estado”.

Que en efecto, respecto de las transferencias de acciones llevadas a cabo en su oportunidad, se ha probado palmariamente que no se trató de un negocio jurídico, pues el mismo requiere la expresión libre de la voluntad, la existencia de cosa cierta y determinada y no debe efectuarse a precio vil. Todo ello, teniendo en mira un mismo propó-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

sito: asegurar para la Junta Militar entonces gobernante la impunidad informativa y, para los tres mencionados diarios, la propiedad de las acciones de PAPEL PRENSA S.A.

Que a tal fin, debe recordarse que la Junta Militar decidió que el denominado "Grupo GRAIVER" debía transferir el paquete accionario clase "A" de "PAPEL PRENSA S.A." a los diarios Clarín, La Nación y La Razón.

Que en virtud de esa determinación, el 2 de noviembre de 1976 se firmaron los boletos de compra-venta entre los integrantes del Grupo y FAPEL SA, sociedad integrada por Ernestina HERRERA de NOBLE, Héctor MAGNETTO, Bernardo SOFOVICH, Patricio, Sergio, Marcos y Hugo PERALTA RAMOS; los diarios La Nación y La Razón, y Arte Gráfico Editorial Argentino, editora del diario Clarín. La empresa FAPEL SA tenía como Presidente al señor Manuel José Benito CAMPOS CARLÉS y a Héctor MAGNETTO como su Vicepresidente.

Que FAPEL S.A., tuvo solo ocho días en sus manos las acciones pertenecientes a la clase "A" de PAPEL PRENSA S.A.

Que FAPEL S.A. adquiere el 2 de noviembre de 1976 lo destinado a cederse a sus integrantes con otro nombre el día 10 de noviembre de 1976. Pretenden aparecer como nuevos dueños inocentes, presuntamente ignorantes de lo que había ocurrido, para evitar responsabilidades ocultando su directa participación.

Que, en consecuencia, los tres diarios se habían convertido —supuestamente— en "verdaderos compradores de buena fe", con todo lo que ello implica moral y jurídicamente hablando.

Que con este ardid fue que se buscó que los vicios acarreados en las transferencias anteriores no les fueran oponibles a los últimos compradores, los que buscaron quedar de esta forma alejados y desvinculados de las acciones delictivas que ya conocemos.

Que la venta de una parte del paquete accionario de "PAPEL PRENSA S.A." a Clarín, La Nación y La Razón se concretó en circunstancias oscuras, con los vendedores compelidos a la venta de sus acciones a un precio irrisorio como resultado de las acciones de las que fueron objeto.

Que dicha transferencia no pudo ser el resultado de una decisión adoptada unilateralmente por la Junta Militar gobernante, sino que, necesariamente, debió contar con el acuerdo de voluntades de los directivos de las citadas empresas periodísticas.

Que confirma lo señalado en el Informe "PAPEL PRENSA S.A. LA VERDAD", lo consignado precedentemente respecto de lo acontecido sobre Papel Prensa y la alianza de los tres diarios con las tres armas; que las presiones para arrebatar Papel Prensa al Grupo Graiver eran permanentes; y que Clarín y La Nación dedicaban las primeras planas casi todos los días a la familia GRAIVER, presentándolos como delincuentes.

Que en tal sentido, resultan altamente significativas las publicaciones aparecidas en el diario CLARIN con fechas 15, 22 y 28 de octubre y 2 de noviembre de 1976 y de LA NACIÓN de los días 11, 15 y 24 de octubre del mismo año, las cuales se encuentran agregadas en la documentación que se acompaña al presente decreto en soporte digital.

Que de todo lo consignado, surge palmariamente que fue en ese clima de "libertad", en medio de la referida campaña psicológica, que los tres diarios en alianza con la Junta Militar concretaron la operación de traspaso. Mejor dicho, consumaron su despojo, toda vez que el precio tuvo claramente poca vinculación con el valor real.

Que CINCO (5) días después de la firma del último documento —la solicitud de autorización judicial—, varios de los integrantes de la familia GRAIVER fueron ilegalmente detenidos por la Policía de la Provincia de Buenos Aires comandada por Ramón CAMPS, siendo sometidos a un proceso militar acusándoselos de supuestas vinculaciones con agrupaciones subversivas, mientras que sus bienes fueron interdictos por la llamada COMISION NACIONAL DE RECUPERACION PATRIMONIAL (CONAREPA).

Que en ese contexto, tanto los integrantes de la familia GRAIVER como las personas con las que tenían algún tipo de vinculación, fueron secuestrados y llevados a distintos Centros Clandestinos de Detención que funcionaban en el ámbito de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que el 19 de abril de 1977 el ex presidente de facto, Jorge Rafael VIDELA, junto a altos jefes militares anunció en una conferencia de prensa las detenciones de los miembros del Grupo GRAIVER, quienes llevaban aproximadamente un mes en calidad de detenidos-desaparecidos.

Que el saldo de precio convenido por la forzada venta de las acciones de "PAPEL PRENSA S.A." fue consignado judicialmente ante la "desaparición de los acreedores" y la empresa fue intervenida.

Que el Acta Nº 14 de la Junta Militar, revela la acción concertada entre los diarios y la dictadura, la cual queda manifestada de manera contundente en la solicitada publicada el 19 de mayo de 1977 por los diarios La Nación, Clarín y La Razón.

Que en el año 1978, con la participación de Ernestina HERRERA de NOBLE y de Bartolomé Luis MITRE, el entonces presidente de facto, Jorge Rafael VIDELA, inauguró la planta de "PAPEL PRENSA S.A.", exteriorizándose así la existencia de una connivencia entre las máximas autoridades del gobierno militar y los directivos de los citados medios periodísticos para la concreción de la operación efectuada en perjuicio de la familia GRAIVER.

Que en otro orden, el día 18 de agosto de 1977 se suscribió un Convenio de Sindicación de Acciones entre ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A., la S.A. LA NACION y la S.A. LA RAZON, EDITORIAL, EMISORA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, del cual surge que las tres empresas periodísticas admiten la adquisición de acciones clase "A", "C" y "D" a través de FAPEL S.A. por partes iguales entre los tres adquirentes, es decir TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%) para cada una.

Que cabe advertir que el Convenio de Sindicación de Acciones de PAPEL PRENSA S.A. y su complementario, nunca fue notificado ni a los otros accionistas de la empresa, ni al Estado Nacional que, como socio tiene aproximadamente el VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) del capital total de la empresa, ni en forma a las autoridades de control, quienes deben legalmente supervisar la actuación de las empresas, sobre todo si éstas son cotizantes de acciones en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, destacándose que, recién con fecha 22 de abril de 2010 se concreta la supuesta rescisión del mismo, dando lugar a la instrucción del pertinente sumario por parte de la autoridad de control correspondiente.

Que así, desde el origen de la suscripción del Convenio, en el año 1977, la Junta Militar y el poder económico y político encubrieron todas aquellas acciones que permitieron, finalmente, que los tres diarios consumaran no sólo el apoderamiento de bienes ajenos a un precio vil sino que protegieron, en silencio, que continuaran con las prácticas ilegales, concluyendo que los tres medios periodísticos urdieron una maniobra dolosa destinada a dirigir la empresa sin oposición alguna, generando operaciones de compra de papel para sus propias empresas con costos notablemente favorables, circunstancia que les permitió ejercer un control monopólico en la venta de papel para diario en detrimento de otros medios.

Que es importante remarcar que la tenencia de dichas acciones era decisiva para acceder al control de la empresa y para ello, mediante el citado pacto de silencio, se utilizaron instrumentos del Terrorismo de Estado, tales como la amenaza, el secuestro, la

desaparición forzada de personas, la tortura y la privación ilegal de la libertad.

Que en ese contexto y, a partir de su accionar, los diarios apropiadores tuvieron grandes ventajas competitivas. Los estudios realizados han determinado que la empresa PAPEL PRENSA S.A. les ha vendido por debajo del costo de producción a las empresas relacionadas con los accionistas del sector privado. Así, resulta claro que el Grupo Clarín es el principal accionista, pero también su principal cliente confiriéndole una ventaja en el mercado de la prensa gráfica que permitió que unas empresas crecieran en forma exponencial, que otras desaparecieran y otras no nacieran, porque sólo podían acceder al papel vía importación con un precio sensiblemente mayor. Naturalmente, un precio mayor determina la supervivencia o no del emprendimiento gráfico.

Que con la sindicación llevada a cabo no solo se perjudicó a los diarios. Con prácticas desleales comerciales, con prácticas desleales e infieles hacia su socio minoritario, se ha causado un grave perjuicio al socio Estado Nacional y se atentó contra los derechos e intereses de los otros accionistas minoritarios, así como también de los adquirentes de acciones de PAPEL PRENSA S.A. en la Bolsa de Comercio.

Que estos elementos sólo permiten arribar a una única conclusión: los socios mayoritarios producen para su propio abastecimiento y no para la sostenida demanda del mercado interno, que se ve obligada a importar papel a un precio que supera en casi un CINCUENTA POR CIENTO (50%), al que ellos mismos se autoproveen.

Que la discrecionalidad en la fijación del precio opera como un mecanismo de exclusión de los pequeños productores gráficos y afecta nuevos emprendimientos y la existencia de fuertes economías de escala en la actividad de fabricación de papel para periódicos, facilita la conformación de posiciones dominantes a través de la concentración de la oferta, por lo que la firma PAPEL PRENSA S.A. podría estar haciendo abuso de posición dominante perjudicando, principalmente, la competencia respecto de los diarios más pequeños, los que no poseen capacidad ni financiamiento para importar, estando obligados a comprar solamente a esta única empresa proveedora de papel de diarios del país.

Que en igual sentido, cabe plantear el interrogante acerca del significado que implica que PAPEL PRENSA S.A. sea virtualmente la única fuente de papel de diario en el país.

Que la papelera sólo vende el papel restante después de abastecer completamente a todos los medios de los dos grupos, manteniendo la pastera por debajo de su capacidad de producción para regular la oferta nacional.

Que ese sistema de cupos sólo cubre menos de la mitad de las necesidades de los medios que entran a su sistema. El resto lo deben importar. Si se tiene en cuenta que del mercado de diarios en el interior, el NOVENTA POR CIENTO (90%) lo ocupan medios regionales, el peso de una política de igualdad de precios, cantidad y abastecimiento, cobra mayor relevancia mientras más lejana esté la Avenida General Paz.

Que de la evolución del mercado interno de papel de diario, se aprecia, que dirigido bajo los criterios de las acciones sindicadas, con el tiempo, Papel Prensa participa menos en la oferta, aumentando sistemáticamente la proporción de las importaciones netas.

Que la disminución de la participación tiene un correlato de precios que afecta más a quienes se ven obligados a importar.

Que puede decirse que existe un paralelo entre aquella disminución en la participación y el incremento de la capacidad ociosa de Papel Prensa, lo que crea un incremento de importaciones que podrían haberse evitado, con impacto en la economía de los competidores del grupo dominante en Papel Prensa.

Que asimismo, resulta de importancia hacer referencia al informe “PAPEL PRENSA SAICFyM - INFORME DE SITUACION EMPRESARIA AÑO 2010”, elaborado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en el cual se concluye que “...la sociedad presenta extremas irregularidades y debilidades de control, exponiéndose, de persistir con la estrategia actual por parte de los accionistas privados que ejercen hoy la mayoría automática, a una situación de máxima vulnerabilidad a PAPEL PRENSA SAICF y de M poniendo en peligro la continuidad de la empresa como tal”.

Que resumiendo entonces la actual situación de la producción de papel de diarios en nuestro país, no hay error en afirmar que la producción de dicho producto se encuentra en manos de PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, que es la única empresa que produce en el país pasta celulosa para fabricar papel de diario, distribuirlo y comercializarlo en lo que se conoce en términos económicos y jurídicos como una empresa monopólica integrada verticalmente, ya que va desde la materia prima hasta el insumo básico, pero no solamente produce ese insumo básico sino que además determina a quién le vende, cuánto le vende y a qué precio le vende, perjudicando notablemente a la actividad en su conjunto.

Que teniendo en consideración que quien controla el papel para diarios controla la información, la situación no podría ser peor. Es evidente que se ha tornado imperioso remediar tan mala situación, que en lo comercial ahoga a la competencia y en lo societario engaña y perjudica al socio.

Que, como ya hemos visto, se ha constatado que con la operatoria llevada a cabo no solo se perjudicó a los diarios. Con prácticas desleales comerciales, con prácticas desleales e infieles hacia su socio minoritario, se ha causado un grave perjuicio al Estado Nacional y a los restantes accionistas y adquirentes de acciones.

Que el Gobierno Nacional ha asumido el firme e irrenunciable compromiso de promover hasta sus últimas consecuencias la investigación de los crímenes aberrantes perpetrados durante el último gobierno militar.

Que, como ha quedado de manifiesto, el accionar de la dictadura militar y sus cómplices civiles abarcó distintas conductas que podrían configurar ilícitos reprimidos por el Código Penal y que, como tales, deberían ser objeto de investigación por la justicia penal.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, es el órgano a través del cual el Gobierno Nacional desarrolla la política en materia de promoción y defensa de los derechos humanos (conforme artículo 22 de la Ley de Ministerios, Nº 22.520 —texto ordenado según Decreto Nº 438/92— y sus modificatorias).

Que a través del Decreto Nº 1020 del 8 de agosto de 2006 se facultó al titular del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para el dictado de los actos necesarios a fin de autorizar a profesionales que actúen como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, a fin de que el Estado Nacional intervenga como parte querellante en las causas en las que se investiguen delitos relacionados con las violaciones a los derechos humanos cometidos hasta el 10 de diciembre de 1983.

Que en ese marco normativo corresponde instruir a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para que ponga a disposición del PODER JUDICIAL DE LA NACION el Informe “PAPEL PRENSA S.A. LA VERDAD”, elaborado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y para que intervenga como parte querellante en las causas que resulten y en las que se investigue la comisión de delitos de lesa humanidad en perjuicio de quienes fueran integrantes de la firma “PAPEL PRENSA S.A.” y de otras personas con las que aquéllos tenían alguna vinculación.

Que, asimismo, resulta necesario instruir a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION para que intervenga en las causas relacionadas con la firma PAPEL PRENSA S.A. relativas a prácticas desleales, actividades monopólicas, abuso de posición dominante, perjuicios al Estado Nacional en su carácter de socio y a los restantes accionistas y a los adquirentes en Bolsa, así como en todas aquellas que pudieran surgir de las investigaciones que se realicen, efectuando las denuncias, reclamos y querellas que correspondan.

Que se acompaña en soporte digital la siguiente documentación: 1.- MENSAJE HCN Nº 1208, 2.- INFORME PAPEL PRENSA LA VERDAD, 3.- INFORME PAPEL PRENSA LINEA DE TIEMPO, 4.- INFORME SITUACION EMPRESARIA PAPEL PRENSA - SIGEN, 5.- RECORTES PERIODISTICOS, 6.- RESOLUCION 16364 - CNV, 7.- NOTA PAGINA 12 H. VERBITSKY, 8.- RESOLUCION 1-2010 - CI, 9.- INFORME COMISION NACIONAL DEFENSA COMPETENCIA, 10.- RESOLUCION 126-2010 - CI, 11.- CUADROS ESTADISTICOS PAPEL DE DIARIO y 12.- Expediente Nº EXP-S01: 0112832/10.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 17.516.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para que ponga a disposición del PODER JUDICIAL DE LA NACION el Informe “PAPEL PRENSA S.A. LA VERDAD”, elaborado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y para que intervenga como parte querellante en las causas que resulten y en las que se investigue la comisión de delitos de lesa humanidad en perjuicio de quienes fueran integrantes de la firma “PAPEL PRENSA S.A.” y de otras personas con las que aquéllos tenían alguna vinculación.

Art. 2º — Instrúyese a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION para que intervenga en las causas relacionadas con la firma PAPEL PRENSA S.A. relativas a prácticas desleales, actividades monopólicas, abuso de posición dominante, perjuicios al Estado Nacional en su carácter de socio y a los restantes accionistas y a los adquirentes en Bolsa, así como en todas aquellas que pudieran surgir de las investigaciones que se realicen, efectuando las denuncias, reclamos y querellas que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

Nota: Este Decreto se publica sin el material que se encuentra en soporte digital. El mismo podrá ser visualizado en nuestro Sitio Web www.boletinoficial.gov.ar o en nuestra Sede Central de esta Dirección Nacional Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Respecto al ítem 12 debido a su voluminosidad se encuentra en proceso de digitalización, una vez finalizado podrá accederse vía Web, no obstante podrá ser consultado en nuestra Sede Central.

CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL

Decreto 1209/2010

Reglaméntase la Ley Nº 25.119.

Bs. As., 30/8/2010

VISTO las facultades establecidas por el artículo 99 inciso 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, y las disposiciones de la Ley Nº 25.119, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.119 se crea la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN) como ente autárquico y autónomo que actúa con las facultades que establece dicha ley dentro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION.

Que resulta necesario reglamentar las disposiciones de la Ley Nº 25.119 con miras a asegurar su adecuado cumplimiento y la puesta en marcha de las actividades que ella prevé.

Que en la actualidad el concepto de “acervo audiovisual” comprende una multiplicidad de obras que deben ser contempladas en las actividades tuitivas de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL.

Que los mecanismos concursales para la selección de los docentes de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES tienen una probada eficiencia y resultan, en general, aptos para la labor concursal que prevé la Ley Nº 25.119.

Que es necesario que la participación de entidades del quehacer cinematográfico en el CONSEJO ASESOR de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL sea realmente representativa de la actividad de los respectivos sectores.

Que la preservación del patrimonio fílmico previsto por la Ley Nº 25.119 resulta ser de interés público atento a la importancia cultural del mismo.

Que las disposiciones del artículo 8º de la Ley Nº 25.119 en nada afectan los derechos morales o patrimoniales que la Ley Nº 11.723 garantiza a sus titulares limitándose a ser una facultad destinada, exclusivamente, a recabar información o preservar copias para las generaciones futuras.

Que la declaración de “utilidad pública” prevista en el artículo 13 de la Ley Nº 25.119 tiene por finalidad exclusiva la preservación del patrimonio fílmico nacional sin afectar los derechos morales de sus autores o patrimoniales de sus legítimos titulares y no configura la calificación que habilita la expropiación de las obras o de derechos sobre las mismas.

Que la entrega de un internegativo o master, o matriz equivalente de su producto y una copia final por parte de los productores de películas nacionales contribuye a la labor central de la CINEMATECA NACIONAL y por consiguiente, el costo de los mismos, a partir de la vigencia del presente, debe incluirse dentro del apoyo económico que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES brinda a esa producción.

Que las facultades para el dictado de la presente medida resultan de lo dispuesto por el artículo 99 incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos del inciso “a” del artículo 3º de la Ley Nº 25.119 se considerará “acervo audiovisual” a: 1) los registros fílmicos o en video o en otros soportes creados o que se crearen en el futuro conteniendo imágenes en movimiento o con sensación de movimiento, mudas o sonoras, realizadas, difundidas o existen-

tes en el país; 2) los objetos materiales obras y elementos inmateriales directamente relacionados con los medios y soportes de las imágenes descriptas en el apartado “1” y necesarios para su conservación, exhibición o restauración.

Art. 2º — Delégase en la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, la confección de la estructura organizativa de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN). A tales efectos la SECRETARIA DE CULTURA podrá solicitar la colaboración del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Art. 3º — A los efectos de la integración del CONSEJO ASESOR, las instituciones previstas en el inciso “b” del artículo 2º de la Ley Nº 25.119 serán convocadas por un Delegado Organizador, cuyas misiones y funciones se prevén en el artículo 12º del presente. A partir de iniciada su gestión y dentro de los SESENTA (60) días el Delegado Organizador llamará a las instituciones referidas para la conformación del CONSEJO ASESOR. Si hubiere más de una institución reconocida por cada sector con representación en el CONSEJO ASESOR, la convocatoria se cursará a todas ellas que tengan como asociados a más del VEINTE (20) por ciento del total de profesionales activos del respectivo sector, de conformidad con el padrón que a ese efecto organice la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL. Se considerará como profesional activo del sector a aquél que hubiere producido una obra o realizado la actividad sectorial pertinente dentro de los CUATRO (4) años anteriores a su incorporación al padrón. Quienes en ese período no realizaren la actividad u obra pertinente serán dados de baja del mismo.

Art. 4º — En su primera sesión el CONSEJO ASESOR designará su Presidente, su Vicepresidente y su Secretario, debiendo dictar su reglamento interno.

Art. 5º — Declárase de Interés Nacional la Campaña de Información Pública destinada a la preservación del patrimonio fílmico nacional prevista en el artículo 4º de la Ley Nº 25.119.

Art. 6º — Todo productor que para la realización de un producto audiovisual reciba apoyo del INCAA o de otros organismos oficiales deberá entregar a la CINAIN un internegativo o master, o matriz equivalente de su producto que sirva para el tiraje de copias en material fílmico, y una copia final. El costo de los mismos integra el costo final de producción, y en tal sentido forma parte del monto de los subsidios otorgados por el INCAA u otro organismo oficial al productor. Esta obligación, sustituye la carga prevista en el artículo 56 de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Art. 7º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES deberán realizar el inventario y descripción de estado de los acervos audiovisuales que prevé el artículo 7º de la Ley Nº 25.119, y ponerlo a disposición de la CINAIN dentro de los TREINTA (30) días de publicada esta norma, quedando en la tenencia de los mismos a partir de esa fecha en carácter de depositarios hasta el momento en que la CINAIN solicite su entrega material. Se instruye a los organismos públicos, de la Administración Pública Nacional, que tuvieren en su poder material audiovisual al efecto de que informen, dentro de los NOVENTA (90) días esta circunstancia a la CINAIN acompañando un inventario detallado del material que existiere en su poder. Considerase comprendido entre las facultades de la CINAIN el celebrar convenios con entidades públicas o privadas al efecto del adecuado o mejor cumplimiento de sus responsabilidades.

Art. 8º — Aclárase el alcance de la declaración de utilidad pública previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.119 determinando que el mismo no implica la calificación de “expropiación por causa de utilidad pública” toda vez que la misma en nada afecta los derechos de los autores o titulares del derecho de propiedad intelectual, manteniendo los mismos la libre disponibilidad y ejercicio de los derechos de propiedad sobre las obras comprendidas en esa ley, ni de los respectivos soportes en los que se encuentran registradas, ni faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar la expropiación de las mismas, y sólo tiene el alcance de permitir el acceso a esas obras al único efecto de obtener información o copias, las cuales estarán excluidas de toda utilización o exhibición que no se ajustare a las disposiciones de la Ley Nº 11.723.

Art. 9º — El Director Ejecutivo de la CINAIN, a propuesta del Vicedirector Administrativo realizará los actos necesarios para la administración de la entidad, la ejecución de su presupuesto y el desarrollo y cumplimiento de los proyectos o programas aprobados por el CONSEJO ASESOR.

Art. 10. — El Director Ejecutivo de la CINAIN, previo acuerdo del CONSEJO ASESOR, dictará las normas y realizará los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 25.119 y su reglamentación. Si se tratare de normas o de actos de carácter administrativo deberá requerirse, previamente, la opinión del Vicedirector Administrativo, la cual no será vinculante. En caso de urgencia el Director Ejecutivo de la CINAIN podrá realizar los actos necesarios para el mejor funcionamiento de la entidad, debiendo convocar de inmediato al CONSEJO ASESOR al efecto de someter a su consideración los actos realizados.

Art. 11. — Delégase en la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la facultad de designar un Delegado Organizador de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN).

Art. 12. — Encomiéndase la realización de los actos necesarios para la organización y puesta en funcionamiento de la CINAIN a un Delegado Organizador, el cual tendrá todas las facultades que la ley y su reglamentación atribuyen al Director Ejecutivo, al Vicedirector Administrativo y al CONSEJO ASESOR. El CONSEJO ASESOR previsto por el artículo 2º de la Ley Nº 25.119, una vez constituido, analizará los actos del Delegado Organizador pudiendo dejarlos sin efecto, y sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos con anterioridad. Los actos no considerados por el CONSEJO ASESOR dentro de los SESENTA (60) días de iniciada su gestión se considerarán ratificados por el mismo. Las tareas encomendadas al Delegado Organizador deberán ser realizadas dentro del plazo de DOCE (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. A los efectos de lo dispuesto precedentemente el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES proveerá al Delegado Organizador de los recursos físicos y económicos necesarios para desarrollar la tarea encomendada. El Delegado Organizador deberá convocar al concurso previsto en el artículo 2º inciso a) de la Ley Nº 25.119 mediante el procedimiento concursal para la selección de los docentes de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 594/2010

Dase por aprobada una contratación en la Coordinación de Asuntos Regionales.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 4175/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009; la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Valeria Mariana COLLDEFORNS, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Valeria Mariana COLLDEFORNS (D.N.I. Nº 33.031.746), para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa en la citada Coordinación, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 596/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica. Préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0049393/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR
Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
GERBER	Marcos Jorge	12.114.786	49.000	01/02/2010	31/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 597/2010

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0005021/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 en su Artículo 14 establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente corresponde exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, de lo dispuesto por el requisito establecido por el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los niveles escalafonarios que en cada caso se indican, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que se indican.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS
Código de Control: IND0000147

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ESPAGNE	EMA INES	DNI 11897067	A2	01/01/2010	31/12/2010	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 598/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica. Préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0050183/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
NEFFA	Julio César	4.728.898	56.000	01/02/2010	30/09/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 599/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0156183/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el entonces Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 43 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Señora María Patricia BORJAS (DNI Nº 26.397.353) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de la función asignada y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de la misma, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la Señora María Patricia BORJAS (DNI Nº 26.397.353) se encuentra exceptuada de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso en la Administración Publica Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fin de convalidar la contratación por el período comprendido entre el 1º de abril de 2008 y el 31 de diciembre de 2008 de la Señora María Patricia BORJAS (DNI Nº 26.397.353), con carácter de excepción al Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B Grado 2 del entonces Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. de Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 595/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002216/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de D. Mariano Gastón ROLDAN, en el Nivel E - Grado 0 —Agrupamiento General— del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04 y Nº 1151/06 y sus modificatorias.

Que las aptitudes del nombrado resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitarle una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo de artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Mariano Gastón ROLDAN (DNI Nº 33.219.541) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de enero al 31 de diciembre de 2010

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
ROLDAN	MARIANO GASTON	DNI	33219541	E	0



Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 49/2010

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas”. Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0415600/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DE GRANDE S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, restablecido por la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 353 de fecha 21 de mayo de 2004 y 86 de fecha 22 de febrero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución están afectados directamente a la modernización de la línea de producción de la plataforma de recolección de maíz y a la incorporación de una línea de rotoenfardadora, que se instalarán en la planta ubicada en la Localidad de Amstrong, Provincia de SANTA FE.

Que la firma DE GRANDE S.A. ha presentado un Compromiso del Certificado de Calidad emitido por IRAM - INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, según la Norma ISO 9001:2000.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - CENTRO REGIONAL ROSARIO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, restablecido por la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 353/04 y 86/07 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Decreto Nº 2259/09, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma DE GRANDE S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma DE GRANDE S.A. ha presentado una planificación para el desarrollo de proveedores.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, restablecido por la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 353 de fecha 21 de mayo de 2004 y 86 de fecha 22 de febrero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma DE GRANDE S.A., consistente en la modernización de la línea de producción de la plataforma de recolección de maíz y en la incorporación de una línea de rotoenfardadora, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas”, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma DE GRANDE S.A. deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la interesada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I. y C. Nº 49

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA PRODUCCION DE LA PLATAFORMA DE RECOLECCION DE MAIZ E INCORPORACION DE UNA LINEA DE ROTOENFARDADORA:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8458.11	Torno horizontal, de control numérico computarizado (CNC), con distancia mínima entre puntas superior a MIL QUINIENTOS MILÍMETROS (1500 mm) y tablero de control y mando.	UNO (1)
8458.11	Torno horizontal, de control numérico computarizado (CNC), de UN (1) husillo, con tablero de control y mando.	UNO (1)
8457.10	Centro de mecanizado, de control numérico computarizado (CNC), con husillo vertical y tablero de control y mando.	UNO (1)
8479.50	Robotes industriales, con tableros de control y mando.	CUATRO (4)
8428.90	Mesa giratoria, de los tipos utilizados para posicionar robotes industriales.	UNO (1)
8428.90	Mesa giratoria, basculante, de los tipos utilizados para posicionar robotes industriales.	UNO (1)
8428.90	Transportador – posicionador, de los tipos utilizados para el desplazamiento horizontal de robotes industriales.	UNO (1)

El valor FOB de los bienes mencionados, es de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS (U$S 113.500.-).

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 50/2010

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas”. Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0266066/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PRODUCTOS ROCHE SOCIEDAD ANONIMA, QUIMICA E INDUSTRIAL ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 583 de fecha 25 de agosto de 2004 y 18 de fecha 27 de diciembre de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, están destinados a integrar una línea de compresión, laqueado y embotellado de medicamentos a instalarse en la planta ubicada en el Parque Industrial Pilar, de la Localidad de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES.

Que los bienes fueron importados al amparo del Certificado de Trámite Nº 104 de fecha 19 de julio de 2004.

Que la firma PRODUCTOS ROCHE SOCIEDAD ANONIMA, QUIMICA E INDUSTRIAL ha adquirido una Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Control (BPM), emitida por el Instituto Nacional de Medicamentos (I.NA.ME.) organismo dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción importada encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 583/04 y 18/07 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Decreto Nº 2259/09, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma PRODUCTOS ROCHE SOCIEDAD ANONIMA, QUIMICA E INDUSTRIAL, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no ha ingresado al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la firma PRODUCTOS ROCHE SOCIEDAD ANONIMA, QUIMICA E INDUSTRIAL ha acreditado técnicamente la imposibilidad de cumplir con la integración requerida de bienes nacionales, comprometiéndose a cumplimentar el requisito del TREINTA POR CIENTO (30%) mediante la realización de reparaciones y adecuaciones en la planta para la instalación de los equipos integrantes del proyecto.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las Resoluciones Nros. 583 de fecha 25 de agosto de 2004 y 18 de fecha 27 de diciembre de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PRODUCTOS ROCHE SOCIEDAD ANONIMA, QUIMICA E INDUSTRIAL, consistente en la instalación de una línea destinada a compresión, laqueado y embotellado de medicamentos cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del CERO POR CIENTO (0%).

Art. 3º — Exímese de la obligación del cumplimiento del porcentaje mínimo de adquisición de maquinarias y equipos nuevos de origen local, debiendo completarse el nivel de contenido local mediante la realización de reparaciones sobre bienes de uso de la empresa.

Art. 4º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 5º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 6º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma PRODUCTOS ROCHE SOCIEDAD ANONIMA, QUIMICA E INDUSTRIAL la presente resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I. y C. Nº 50

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA LINEA DE COMPRESION, LAQUEADO Y EMBOTELLADO DE MEDICAMENTOS:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8477.80	Máquina para desenvolver paletas mediante el corte de película termocontraíble, con transportador de entrada y salida y tablero de control y mando.	UNO (1)
8422.30	Máquina de llenar frascos con comprimidos medicinales, capacidad máxima de DOSCIENTOS (200) frascos por minuto transportador de entrada y salida y tablero de control y mando.	DOS (2)
8422.30	Máquina de tapar frascos, con capacidad de producción máxima de CUATRO (4) tapas por minuto en frascos de una capacidad comprendida entre CINCUENTA MILILITROS (50 ml) y TRES LITROS (3 l).	UNO (1)
8428.32	Transportador de acción continua de cangilones.	UNO (1)
8423.20	Balanza de pesada continua sobre transportador, sensible a un peso inferior o igual a DIEZ CENTIGRAMOS (10 cg), con dispositivo de rechazo de productos que no cumplan con un peso predeterminado.	UNO (1)
8422.30	Máquina de armar, llenar y cerrar cajas de cartón con cajas conteniendo frascos, con su correspondiente tablero de control y mando.	UNO (1)
8479.89	Máquina de recubrir comprimidos medicinales, con solución a base de azúcar o laca con capacidad de SETECIENTOS LITROS (700 l) y motor de accionamiento de CINCO COMA CINCO KILOVATIOS (5,5 kW) de potencia.	UNO (1)
8415.83	Aparato para el acondicionamiento del aire (temperatura y estado higrométrico) con serpentina de calefacción, deshumectación y enfriamiento, para la circulación de agua fría y de vapor proveniente del proceso.	UNO (1)
8421.39	Filtro de aire de mangas, con capacidad de procesar hasta CINCO MIL METROS CUBICOS POR HORA (5000 m^3/h) de caudal de aire.	UNO (1)
8419.89	Aparato para el calentamiento de lacas por medio de resistencias eléctricas de los tipos utilizados con máquina para recubrir comprimidos medicinales, con agitador y tablero de control y mando.	UNO (1)
9032.89	Aparato para la regulación y control automático de temperatura, velocidad de motores, apertura y cierre de válvulas, presión y caudal de fluidos, de los tipos utilizados para comandar equipos destinados a la fabricación de productos farmacéuticos.	UNO (1)
8414.59	Ventilador centrífugo, accionado por motor eléctrico de DIECIOCHO KILOVATIOS (18 kW) de potencia.	UNO (1)
8422.90	Parte para el cambio de formato de diferentes diámetros de frascos, de los tipos utilizados en máquina para llenar frascos con comprimidos medicinales.	UNO (1)
8422.90	Parte para el cambio de formato de diferentes diámetros de comprimidos medicinales, de los tipos utilizados en máquina para llenar frascos con comprimidos medicinales.	UNO (1)
8422.90	Parte para el cambio de formato de diferentes diámetros de frascos, de los tipos utilizados en máquina automática colocadora de tapas en frascos.	UNO (1)
8422.90	Parte para el cambio de formato de diferentes diámetros de tapas, de los tipos utilizados en máquina automática colocadora de tapas de frascos.	UNO (1)
8479.89	Máquina rotativa para la fabricación de comprimidos medicinales, con capacidad de producción de hasta DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS (248.400) unidades por hora.	UNO (1)

El valor FOB de los bienes asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA CON VEINTE CENTAVOS (U$S 1.157.660,20.-).

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 44/2010

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0449099/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1.594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa SAPPHIRE TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71079253-0) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 94/99 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa SAPPHIRE TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71079253-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa SAPPHIRE TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71079253-0) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 12 de abril de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 94/99 y a foja 16 del Expediente Nº S01:0038001/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, agregado en firme a foja 84 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa SAPPHIRE TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71079253-0) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 16 del Expediente Nº S01:0038001/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, agregado en firme a foja 84 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1.594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 70/74 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 43 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CIEN POR CIENTO (100%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa SAPPHIRE TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71079253-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa SAPPHIRE TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71079253-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 12 de abril de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa SAPPHIRE TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71079253-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa SAPPHIRE TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71079253-0) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 45/2010

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0540521/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa K & DAT SISTEMAS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70780914-7) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 98/104 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa K & DAT SISTEMAS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70780914-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa K & DAT SISTEMAS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70780914-7) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 3 de mayo de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y OCHO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (88,24%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y OCHO COMA CINCUENTA POR CIENTO (88,50%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 98/104 y a foja 39 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen

se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa K & DAT SISTEMAS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70780914-7) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 39 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 40 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CUATRO COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (4,57%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 68/69 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa K & DAT SISTEMAS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70780914-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa K & DAT SISTEMAS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70780914-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 3 de mayo de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa K & DAT SISTEMAS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70780914-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa K & DAT SISTEMAS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70780914-7) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 46/2010

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0377689/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa CERTANT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70706101-0) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 196/203 y del Informe Técnico Complementario de fojas 226/227 del expediente cabeza respectivamente, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, habiéndose concluido en dichos informes que corresponde inscribir a la Empresa CERTANT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70706101-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico Complementario antes aludido, corresponde considerar que la Empresa CERTANT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70706101-0) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 6 de julio de 2009.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y DOS COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (82,61%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y CINCO COMA TREINTA POR CIENTO (85,30%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 196/203 del expediente cabeza y foja 98 del Expediente Nº S01:0137538/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 195 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa CERTANT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70706101-0) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 98 del Expediente Nº S01:0137538/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 195 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 99 del Expediente Nº S01:0137538/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 195 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CUATRO COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (4,55%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a foja 2 del Expediente Nº S01:0268897/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 225 del expediente cabeza, con fecha 6 de julio de 2009 la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el mencionado Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el VEINTICINCO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (25,39%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa CERTANT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70706101-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa CERTANT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70706101-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 6 de julio de 2009 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa CERTANT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70706101-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa CERTANT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70706101-0) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del

SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 43/2010

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0261109/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa SISDAM S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65216204-1) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 243/249 del expediente cabeza respectivamente, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, habiéndose concluido en dichos informes que corresponde inscribir a la Empresa SISDAM S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65216204-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa SISDAM S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65216204-1) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 1 de octubre de 2009.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (88,89%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y OCHO COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (88,77%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 48 y 243/249 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa SISDAM S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65216204-1) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 48 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 49 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CUATRO COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (4,69%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 46/48 del Expediente Nº S01:0406537/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 242 del expediente cabeza, con fecha 1 de octubre de 2009 la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el mencionado Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el QUINCE COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (15,45%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa SISDAM S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65216204-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa SISDAM S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65216204-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 1 de octubre de 2009 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa SISDAM S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65216204-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa SISDAM S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65216204-1) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Ministerio del Interior

PASOS FRONTERIZOS

Resolución 865/2010

Procedimiento para la tramitación de solicitudes a fin de efectuar en los Pasos Internacionales actividades ajenas a la operatoria fronteriza.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0006051/2010 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 26.338 y 22.352, el Decreto Ley Nº 15.385 (Ley Nº 12.913), los Decretos Nros. 2086 del 18 de julio de 1977 y 21 del 10 de diciembre de 2007, las Resoluciones del Ministerio del Interior Nros. 489 y 499, ambas del 11 de mayo de 2009, las Resoluciones de la Secretaria de Interior Nros. 796 del 14 de julio de 2009 y 1280 del 6 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2086/77 designa al Presidente de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, como Coordinador General Intersectorial de las actividades comunes a cumplir por los organismos nacionales, provinciales y municipales que actúan en los pasos fronterizos internacionales habilitados.

Que el artículo 2º, inciso b) del Decreto Nº 2086/77, faculta al Presidente de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, en su carácter de Coordinador General Intersectorial, a delegar las funciones de coordinación zonal intersectorial de los pasos de fronteras en Oficiales Superiores/ Jefes de la GENDARMERIA NACIONAL y PREFECTURA NAVAL.

Que el Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913) en su artículo 5º crea la COMISION DE ZONAS DE SEGURIDAD.

Que la Ley Nº 26.338 modificatoria de la Ley de Ministerios en su artículo 17, inciso 21 establece que es competencia del Ministerio del Interior entender en la aplicación de la Ley Nº 22.352 y el Decreto Ley Nº 15.385 (Ley Nº 12.913) en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.

Que el Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007, dispone como uno de los objetivos de la Secretaría de Interior coordinar con las áreas competentes la aplicación de la Ley Nº 22.352, referida a Centros de Frontera - Régimen Jurídico de Administración y el Decreto Ley Nº 15.385 (Ley Nº 12.913) de Zonas de Seguridad, en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.

Que mediante la Resolución de este Ministerio Nº 499 del 11 de mayo de 2009 se han delegado las funciones y facultades de Coordinadores Zonales Intersectoriales en los Pasos de Frontera a los Señores Oficiales Superiores/ Jefes de Gendarmería Nacional.

Que a través de la Resolución de la Secretaria de Interior Nº 796 del 14 de julio de 2009, se procedió a delegar las facultades y funciones de Coordinadores Zonales Intersectoriales de los Pasos Internacionales a los Señores Oficiales Superiores/Jefes de Prefectura Naval Argentina.

Que por intermedio de la Resolución de la Secretaria de Interior Nº 1280 del 6 de noviembre de 2009, se delegó en los Jefes de Escuadrones de Gendarmería Nacional las funciones y facultades de Coordinadores Locales en las Areas de Control Integrado.

Que usualmente, tanto particulares como organismos oficiales, solicitan autorización para llevar a cabo dentro del perímetro que comprende el asiento de los Pasos Internacionales, distintas actividades como ser, fílmicas, periodísticas, deportivas, conmemorativas, entre otras.

Que en razón de lo expuesto, resulta imperioso reglamentar el mecanismo para encauzar

tales peticiones, a fin de dar cumplimiento a los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen al procedimiento administrativo.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por la Ley Nº 22.352, el Decreto Ley Nº 15.385 (Ley Nº 12.913) y el Decreto 2086/1977.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento que obra como Anexo I y forma parte integrante de la presente, para la tramitación de solicitudes a fin de efectuar en los Pasos Internacionales actividades ajenas a la operatoria fronteriza.

Art. 2º — Comuníquese por Nota de estilo al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a los efectos de que sea notificado el Director Nacional de Gendarmería y el Prefecto Nacional Naval, la Resolución adoptada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Procedimiento para la tramitación de solicitudes a fin de efectuar en los Pasos Internacionales actividades ajenas a la operatoria fronteriza.

Todas las solicitudes deberán ser efectuadas mediante nota dirigida al Coordinador Zonal Intersectorial o Local, según corresponda, la cual deberá contener expreso el objeto de la petición, tiempo y propuesta de modalidad en la que se llevará a cabo la actividad en cuestión. Asimismo, las peticiones deberán ser presentadas con una anticipación de por lo menos QUINCE (15) días hábiles a la fecha propuesta para la realización del presunto evento.

Recepcionada la misiva por el Coordinador, este deberá convocar a una reunión de coordinación invitando a todos aquellos Organismos con injerencia en la operatoria fronteriza. De la mentada reunión se confeccionará un Acta, en la cual deberá constar la opinión de cada uno de los Organismos presentes y del Coordinador, respecto del evento en tratamiento. Lo actuado se remitirá a la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras a través de la instancia correspondiente. La citada Dirección dará traslado de la documentación en cuestión al Area de Prensa de este Ministerio con el objeto de que tome conocimiento. Vueltas las actuaciones a la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras la misma se expedirá respecto de la viabilidad de lo peticionado, lo cual será notificado mediante nota al solicitante.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 304/2010

Apruébanse las "Normas para la Fiscalización de Plantines de Frutilla".

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0455105/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 27 de fecha 12 de enero de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 27 de fecha 12 de enero de 1994 citada en el Visto se aprobaron las normas para la fiscalización de plantines de frutilla.

Que resulta necesario actualizar la normativa aplicable teniendo en cuenta que las circunstancias que rodearon el dictado de las mencionadas normas han variado sustancialmente.

Que representantes del sector privado han solicitado formalmente al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la actualización de la normativa vigente.

Que para la elaboración de la presente norma se realizaron consultas a referentes del sector privado.

Que se ha contemplado la dinámica del actual sistema de producción basado en la importación de materiales y su multiplicación a campo, como así también la producción bajo condiciones controladas.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, a dado su opinión favorable al dictado de esta norma en su Reunión Nº 368 de fecha 9 de diciembre de 2009.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en los Artículos 15 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 y 4º incisos a) y b) del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "NORMAS PARA LA FISCALIZACION DE PLANTINES DE FRUTILLA", cuyo texto forma parte de la presente resolución como Anexo I.

Art. 2º — Apruébanse los formularios de "SOLICITUD DE INSCRIPCION DE CULTIVOS EN FISCALIZACION", "REGISTRO DE CULTIVO DE FRUTILLA", "TOLERANCIA DE ANORMALIDADES OBSERVADAS VISUALMENTE EN INSPECCIONES A CAMPO", "TAMAÑO DE LA MUESTRA PARA SU ANALISIS EN EL LABORATORIO" y "TOLERANCIAS DE NEMATODOS EN LABORATORIO POR MICROSCOPIA", que como Anexos II, III, IV, V y VI, forman parte de la presente resolución.

Art. 3º — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma dará lugar al rechazo del lote inscripto para fiscalizar o a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 38 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenética Nº 20.247, según corresponda.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 27 de fecha 12 de enero de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Comuníquese a la Dirección de Certificación y Control, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Carlos A. Ripoll.

ANEXO I

NORMAS PARA LA FISCALIZACION DE PLANTINES DE FRUTILLA DE LOS REQUISITOS GENERALES:

ARTICULO 1.- Las personas físicas y/o jurídicas que produzcan plantines de frutilla bajo el sistema de producción fiscalizada, deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas en las secciones y categorías que correspondan, según lo establecido en la Resolución vigente.

ARTICULO 2.- A los fines de la presente defínese como plantín de frutilla y/o propágulo con primordio radicular a aquella planta con sistema radicular propio, producida a partir de los estolones de una planta madre.

ARTICULO 3.- Se establecen las siguientes categorías de plantines fiscalizados de frutilla:

CATEGORIA ORIGINAL: Comprende a las plantas producidas bajo condiciones controladas, sobre las que se han realizado los procedimientos adecuados para garantizar la pureza varietal y la sanidad, que serán utilizadas como material de origen para la siguiente categoría establecida, ajustándose a los estándares establecidos en la presente reglamentación:

CATEGORIA CERTIFICADA DE 1º MULTIPLICACION: Comprende a la descendencia en primera generación de la semilla ORIGINAL.

CATEGORIA CERTIFICADA DE 2º MULTIPLICACION: Es la obtenida a partir de la semilla CERTIFICADA DE 1º MULTIPLICACION o superior, que se ajusta a los estándares establecidos en la presente reglamentación.

CATEGORIA CERTIFICADA DE 3º MULTIPLICACION: Es la obtenida a partir de la semilla CERTIFICADA DE 2º MULTIPLICACION o superior, que se ajusta a los estándares establecidos en la presente reglamentación.

PRODUCCION DE PROPAGULOS CON PRIMORDIO RADICULAR O PLANTINES FISCALIZADOS DE FRUTILLA BAJO CONDICIONES CONTROLADAS:

ARTICULO 4.- Comprende a todo propágulo con primordio radicular o plantín obtenido por medio de multiplicación meristemática en un laboratorio habilitado para tal fin (PRODUCCION IN VITRO) o a los propágulos con primordio radicular o plantines producidos en invernáculos con mallas antiáfidas, cultivados en una cajonera individual y aislada de otras, con suelo desinfectado (PRODUCCION EX VITRO); y dicha descendencia se ha sometido, al menos un individuo, a test de identidad varietal y que se encuentran libres de organismos patógenos perjudiciales.

ARTICULO 5.- Las producciones de propágulos con primordio radicular o plantines de frutilla bajo condiciones controladas estarán organizadas en lotes. La inscripción deberá efectuarse en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS o el organismo en convenio con este, hasta VEINTE (20) días después de la plantación, presentando:

a) Un plano, que indique la ubicación de las instalaciones y de los lotes a fiscalizar.

b) La solicitud de inscripción de cultivos en fiscalización, que figura como Anexo II de la presente resolución.

c) El origen del material utilizado.

d) Autorización del obtentor para las variedades que tengan propiedad vigente.

ARTICULO 6.- La autoridad de aplicación realizará una inspección visual a los lotes inscriptos, verificando:

1) Que los mismos se encuentran libres de las anormalidades detalladas en el Anexo IV de la presente resolución.

2) Que los propágulos o plantines, cumplan con el cultivar declarado en la Solicitud de Inscripción de Cultivos (tolerancia de CERO POR CIENTO (0%) para fuera de tipo y mezcla varietal).

3) Que se presente condiciones de asepsia y aislamiento.

El inspector podrá tomar muestras del material para analizar Nemátodos en laboratorio. Siendo la tolerancia para los mismos la indicada en el Anexo VI de la presente resolución.

ARTICULO 7.- Durante el período de producción deberá completarse el Registro de Cultivo de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo III de la presente Resolución, el cual deberá estar disponible en el establecimiento de producción para ser presentado a los inspectores de cultivo ante su requerimiento.

ARTICULO 8.- El multiplicador deberá solicitar el Documento de Autorización de Venta (D.A.V.) para los materiales que se destinen para ser comercializados a terceros y para acreditar el origen fiscalizado de la próxima campaña.

PRODUCCION DE PLANTINES FISCALIZADOS A CAMPO

ARTICULO 9.- Las producciones de plantines de frutilla a campo estarán organizadas en lotes cuya inscripción deberá efectuarse en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, o en el organismo en convenio con éste, hasta VEINTE (20) días después de la plantación, presentando:

a) Ubicación catastral del predio, forma de llegar al mismo y un croquis de ubicación de cada lote.

b) La Solicitud de Inscripción de Cultivos en Fiscalización, que figura como Anexo II de la presente Resolución, en donde se indicará el lote, el cultivar, la superficie plantada, la categoría de semilla utilizada y la historia del lote en las DOS (2) últimas campañas acompañando por cada lote inscripto un rótulo y la factura de compra en el caso de las partidas adquiridas a terceros o el Documento de Autorización de Venta (D.A.V.) en el caso de partidas que provengan de propia multiplicación fiscalizada.

c) La autorización del obtentor para el caso de aquellos cultivares que tengan titulo de Propiedad vigente. La misma deberá contemplar la campaña y la variedad autorizada a plantar.

d) Proceder al pago del arancel correspondiente por hectárea fiscalizada inscripta de acuerdo a lo establecido en la Resolución de aranceles vigente.

ARTICULO 10.- Durante el período de producción, la firma deberá completar el Registro de Cultivo de acuerdo al modelo que se adjunta en el Anexo III de la presente Resolución, el cual deberá estar disponible en el establecimiento de producción para ser presentado a los inspectores de cultivo ante su requerimiento. Al momento de presentar el mismo ante el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS o el organismo en convenio con éste, se deberá indicar el destino estimado de la producción de cada lote. Detallando, los materiales que se utilizarán para ser comercializados a terceros, que serán originarios de cultivos de producción de fruta o que serán originarios de cultivos fiscalizados.

ARTICULO 11.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS verificará los datos asentados en la Solicitud de Inscripción de Cultivos en Fiscalización y en el Registro de Cultivos, y podrá solicitar toda documentación e información adicional que considere necesaria.

PROCEDIMIENTOS DE LA FISCALIZACION A CAMPO

ARTICULO 12.- Los lotes deberán estar debidamente identificados desde el momento de la plantación coincidente con lo declarado en la correspondiente Solicitud de Inscripción de cultivos en fiscalización.

ARTICULO 13.- Los suelos deberán tener una rotación mínima de DOS (2) años, plazo que podrá reducirse en caso de efectuarse tratamientos adecuados a criterio de la autoridad de Certificación.

ARTICULO 14.- Se establece un aislamiento respecto a un cultivo de producción de frutas para consumo de QUINIENTOS (500) metros.

ARTICULO 15.- Se efectuarán DOS (2) inspecciones de cultivo, la primera al momento de la plantación, en la cual se supervisarán los rótulos adheridos a los envases que contienen plantines de frutilla, con el fin de determinar los orígenes de los materiales plantados.

En la segunda inspección se observará visualmente la plantación y se realizará la extracción de muestras de plantines. Es indispensable aprobar la inspección visual para proceder a realizar la extracción de plantines. Las plantas deberán tener un adecuado desarrollo vegetativo, con guías (estolones) y plantines crecidos con un apropiado desarrollo radicular. En la inspección visual se hará hincapié en la pureza varietal y en el estado sanitario del lote, observando las anormalidades que figuran en el Anexo IV de la presente Resolución. De existir alguna de las anormalidades descriptas en el Anexo IV que supere las tolerancias de la Categoría Certificada de 3º Multiplicación, existencia de malezas que dificulten la inspección o presencia de plantas florecidas o con frutos, el Inspector suspenderá la inspección, no realizará la extracción oficial de muestras e intimará al multiplicador a solucionar las observaciones, acordando con el mismo, la fecha en que se realizará nuevamente la 2º inspección. Si al realizar nuevamente la 2º inspección la problemática persiste, el inspector rechazará el lote dejándolo asentado en el acta de inspección que realice.

Si se aprueba la inspección visual realizada al multiplicador, se extraerán muestras de plantines de frutillas para categorizar el lote.

El muestreo se efectuará de acuerdo a la categoría a obtener siendo la cantidad de plantines a extraer la que se detalla en el Anexo V de la presente Resolución.

ARTICULO 16.- El muestreo se realizará en forma sistemática o al azar, recogiendo no más de una planta con raíz (plantín) desarrollada en una guía (estolón) de la planta madre.

Las muestras extraídas se colocarán en un envase al que se le agregará una identificación (código) y serán remitidas a un laboratorio habilitado por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para su análisis.

ARTICULO 17.- El laboratorio analizará los plantines según las plagas existentes en el Anexo VI de la presente Resolución. Una vez realizados los análisis, el laboratorio deberá enviar los resultados de los mismos al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS o al organismo en convenio con el mismo. Con esa información, se categorizarán los lotes y se informará al multiplicador la categoría obtenida de su lote fiscalizado. A solicitud del multiplicador podrán ampliarse las plagas a analizar.

El costo de los análisis de laboratorio previstos en la presente norma estarán a cargo del multiplicador, y su cumplimiento en tiempo y forma estarán bajo su responsabilidad.

ARTICULO 18.- El multiplicador deberá solicitar al Instituto Nacional de Semillas o al organismo en convenio con éste, el Documento de Autorización de Venta (D.A.V.) de los lotes aprobados por la entidad oficial y que sean destinados para ser comercializados a terceros o reservados como material de origen para la campaña siguiente.

OTROS REQUISITOS ADICIONALES:

a) De la rotulación de los plantines

ARTICULO 19.- Todos los envases que contengan plantines de Frutilla fiscalizados destinados a la venta a terceros deberán estar debidamente identificados con el rótulo de semilla fiscalizada vigente.

ARTICULO 20.- El color del rótulo de los materiales fiscalizados será blanco para la categoría Original, rojo para los materiales. Certificados de 1° Multiplicación y azul para los materiales Certificados de 2° y 3° multiplicación.

Será admitida como rótulo a toda impresión que se realice en los envases que contengan plantines producidos en la clase fiscalizada de semillas. Dichas impresiones deberán respetar el color para cada categoría y deberán contener las especificaciones que a continuación se enumeran:

a.- Nombre y dirección del identificador

b.- Número de inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas.

c.- Clase fiscalizada.

d.- Nombre de la especie.

e.- Nombre del cultivar.

f.- Leyenda aclaratoria de las sustancias utilizadas en caso de haber recibido tratamiento fitosanitario.

g.- Contenido neto.

h.- zona de producción (localidad y provincia).

i.- Producción argentina.

j.- Año de producción.

Además se deberá consignar la siguiente leyenda: “El identificador se hace responsable por la identidad y demás especificaciones expresadas en el rótulo”.

b) Del transporte de los plantines

ARTICULO 21.- Los plantines destinados a propia siembra, que sean transportados fuera del predio donde han sido producidos a otro establecimiento del mismo titular, deberán estar amparados por la documentación pertinente (remito, guía, etc). En dicha documentación deberá constar, el nombre del multiplicador, el predio de origen y el predio de destino, el volumen de la semilla y variedad, las fechas de envío y arribo de la semilla debiendo quedar dicha documentación en poder del multiplicador, la que deberá ser exhibida o entregada a requerimiento del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTICULO 22.- Los envases que contengan materiales clasificados producidos bajo el sistema de fiscalización que se encuentren en tránsito, deberán estar identificados con el rótulo correspondiente. Si los materiales se encuentran sin clasificar o en proceso de fiscalización (análisis aún no finalizados) deberán estar amparados por documentación (remito, guía, etc.) que indique la firma productora, cultivar, lote de producción, lugar de origen, destino y la mención de mercadería en proceso.

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE CULTIVOS EN FISCALIZACION

TIPO DE PRODUCCIÓN (indicar si es bajo condiciones controladas o a campo):

RAZÓN SOCIAL: RNCyFS Nº:

CAMPAÑA :

PARA PRODUCCIÓN A CAMPO: (indicar nombre del campo) :

PARA PRODUCCION BAJO CONDICIONES CONTROLADAS (indicar si es laboratorio o invernaculo):

LOCALIDAD: PROVINCIA:

ESPECIE: FRUTILLA

LOTE	CULTIVAR	SUP. (M2 O HAS)	FECHA PLANTAC.	DENSIDAD (PL. X M2 O HA)	CATEG. A PLANTAR	ANTEC. 1 AÑO	ANTEC. 2 AÑO

- **ADJUNTAR:**
- PLANO O CROQUIS INDICANDO UBICACIÓN DEL CAMPO Y DE LOS LOTES A FISCALIZAR.
- LA INSCRIPCIÓN HASTA 20 DÍAS DESPUES DE LA PLANTACIÓN, ORIGINAL Y COPIA A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- EL ORIGEN DE LA SEMILLA FISCALIZADA PLANTADA MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UN RÓTULO Y FACTURA DE COMPRA PARA CADA LOTE INSCRIPTO EN EL CASO DE MATERIALES ADQUIRIDOS A TERCEROS Y EL DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE VENTA PARA EL CASO DE PROPIA MULTIPLICACIÓN FISCALIZADA.
- AUTORIZACIÓN DEL OBTENTOR EN CASO DE CULTIVARES CON TÍTULO DE PROPIEDAD VIGENTE.
- ABONAR EL ARANCEL CORRESPONDIENTE (SOLO PARA PRODUCCIÓN A CAMPO) .

LUGAR Y FECHA

....

FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO

ANEXO III

REGISTRO DE CULTIVO DE FRUTILLA

CAMPAÑA:	N° R.N.C.yF.S.:
RAZON SOCIAL:	CULTIVAR:

NOMBRE DEL CAMPO: ....

DENOMINACION DEL LOTE:..

CULTIVO ANTECESOR:..

LABORES PREVIAS A LA PLANTACION: (DETALLAR LABORES Y FECHAS DE REALIZACION)

....

....

PLANTIN EMPLEADO: (DETALLAR FIRMA PRODUCTORA, CATEGORIA Y PREPARACION)

....

....

PLANTACION: (DETALLAR SUPERFICIE, DENSIDAD DE PLANTACION POR M² HA Y FECHA DE REALIZACION)

....

....

CUIDADOS CULTURALES Y SANITARIOS: (DETALLAR LOS CUIDADOS EFECTUADOS Y FECHAS DE REALIZACION)

....

....

....

....

OBSERVACIONES VISUALES DURANTE EL CULTIVO: (DETALLAR LAS ANORMALIDADES OBSERVADAS Y FECHAS)

....

....

....

....

COSECHA: (DETALLAR SUPERFICIE, METODOLOGIA Y FECHA DE REALIZACION)

....

....

....

....

ESTIMACION DE LA PRODUCCION

PRODUCCION BRUTA DE PLANTINES COSECHADOS (N°):..

RTO/M² O HA: ....

CLASIFICACION, % DE MERMA ESTIMADA (N°):..

PRODUCCION NETA DE PLANTINES COSECHADOS (N°):..

N° DE ENVASES PROBABLES A OBTENER:(DETALLAR NUMERO DE PLANTINES DE CADA ENVASE): ....

....

DESTINO ESTIMADO DE LA PRODUCCION:...

....

....

FIRMA DEL DIRECTOR TECNICO FIRMA DEL PROPIETARIO

ANEXO IV

TOLERANCIA DE ANORMALIDADES OBSERVADAS VISUALMENTE EN INSPECCIONES DE CAMPO

ANORMALIDADES	CATEGORIA CERTIFICADA DE 1° M (%)	CATEGORIAS CERTIFICADAS DE 2° Y 3° M (%)
MANCHAS Y MARCHITEZ EN FOLIOLOS	2	4
PODREDUMBRE DE CORONA	2	4
DEFORMACIONES, ABARQUILLAMIENTOS, ARRUGAMIENTOS DE FOLIOLOS	2	4
MOSAICOS, MOTEADOS Y AMARILLAMIENTOS EN FOLIOLOS	4	6
FUERA DE TIPO/MEZCLA VARIETAL	0.5	1

ANEXO V

TAMAÑO DE LA MUESTRA PARA SU ANALISIS EN EL LABORATORIO

CATEGORIA PLANTADA	CATEGORIA ESPERADA A COSECHA SEGUN MULTIPLICACION	NUMERO DE PLANTINES A EXTRAER POR HECTAREA
ORIGINAL	CERTIFICADA DE 1° M	140
CERTIFICADA DE 1° M	CERTIFICADA DE 2° M	120
CERTIFICADA DE 2° M	CERTIFICADA DE 3° M	100

ANEXO VI

TOLERANCIAS DE NEMATODOS EN LABORATORIO, POR MICROSCOPIA

(NUMERO DE INDIVIDUOS)

NEMATODOS	CATEGORIA CERTIFICADA DE 1° MULTIPLICACION	CATEGORIAS CERTIFICADA DE 2° Y 3° MULTIPLICACION
MELOIDOGYNE SP.	2	5
PRATYLENCHUS SP.	5	10
APHELENCHOIDES FRAGARIAE	2	5
DITYLENCHUS SP.	2	5

LA TOLERANCIA DE NEMATODOS EN LA CATEGORIA ORIGINAL SERA DE 0%.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3118/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0255793/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A.(C.U.I.T. Nº 30-60728546-9) que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 79/80.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 44.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 80, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PE-

SOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 888.876,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 888.876,78).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP. S01:0255793/2010							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	94209015185	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A.	30-60728546-9	0110512420051200205559-5	888.876,78	TANDIL	BS .AS.
TOTAL					888.876,78		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3119/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0255882/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO VICTORIA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-50184705-0), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 90.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 76

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 91, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.985.015,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.985.015,39).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.-

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP. S01:0255882/2010							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	87514167481	MOLINO VICTORIA S.A.	30-50184705-0	1910267055026700021 82-8	2.985.015,39	MARIA JUANA	SANTA FE
TOTAL					2.985.015,39		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3120/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0174866/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS DE ALBERTI S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70755720-2), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 y 24/26.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 74/75.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 54 y 71.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 75, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.533.672,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.533.672,83).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP. S01:0174866/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					enero	febrero		
1	64664732559	MOLINOS DE ALBERTI SA	30-70755720-2	2850703530000000169200-7	762.126,10	771.546,73	ALBERTI	BUENOS AIRES
TOTAL					1.533.672,83			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3121/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252812/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma JOSE MINETTI y CIA LTDA. S.A.C.I. (C.U.I.T. Nº 30-52543681-7), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 64.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 52.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 65, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA CON ONCE CENTAVOS ($ 3.290.230,11), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA CON ONCE CENTAVOS ($ 3.290.230,11).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP. S01:0252812/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	84902568185	JOSE MINETTI Y CIA LTDA SACI	30-52543681-7	0070089420000000470671-7	3.290.230,11	CORDOBA	CORDOBA
TOTAL					3.290.230,11		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3122/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252800/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma GABRIEL BARRENECHE SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-70940377-6), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 51.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 23.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 52, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE CON NUEVE CENTAVOS ($ 956.115,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE CON NUEVE CENTAVOS ($ 956.115,09).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252800/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	84903971724	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70940377-6	2850733230000000344094-9	956.115,09	GUATIMOZIN	CORDOBA
TOTAL					956.115,09		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3123/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0207065/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO VICTORIA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-50184705-0), que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 84/85.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 69.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 85, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TRECE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.626.613,65), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TRECE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.626.613,65).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0207065/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	73222067021	MOLINO VICTORIA S.A	30-50184705-0	1910267055026700002182-8	3.626.613,65	MARIA JUANA	STA. FE
TOTAL					3.626.613,65		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3124/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0219918/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.E.I., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 61.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 50.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 62, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.641.168,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.641.168,50).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0219918/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	72270853654	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	30-53510190-2	0170470320000000002980-5	1.641.168,50	OPEN DOOR	BUENOS AIRES
TOTAL					1.641.168,50		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3125/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0237645/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma INACO ALIMENTOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70809280-7), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 59/60.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 22.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 60, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS ($ 295.233,12), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS ($ 295.233,12).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:237645/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	74011710024	INACO ALIMENTOS S.A.	30-70809280-7	0110312820031200116624	295.233,12	MERCEDES	SAN LUIS
TOTAL					295.233,12		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3126/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0220824/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS MARIMBO S.A.I.C. (C.U.I.T. Nº 30-53758291-6), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 40.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 29.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 41, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.828.238,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.828,238,80).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0220824/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	64908450635	MOLINOS MARIMBO S A I C	30-53758291-6	0200346501000000013888-3	1.828.238,80	LA CARLOTA	CORDOBA
TOTAL					1.828.238,80		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3127/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0249681/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS BALCARCE S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 44.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 32.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 45, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.297.481,46), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.297.481,46).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0249681/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	77905386274	MOLINOS BALCARCE S.A.	30-59226918-6	014035320161300072690-9	1.297.481,46	BALCARCE	BS. AS.
TOTAL					1.297.481,46		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3117/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0266139/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos desti-

nados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico avícola FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 17.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 31, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.759.015,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.759.015,64).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0266139/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 mayo	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	65329298112	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFIA	30-50500086-9	150000770000570067621-4	4.759.015,64	GUALEGUAY	ENTRE RIOS
TOTAL					4.759.015,64		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3113/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0265246/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador ROSSI FABIAN DARIO (C.U.I.T Nº 20-18484979-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 .

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 71.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 72, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 456.416,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 456.416,64).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0265246/2010																
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009										Establecimiento	
					MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Localidad	Provincia
1	24636035889	ROSSI FABIAN DARIO	20-18484979-9	2850891540000005007310-8	29.294,27	36.872,01	60.162,75	63.011,48	49.067,14	51.225,54	42.017,55	38.954,94	42.419,34	43.391,62	PTE ROCA	SANTA FE
TOTAL					456.416,64											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3114/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0260892/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma ADMINISTRACION ENRIQUE DUHAU S.A. AGRICOLA GANADERA (C.U.I.T. Nº 30-51697013-4), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 .

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 39.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 40, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 4.469.349,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 4.469.349,18).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0260892/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					OCTUBRE	NOVIEMBRE	Localidad	Provincia
1	57209218560	ADMINISTRACION ENRIQUE DUHAU S.A. AGRICOLA GANADERA	30-51697013-4	1500000800000013219163-2	2.386.742,43	2.082.606,75	LINCOLN	BUENOS AIRES
TOTAL					4.469.349,18			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3115/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0289421/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del Operador XXI PRODUCCIONES S R L (C.U.I.T. Nº 30-70805485-9), por el período correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/4.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 84/85.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 85, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el Operador XXI PRODUCCIONES S R L (C.U.I.T. Nº 30-70805485-9), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TRES CENTAVOS ($ 638.244,03) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TRES CENTAVOS ($ 638.244,03).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP.S01:0289421/2010																	
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009											Establecimiento	
					febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	32394671012	XXI PRODUCCIONES S R L	30-70805485-9	0140412201680105004252	13.522,62	51.826,37	100.661,04	140.366,74	121.327,26	77.912,21	71.342,05	20.959,18	19.200,28	13.354,34	7.771,94	HUANGUELEN	BUENOS AIRES
TOTAL					638.244,03												

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3116/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0240933/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Frigorífico Avícola SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L., que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 28.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 12.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 29, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 924.855,52), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 924.855,52).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0240933/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					ABRIL		
1	64231101399	SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L.	30-59753238-1	1910340655034001308146	924.855,52	LA CAPITAL-LAS COLONIAS	SANTA FE
TOTAL					924.855,52		

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 752/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Fiscalía Nº 2.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO:

El expediente letra P número 6593 —año 2010— caratulado “García Pedro A. - Fisc. Nº 2 ante los Trib. Orales en lo Crim. Fed. de San Martín s/eleva su renuncia porque se ha dispuesto acordar a su jubilación ordinaria.”, del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

Que al folio 1 del expediente citado en el Visto, el doctor Pedro Alberto García, Fiscal General titular de la Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, presentó la renuncia a su cargo a partir del 1º de septiembre del año 2010 para acogerse al goce de la jubilación.

Que de las constancias agregadas a las actuaciones citadas en el Visto se desprende que el magistrado cumplió con la presentación de las declaraciones patrimoniales en tiempo y forma, y que no existe impedimento para dar curso favorable a lo requerido.

Que, por todo lo expuesto, de conformidad con lo normado en el artículo 120 de la Constitución Nacional, y la Ley Orgánica del Ministerio Público (24.946);

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I. — ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor PEDRO ALBERTO GARCÍA, L.E. Nº 08.110.797, al cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Fiscalía Nº 2, a partir del 1º de septiembre de 2010.

II. — RECORDAR al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4º, y el Anexo 1 de la Resolución PGN Nro. 6/08, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III. — Protocolícese, comuníquese a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Secretaría Permanente de Concursos, a la Sección Haberes, al Ministerio de Justicia, notifíquese al interesado, confecciónense, los certificados de remuneraciones y de cese y remítanse al Departamento de Previsión y Asistencia Social del Consejo de la Magistratura, cumplido, archívese. — Esteban Righi.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 15-07-2010

Registro Nro.				
4857104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA	Autor: CARLOS MATARI JIMENEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4857105	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA	Autor: RAMON BAUTISTA ORTEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4857106	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUERTE	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO Autor: MARIA RUA Autor: ANA LUCIA MALDONADO Autor: LUCIANA GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857107	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUERTE	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO Autor: MARIA RUA Autor: ANA LUCIA MALDONADO Autor: LUCIANA GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857108	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIENTE	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO Autor: MARIA RUA Autor: ANA LUCIA MALDONADO Autor: LUCIANA GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857109	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIENTE	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO Autor: MARIA RUA Autor: ANA LUCIA MALDONADO Autor: LUCIANA GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857110	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BURBUJA DE CRISTAL	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO Autor: MARIA RUA Autor: ANA LUCIA MALDONADO Autor: LUCIANA GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857111	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BURBUJA DE CRISTAL	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO Autor: MARIA RUA Autor: ANA LUCIA MALDONADO Autor: LUCIANA GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857112	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MEXICANO	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO Autor: MARIA RUA Autor: ANA LUCIA MALDONADO Autor: LUCIANA GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857113	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEXICANO	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO Autor: MARIA RUA Autor: ANA LUCIA MALDONADO Autor: LUCIANA GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857114	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NENE	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO Autor: MARIA RUA Autor: ANA LUCIA MALDONADO Autor: LUCIANA GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857115	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NENE	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO Autor: MARIA RUA Autor: ANA LUCIA MALDONADO Autor: LUCIANA GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING

4857116	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NINJA	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: MARIA RUA
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NINJA	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: MARIA RUA
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857118	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RING RING	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: MARIA RUA
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RING RING	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: MARIA RUA
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857120	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERFECTA	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
				Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: MARIA RUA
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
4857121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERFECTA	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: MARIA RUA
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857122	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTRELLA	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: MARIA RUA
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Editor: ICONOS PUBLISHING
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857123	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTRELLA	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: MARIA RUA
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857124	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIMBRE	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: MARIA RUA
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857125	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIMBRE	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: MARIA RUA
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Editor: ICONOS PUBLISHING
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857126	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: I DON T CARE	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: MARIA RUA
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I DON T CARE	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: MARIA RUA
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857128	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 12 HORAS	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: MARIA RUA
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857129	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 12 HORAS	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: MARIA RUA
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO

				Autor: LUCIANA GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857130	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INSECTOS	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO Autor: MARIA RUA Autor: ANA LUCIA MALDONADO Autor: LUCIANA GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857131	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INSECTOS	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO Autor: MARIA RUA Autor: ANA LUCIA MALDONADO Autor: LUCIANA GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857132	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTELIGENCIA	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO Autor: MARIA RUA Autor: ANA LUCIA MALDONADO Autor: LUCIANA GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857133	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTELIGENCIA	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO Autor: MARIA RUA Autor: ANA LUCIA MALDONADO Autor: LUCIANA GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DON T GIVE A FUNK	Autor: MARIA SOL TARANTO Autor: LEONARDO MARTIN CANIZZO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857252	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DON T GIVE A FUCK	Autor: MARIA SOL TARANTO Autor: LEONARDO MARTIN CANIZZO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857253	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRY IT	Autor: MARIA SOL TARANTO Autor: LEONARDO MARTIN CANIZZO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857254	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRY IT	Autor: MARIA SOL TARANTO Autor: LEONARDO MARTIN CANIZZO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857255	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WRAP IT UP	Autor: MARIA SOL TARANTO Autor: LEONARDO MARTIN CANIZZO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857256	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WRAP IT UP	Autor: MARIA SOL TARANTO Autor: LEONARDO MARTIN CANIZZO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: STOP AND GO ON	Autor: MARIA SOL TARANTO Autor: LEONARDO MARTIN CANIZZO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857258	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: STOP AND GO ON	Autor: MARIA SOL TARANTO Autor: LEONARDO MARTIN CANIZZO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857259	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOLY SECRET	Autor: MARIA SOL TARANTO Autor: LEONARDO MARTIN CANIZZO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857260	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOLY SECRET	Autor: MARIA SOL TARANTO Autor: LEONARDO MARTIN CANIZZO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857261	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YOU WON T FEEL	Autor: MARIA SOL TARANTO Autor: LEONARDO MARTIN CANIZZO Editor: ICONOS PUBLISHING Editor: EMI MELOGRAF SA
4857262	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YOU WON T FEEL	Autor: MARIA SOL TARANTO Autor: LEONARDO MARTIN CANIZZO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857263	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUSTIFY MY SIN	Autor: MARIA SOL TARANTO Autor: LEONARDO MARTIN CANIZZO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4857264	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUSTIFY MY SIN	Autor: MARIA SOL TARANTO Autor: LEONARDO MARTIN CANIZZO

				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857265	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LET ME PUT IT ON YOU	Autor: MARIA SOL TARANTO
				Autor: LEONARDO MARTIN CANIZZO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857266	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LET ME PUT ON YOU	Autor: MARIA SOL TARANTO
				Autor: LEONARDO MARTIN CANIZZO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857267	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WINDS OF APRIL	Autor: MARIA SOL TARANTO
				Autor: LEONARDO MARTIN CANIZZO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857268	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WINDS OF APRIL	Autor: MARIA SOL TARANTO
				Autor: LEONARDO MARTIN CANIZZO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857269	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAKIN HOLES ON THE WALL	Autor: MARIA SOL TARANTO
				Autor: LEONARDO MARTIN CANIZZO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857270	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAKIN HOLES ON THE WALL	Autor: MARIA SOL TARANTO
				Autor: LEONARDO MARTIN CANIZZO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857271	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATRAPADA	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857272	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATRAPADA	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857273	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOOMERANG	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857274	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOOMERANG	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857275	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORTICOIDES	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857276	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORTICOIDES	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857277	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUENTA REGRESIVA	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857278	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUENTA REGRESIVA	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857279	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUCARACHA	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857280	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUCARACHA	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857281	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SECO	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING

4857282	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL SECO	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857362	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: ASI LO VEMOS	Director: ANGELA ALICIA BRIUOLI
				Propietario: CONSULTORES BANCARIOS ASOCIADOS SRL
4857363	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: EN HOY ENERGIA NUCLEAR HOY	Director: ROBERTO SANTIAGO DE BRITO
				Propietario: SANTIAGO GUILLERMO DE BRITO
4857364	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIOSTANGO	Director: GUILLERMO PEDRO THORP
				Propietario: GUILLERMO PEDRO THORP
4857365	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: UDARED	Propietario: UNION DOCENTES ARGENTINOS SECCIONAL CAPITAL
				Director: MARIA ELENA CONZON
4857366	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: VIDA FELIZ	Propietario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Director: MARCOS BLANCO
4857367	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AL DIA	Propietario: GABRIELA MARIANA MARQUEZ
				Director: GABRIELA MARIANA MARQUEZ
4857368	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOROESTE	Director: GABRIELA MARIANA MARQUEZ
				Propietario: GABRIELA MARIANA MARQUEZ
4857369	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ARROBA SAN MARTIN	Director: GABRIELA MARIANA MARQUEZ
				Propietario: GABRIELA MARIANA MARQUEZ
4857370	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DIARIO ACONTECER	Director: GABRIELA MARIANA MARQUEZ
				Propietario: GABRIELA MARIANA MARQUEZ
4857371	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CANCIONES PARA MI ESCUELA	Director: MIRIAM IANTOSCA
				Propietario: EDIBA SRL
4857372	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: REVISTA DEL ANCIANO	Director: PABLO DANIEL OSTUNI
				Propietario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4857404	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUA GUA	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857405	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUA GUA	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: ICONOS PUBLISHING
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857406	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARCIANO	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857407	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARCIANO	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857408	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MICROCENTRO	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857409	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MICROCENTRO	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME ENLOQUEZCAS	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857411	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME ENLOQUEZCAS	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE BANCO	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857413	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE BANCO	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857414	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PESADILLA	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA

				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857415	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PESADILLA	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: ICONOS PUBLISHING
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857416	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PROBABLEMENTE	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: ICONOS PUBLISHING
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857417	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PROBABLEMENTE	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857418	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY GAY	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857419	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY GAY	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SPLASH	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857422	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SPLASH	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE JURO QUE	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857425	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE JURO QUE	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857426	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO TENDRIA	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857427	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO TENDRIA	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857428	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVO A NACER	Autor: LUCAS NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857429	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVO A NACER	Autor: LUCAS NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALE	Autor: LUCAS NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857431	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VALE	Autor: LUCAS NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857432	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAVEGANDO	Autor: JUAN MANUEL NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857433	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NAVEGANDO	Autor: JUAN MANUEL NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATRAPADO EN MI PRISION	Autor: LUCAS NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857435	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATRAPADO EN MI PRISION	Autor: LUCAS NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS RIOS	Autor: LUCAS NINCI NIETO

				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS RIOS	Autor: LUCAS NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857439	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN ESPEJOS	Autor: JUAN MANUEL NINCI NIETO
				Autor: AGUSTIN NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857440	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN ESPEJOS	Autor: JUAN MANUEL NINCI NIETO
				Autor: AGUSTIN NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAGMA	Autor: LUCAS NINCI NIETO
				Autor: JUAN MANUEL NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857442	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAGMA	Autor: JUAN MANUEL NINCI NIETO
				Autor: AGUSTIN NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY CAMINANDO	Autor: LUCAS NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857444	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY CAMINANDO	Autor: LUCAS NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANTAS VECES	Autor: LUCAS NICNI NIETO
				Autor: EDUARDO SEBASTIAN MARTINEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857446	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANTAS VECES	Autor: LUCAS NINCI NIETO
				Autor: AGUSTIN NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857447	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUDAMERICA	Autor: LUCAS NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857448	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUDAMERICA	Autor: JUAN MANUEL NINCI NIETO
				Autor: LUCAS NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857449	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME VOY DE ACA	Autor: LUCAS NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857450	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME VOY DE ACA	Autor: LUCAS NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857451	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE LAS ESTRELLAS	Autor: JUAN MANUEL NINCI NIETO
				Autor: AGUSTIN NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857452	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE LAS ESTRELLAS	Autor: JUAN MANUEL NINCI NIETO
				Autor: AGUSTIN NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857453	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAREDON	Autor: LUCAS NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857454	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAREDON	Autor: LUCAS NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOS VEMOS	Autor: LUCAS NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857456	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOS VEMOS	Autor: LUCAS NINCI NIETO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857464	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA TOPIA PSICOANALISIS CULTURA	Director: ENRIQUE LUIS CARPINTERO
				Propietario: ENRIQUE LUIS CARPINTERO
				Propietario: CESAR MANUEL HAZARI
4857465	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CABALLO ROBUSTIANO	Autor: JUAN JOSE FERRANDO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857466	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE ME FUE LA GORDA	Autor: DARIO JESUS CERVETTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857467	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE ME FUE LA GORDA	Autor: JUAN JOSE FERRANDO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857468	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ESTANCIA	Autor: DARIO JESUS CERVETTI

				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857469	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANECER ENTRERRIANO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857470	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMANECER ENTRERRIANO	Autor: DARIO JESUS CERVETTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857471	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSANA MI PUEBLO LINDO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857473	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUSANA MI PUEBLO LINDO	Autor: DARIO JESUS CERVETTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857474	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEBAJO DE LA PARRA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857475	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEBAJO DE LA PARRA	Autor: DARIO JESUS CERVETTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857476	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN SUEÑO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857477	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN SUEÑO	Autor: DARIO JESUS CERVETTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857478	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PRIMER AMOR	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857479	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI PRIMER AMOR	Autor: DARIO JESUS CERVETTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VILLA DEL ROSARIO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857481	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VILLA DEL ROSARIO	Autor: DARIO JESUS CERVETTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ESTANCIA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MORBO	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: MARIA RUA
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MORBO	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: MARIA RUA
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THU THU BLA	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: MARIA RUA
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THU THU BLA	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: MARIA RUA
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4857488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FALLIDOS	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: MARIA RUA
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Editor: ICONOS PUBLISHING
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857489	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FALLIDOS	Autor: SOLEDAD MARIA PRATOLONGO
				Autor: MARIA RUA
				Autor: ANA LUCIA MALDONADO
				Autor: LUCIANA GONZALEZ
				Editor: ICONOS PUBLISHING
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857491	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MONTERREY	Autor: MATIAS MENDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857492	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MONTERREY	Autor: MATIAS MENDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA

4857493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESTERRADO	Autor: MATIAS MENDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857494	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESTERRADO	Autor: MATIAS MENDEZ
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4857495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NON STOP	Autor: MATIAS MENDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857496	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NON STOP	Autor: MATIAS MENDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAN GENERO	Autor: MATIAS MENDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857498	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SAN GENARO	Autor: MATIAS MENDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROSAMARIA	Autor: MATIAS MENDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857500	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROSAMARIA	Autor: MATIAS MENDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857501	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALENDARIO	Autor: MATIAS MENDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857502	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALENDARIO	Autor: MATIAS MENDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857503	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MAR EN COCHE	Autor: MATIAS MENDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857505	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MAR EN COCHE	Autor: MATIAS MENDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857506	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMBOS LADOS DEL RIO	Autor: MATIAS MENDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857507	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMBOS LADOS DEL RIO	Autor: MATIAS MENDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857508	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTARES	Autor: MATIAS MENDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857509	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTARES	Autor: MATIAS MENDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANECER	Autor: MATIAS MENDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857511	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMANECER	Autor: MATIAS MENDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4857512	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME VEO A MI	Autor: JUAN MANUEL BRUNO
				Autor: LEONEL HORACIO MACALUSE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857513	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME VEO A MI	Autor: JUAN MANUEL BRUNO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOS FALTAREMOS	Autor: EMANUEL HORACIO YAZURLO
				Autor: LEONEL HORACIO MACALUSE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4857515	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIJA TE AMO	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: CLAUDIA ACOSTA LERA
				Autor: ALEXIS MARCELO PERALTA MALDONADO
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4857516	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE EXTRAÑO TANTO	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: JAQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA
				Autor: EZEQUIEL GONZALO ORIGUELA
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4857517	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE EXTRAÑO TANTO	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: JAQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA
				Autor: EZEQUIEL GONZALO GONZALO ORIQUELA
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4857518	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI AMOR	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: CLAUDIA ACOSTA LERA
				Autor: ALEXIS MARCELO PERALTA MALDONADO
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4857520	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI AMOR	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: CLAUDIA ACOSTA LERA
				Autor: ALEXIS MARCELO PERALTA MALDONADO
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4857521	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIENTES MUCHO	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: JAQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA
				Autor: MARIO ROBERTO ACOSTA LERA
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI

				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4857522	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIENTES MUCHO	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: JAQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA
				Autor: MARIO ROBERTO ACOSTA LERA
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4857523	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALDITO VENENO	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: JAQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA
				Autor: EZEQUIEL GONZALO ORIGUELA
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4857524	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALDITO VENENO	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: JAQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA
				Autor: EZEQUIEL GONZALO ORIGUELA
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4857525	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO YO TE CONOCI	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: JAQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA
				Autor: MARIO ROBERTO ACOSTA LERA
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
				Autor: ADRIAN SERANTONI
4857526	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO YO TE CONOCI	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: JAQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA
				Autor: MARIO ROBERTO ACOSTA LERA
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
				Autor: ADRIAN SERANTONI
4857527	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DALE DALE	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: EZEQUIEL GONZALO ORIGUELA
				Autor: MARIO ROBERTO ACOSTA LERA
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4857528	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DALE DALE	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: EZEQUIEL GONZALO ORIGUELA
				Autor: MARIO ROBERTO ACOSTA LERA
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4857529	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN ESTE BAILE	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: EZEQUIEL GONZALO ORIQUETA
				Autor: MARIO ROBERTO ACOSTA LERA
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4857530	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN ESTE BAILE	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: EZEQUIEL GONZALO ORIGUELA
				Autor: MARIO ROBERTO ACOSTA LERA
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4857532	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE MIRO Y NO TE ENTIENDO	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRANDES AMANTES	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857534	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMPRENDO TU DOLOR	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857536	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMPRENDO TU DOLOR	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857537	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y AHORA QUE NO ESTAS	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857538	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y AHORA QUE NO ESTAS	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857540	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A CACHETEAR	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI

				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A CACHETEAR	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857542	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE MIRO Y NO TE ENTIENDO	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857543	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERAS	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857544	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERAS	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857545	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SE PORQUE	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SE PORQUE	Autor: CRISTIAN GABRIEL ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857547	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO VOLVER A SER UN NIÑO	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857548	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO VOLVER A SER UN NIÑO	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857549	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA HISTORIA DE MI MADRE	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857550	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA HISTORIA DE MI MADRE	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857551	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HERMANO AMIGO	Autor: CRISTIAN GABRIEL ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857552	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERMANO AMIGO	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857553	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVERAS A EXPLICARME	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857554	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPERTE LLORANDO	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857555	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVERAS A EXPLICARME	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857556	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPERTE LLORANDO	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857557	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY SOBRAN LAS PALABRAS	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857559	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY SOBRAN LAS PALABRAS	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4857561	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRANDES AMANTES	Autor: CRISTIAN FABIAN ARIAS
				Autor: JOSE GABRIEL CASTILLO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL

4857562	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE MURIO EL AMOR	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4857563	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE MURIO EL AMOR	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4857564	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUJUY EN PRIMAVERA	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4857565	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUJUY EN PRIMAVERA	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4857568	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUJUY PROFUNDO	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4857569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUJUY PROFUNDO	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4857570	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPAÑA HERMOSA	Autor: DARIO JESUS CERVETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4857574	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPAÑA HERMOSA	Autor: DARIO JESUS CERVETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4857575	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILANDO EL PASO DOBLE	Autor: DARIO JESUS CERVETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4857576	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILANDO EL PASO DOBLE	Autor: DARIO JESUS CERVETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4857577	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SONIA MARIANA	Autor: DARIO JESUS CERVETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4857578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SONIA MARIANA	Autor: DARIO JESUS CERVETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4857579	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE REGALO LA LUNA	Autor: DARIO JESUS CERVETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4857580	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE REGALO LA LUNA	Autor: DARIO JESUS CERVETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4857581	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARANA DE MIS AMORES	Autor: DARIO JESUS CERVETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4857582	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARANA DE MIS AMORES	Autor: DARIO JESUS CERVETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4857583	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATALIVA	Autor: DARIO JESUS CERVETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4857584	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATALIVA	Autor: JUAN JOSE FERRANDO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4857586	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CABALLO ROBUSTIANO	Autor: DARIO JESUS CERVETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4857595	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DISTRITO IV	Director: RUBEN HORACIO TUCCI Propietario: COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISTRITO IV
4857629	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL TIEMPO	Director: ALFREDO CARLOS RONCHETTI Propietario: DIARIO EL TIEMPO SOCIEDAD ANONIMA
4857659	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NATURE LOVE & SOUL EXPERIENCES	Productor: ALEJANDRO DAVID DEL VALLE

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 31/08/2010 Nº 99315/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se esta realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza con relación a la destinación detallada a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio que al no poder determinarse el valor de conformidad con el método de valor de transacción, se le ha desestimado la aplicación del método de valoración establecido en el artículo 1, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Art. VII del G.A.T.T. y el protocolo correspondiente, procediéndose a adoptar alguno de los métodos subsiguientes, de acuerdo a lo normado en la Ley 23.311.

FECHA	DESTINACIÓN	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
16/01/2007	07038IC04000373R	1	30-70920498-6	RED VELVET S.R.L.
16/01/2007	07038IC04000374S	1	30-70920498-6	RED VELVET S.R.L.
16/01/2007	06038IC040004607U	1	30-70920498-6	RED VELVET S.R.L.

Fdo.: JUAN D. S. TAPIA, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. – Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 31/08/2010 Nº 99210/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, con relación a las destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías, notándose una baja en su valor, es que se les solicita la provisión de información (o ampliar la suministrada) a los efectos de contar con una explicación complementaria, el aporte de elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y la justificación de las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente motivar el precio pactado, atento a que la presentada como respaldo del valor documentado (o ante la ausencia de la misma), traen como consecuencia, que persistan las dudas por el área de valoración para poder efectuar el estudio de valor.

FECHA	DESTINACION	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
13/02/2006	06038ZFE1000162E	1	30-70817504-4	GRANSUD S.A.
01/02/2010	10038IC04000743M	1	30-58254589-4	DIAZ HNOS. SOCIEDAD ANONIMA

La presente se emite de conformidad a lo normado en el punto 2 Apartado II Anexo III de la Resolución General Nº 2730/09 (AFIP) y el Artículo 1013º Inciso "h" de la Ley 22.415 (C.A).

La misma deberá proporcionarse dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36 5º. Piso Ala Oeste (5500) Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 8:00 a 16:30 hs. (Tel. 0261 4239722 / 4239743).

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

Fdo. JUAN D. S. TAPIA, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 31/08/2010 Nº 99213/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza con relación a las destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio —al no recibirse las notificaciones oportunamente enviadas en el domicilio por Uds. Declarado— que dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, deberá proporcionar ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36 2º. Piso Ala Oeste (5500) Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 7:30 a 16:00 hs. (Tel. 0261 4239722 / 4239743), una explicación complementaria y elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y justificar las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente, motivar el precio pactado, de conformidad a lo normado en los puntos 3, 4 y 8 Apartado I Anexo III de la Resolución General Nº 1907/05 (AFIP) y el Artículo 1013º Inciso "h" de la Ley 22.415 (C.A.).

FECHA	DESTINACIÓN	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
29/03/2005	05038IC06000056P	1 al 25	27-60319322-4	GUZMAN VALLEJOS PAULA MARIA
13/09/2005	05038IC04004505Z	1 al 25	30-70710218-3	MILENIUM TRADING S.A.

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquél que haya sido adoptado.

Fdo. JUAN D. S. TAPIA, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Ingeniero JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 31/08/2010 Nº 99215/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SANTO TOME

Sec. Contabilidad, 28/7/2010

DIVISION ADUANA DE SANTO TOME - CEDULA DE NOTIFICACION

Se notifica a las personas que abajo se detallan, las cuales son deudoras en los términos de los artículos de la Ley 22.415, para que en el término perentorio de 15 (quince) días hábiles comparezcan ante la División Aduana de Santo Tomé para efectivizar el pago de la deuda que se encuentra firme. Cumplido dicho plazo se procederá a confeccionar la boleta de deuda e inicio del cobro por vía judicial Art. 1125 - C.A. Queda ud. debidamente notificado. FDO.: Dn: CIRO DANIEL MASS, Administrador, División Aduana de Santo Tomé, Aduana de Santo Tomé.

SC84 Nº	IMPUTADO	ART. CA Nº	MULTA
068/2001	RODRIGUEZ, CARLOS ANGEL	985	$ 200.569,59
070/2001	SOTELO, MARIA ISABEL	985	$ 53.309,84
070/2001	TRINIDAD MARTINEZ, EMILIANO	985	$ 53.309,84
034/2001	POL. LUIS CARLOS	985	$ 6.728,84
034/2001	ARENER, PAULA MARGARITA	985	$ 6.728,84
002/2002	PORTILLO, MARIANO RAMON	985	$ 6.853,63
013/2002	LEZCANO, JUAN CARLOS	985	$ 37.663,65
034/2002	ZENIQUEL, LUIS ALFREDO	985	$ 6.515,54
034/2002	ACOSTA, DIEGO GABRIEL	985	$ 6.515,54
037/2002	RAMIREZ, CESAR TOMAS	985	$ 81.744,83
108/2002	RIVERO,DARIO RAMON	985	$ 26.430,16
108/2002	PLORUTTI, MARTIN PABLO	985	$ 26.430,16
036/2003	ZARATE, JERONIMO	985	$ 134.340,98
069/2003	ARANDA, JUAN PABLO	985	$ 5.178,50
162/2005	SANCHEZ, LUIS CARLOS	985	$ 9.183,45
030/2007	ESQUIVEL, ALEJANDRO PABLO	985	$ 27.306,86
154/2005	ZARZA, ALBERTO MARTIN	985	$ 32.870,76
028/2007	ORTIZ, GISELA NOEMI	985	$ 2.473,20
169/2005	RIVERO, JUAN CARLOS	985	$ 57.078,70
233/2005	AGUADO, JOSE JULIO	985	$ 5.403,34
161/2005	SANABRIA, FRANCISCO S.	985	$ 28.048,63
141/2005	CASTILLO, MARCELO DAVID	985	$ 21.451,74
031/2007	ESCOBAR, JUAN MARIO	985	$ 32.041,26
200/2005	VERA, RICARDO JAVIER	985	$ 21.459,34
079/2003	DA LUZ, SERGIO BALDEMAR	985	$ 8.882,02
005/2007	PAZ, CARLOS DANIEL	985	$ 81.626,61
074/2004	SALVADO, JORGE EDUARDO	985	$ 3.691,38
110/2004	WROBLEWSKI, JUAN CARLOS	985	$ 13.185,00
110/2004	PENTECOSTE, RICARDO DANIEL	985	$ 13.185,00
155/2004	SCHMITT, HECTOR JAVIER	985	$ 2.927,14
101/2004	ALONZO DUARTE, LORENA ELIZABETH	985	$ 7.607,23
010/2004	RAMOS, JORGE ARMANDO	985	$ 9.935,53
010/2004	ARRUA, RAFAEL ALBERTO	985	$ 9.935,53
012/2004	BARTOLINI, DAMIAN RICARDO	985	$ 7.038,39
051/2005	SCHMITT, HECTOR JAVIER	985	$ 3.486,90

e. 31/08/2010 Nº 99226/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SANTO TOME

Sec. Contabilidad, 27/7/2010

DIVISION ADUANA DE SANTO TOME - CEDULA DE NOTIFICACION

Se notifica a las personas que abajo se detallan, las cuales son deudoras en los términos de los artículos de la Ley 22.415, para que en el término perentorio de 15 (quince) días hábiles comparezcan ante la División Aduana de Santo Tomé para efectivizar el pago de la deuda que se encuentra firme. Cumplido dicho plazo se procederá a confeccionar la boleta de deuda e inicio del cobro por vía judicial Art. 1125 - C.A.. Queda ud. debidamente notificado. FDO.: Dn: CIRO DANIEL MASS, Administrador, División Aduana de Santo Tomé, Aduana de Santo Tomé.

SC84 Nº	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART.C.A.	MULTA
070/2001	DE SILVERO, ISABEL TRINIDAD	CI (P) 2011693	985	$ 53.309,84
167/2001	GONZALEZ SAMUDIO, LEONIDA	CI (P) 2214272	985	$ 4.050,95
057/2002	ROJAS, AMADA SUSANA	CI (P) 1153796	985	$ 5.193,21
059/2002	GONZALEZ DUARTE, MARIA ANTONIO	CI (P) 3957548	985	$ 7.714,36
041/2005	ALONZO DUARTE, OLGA GRACIELA	CI (P) 1952001	985	$ 4.152,88
044/2005	SILVA MARTINEZ, LILIAN ELIZABETH	CI (P) 3033451	985	$ 14.381,68
049/2005	ACUÑA ALVAREZ, RUBEN ALCIDES	CI (P) 3714655	985	$ 2.460,21
079/2005	CHAPARRO SAUCEDO, JULIO NICOLAS	CI (P) 2431712	985	$ 4.486,71
095/2005	SCHUMAN YEZA, SIMEONA MAXIMA	CI (P) 2866,5	985	$ 2.866,50
096/2005	CABRAL, MARIA AURELIA	CI (P) 814006	985	$ 2.866,50
107/2005	AREVALO, ANDRES ARIEL	CI (P) 2488299	985	$ 3.093,64
108/2005	CABAÑAS ARGUELLO, BENIGNO	CI (P) 1915110	985	$ 2.791,21
109/2005	DUARTE de ALONZO, EDITH EDELMIRA	CI(P) 1455413	985	$ 2.358,89
110/2005	ALONZO DUARTE, OLGA GRACIELA	CI (P) 1952001	985	$ 6.737,47
125/2005	ALONZO DUARTE, LORENZA ELIZABETH	CI (P) 2064485	985	$ 2.076,77
210/2005	CARGRIN, CLAUDIO VICENTE	CI (B) 9071423538	985	$ 32.347,98
211/2005	CARNEIRO DA COSTA, GUIDERVERSON	CI (B) 1064085127	985	$ 2.949,76
213/2005	DUARTE de ALONZO, EDITH EDELMIRA	CI(P) 1455413	985	$ 17.275,43
173/2006	BASTOS RODRIGUEZ, MIGUEL RENI	CI (B) 9048318613	985	$ 16.367,33
022/2007	EICKHOFF, OMAR	CI (B) 1022275711	985	$ 5.018,63
032/2007	CLERICI, MARCELO BATISTA	CI (B) 2079649592	985	$ 55.431,31
011/2008	CUBA RIVEROS, SERGIO	CI (P) 4325363	985	$ 2.192,82
017/2008	DORNELES CHAVES, LUIS OSORIO	CI (B) 2028846241	985	$ 16.950,60
023/2008	DUARTE RIVEROS, JOSE LUIS	CI (P) 3499543	985	$ 6.848,58

e. 31/08/2010 Nº 99228/10 v. 31/08/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

Disposición Nº 2/2010

Bs. As., 25/6/2010

Visto el Expediente CUDAP Nº 7360/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del "Suplemento Extraordinario" por única vez, al Licenciado D. Nicolás Gonzalo RODRIGUEZ.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la normativa citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el Visto y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al Licenciado D. Nicolás Gonzalo RODRIGUEZ, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel A - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario" por única vez, en la Subsecretaría mencionada precedentemente, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE EVALUACION
DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO
DE LA SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario, al Licenciado D. Nicolás Gonzalo RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 24.732.354), quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel A - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) otorgándole por única vez una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de DOSCIENTAS (200) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Subsecretaría mencionada.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — PABLO ESTEBAN SALVIOLI, Subsecretario de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 31/08/2010 Nº 99407/10 v. 31/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2914/2010

Bs. As., 28/7/2010

VISTO el expediente Nº 11505 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se procede a evaluar la solicitud de mantenimiento de la inscripción de la empresa KDT EXPRESS S.R.L. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHOCIENTOS CINCUENTA (850).

Que en fecha 27/10/2009 se dictó la Resolución CNC Nº 4784 mediante la cual se acordó el mantenimiento de inscripción de la empresa KDT EXPRESS S.R.L. en el marco del procedimiento aprobado por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para los períodos posteriores a ese mantenimiento, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11º del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que lo resuelto en el presente acto no inhibe la realización de los controles y verificaciones que sean necesarios respecto de la información proporcionada como sustento de la inscripción como prestador postal.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional, la cual ha emitido la correspondiente opinión técnica que obra en autos, indicando que resulta procedente el mantenimiento de inscripción de la empresa aquí en trato.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y lo previsto en la Resolución Nº 1811/2005, la empresa, salvo lo declarado respecto de su personal, no ha modificado de manera sustancial los elementos tenidos en cuenta para el dictado de la Resolución CNC Nº 4784.

Que, en tales condiciones, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por un nuevo período.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa KDT EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29 de abril de 2011.

Que no obstante ello debe quedar en claro que esta modalidad de resolución no convalida situación de hecho alguna y supone la realización en el momento oportuno de las acciones de control tendientes a comprobar la efectiva veracidad de la información aportada por la empresa.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa KDT EXPRESS S.R.L., con el número OCHOCIENTOS CINCUENTA (850), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a VEINTICUATRO (24) horas.

ARTICULO 3º — Establecer que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa KDT EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 29 de abril de 2011.

ARTICULO 5º — Establecer que, en función a lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 6º — Regístrese comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Sub-Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/08/2010 Nº 99261/10 v. 31/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2690/2010

Bs. As., 28/7/2010

VISTO el expediente Nº 8165 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta instancia dictó la Resolución CNC Nº 2861/2009 mediante la cual se acordó el mantenimiento de inscripción de la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., en el marco del procedimiento aprobado por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que el mantenimiento de inscripción se otorga anualmente, por lo que en la resolución antedicha se consignó como vencimiento de la misma el día 30 de septiembre de 2009.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para los períodos posteriores a ese mantenimiento, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11º del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y lo previsto en la Resolución Nº 1811/2005, la empresa no ha modificado de manera sustancial los elementos tenidos en cuenta con anterioridad para su procedencia.

Que, en tales condiciones, y sin perjuicio de los nuevos controles que pudieran disponerse, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el RNPSP por un nuevo período

Que lo resuelto en el presente acto no inhibe la realización de los controles y verificaciones que sean necesarios respecto de la información proporcionada como sustento de la inscripción como prestador postal.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de septiembre de 2010.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. con el número DOS (2), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO, CASILLA DE CORREO, TELEGRAMA, SERVICIO PUERTA A PUERTA, SERVICIOS INTERNACIONALES y CARTA DOCUMENTO con una cobertura total en todo el territorio nacional con medios propios.

ARTICULO 3º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 2º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de septiembre de 2010.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Sub-Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/08/2010 Nº 99242/10 v. 31/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2516/2010

30/6/2010

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa TRANSPORTES SIDECO S.R.L. con el número NUEVE (9) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO, SERVICIO PUERTA A PUERTA e IMPRESOS a realizar con medios propios en el ámbito de CAPITAL FEDERAL, CORDOBA, ENTRE RIOS, MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SANTA FE, TUCUMAN y BUENOS AIRES, además esta última provincia y para las localidades comprendidas en los códigos postales 6640, 6660, 6634, 6500, 6530, 6450, 6620, 6400, 6605, 6740, 6550, 7245, 7260 y 7240 con convenio de reenvío con la firma PLANETA POSTAL S.R.L. y el resto con convenio de reenvío con ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. para atender las provincias de CATAMARCA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MISIONES, RIO NEGRO, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgada en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa TRANSPORTES SIDECO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2010. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/08/2010 Nº 99373/10 v. 31/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2517/2010

30/6/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa WORLD COURIER S.A. con el número VEINTIDOS (22) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios con sus distintas modalidades conforme surge del formulario RNPSP 006 complementario, subsumibles en las categorías básicas de SERVICIOS INTERNACIONALES, con una cobertura geográfica limitado a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en forma total y con medios propios, asimismo la PROVINCIA DE SANTA FE, en forma parcial, también con medios propios y para el ámbito internacional declara una cobertura mundial total con medios y agentes propios. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgada en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa WORLD COURIER S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2010. Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/08/2010 Nº 99375/10 v. 31/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2519/2010

30/06/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CADEL S.R.L. con el número OCHOCIENTOS UNO (801) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA, cubriendo en forma total la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial la Provincia de BUENOS AIRES, ambas mediante convenio de reenvío con la empresa ENVIO POSTAL S.A., y con medios propios en las Ciudades de ROSARIO y SANTA FE, Provincia de SANTA FE. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa CADEL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de marzo de 2011. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/08/2010 Nº 99378/10 v. 31/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2689/2010

28/7/2010

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa ENVIO POSTAL S.A. con el número DOSCIENTOS OCHO (208) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO y SERVICIO PUERTA A PUERTA con medios propios, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y provincias de BUENOS AIRES (alcance total) CORRIENTES, CHACO Y FORMOSA (alcance parcial) y con convenios de redespacho con la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. en las provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, ENTRE RIOS, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (alcance total), con la empresa EMA SERVICIOS S.A. en la provincia de BUENOS AIRES (alcance total), con la empresa MAIL EXPRESS S.R.L. en las provincias de MENDOZA, SAN JUAN Y SAN LUIS (alcance total), con la empresa CADEL S.R.L. en la provincia de SANTA FE (alcance parcial) y con la empresa CORREO SUR S.R.L. en las provincias de CHUBUT Y SANTA CRUZ (cobertura total). Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa ENVIO POSTAL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2011. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período mayo 2008/2009 y 2009/2010. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/08/2010 Nº 99382/10 v. 31/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2691/2010

28/7/10

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa G.R.D. ARGENTINA S.R.L. con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (462) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicio calificable genéricamente como de IMPRESOS y CARTA SIMPLE, con la modalidad pactada, a realizar con medios propios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma total y en el Gran Buenos Aires. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa G.R.D. ARGENTINA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de octubre de 2010. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período octubre 2007/2008 y 2008/2009. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/08/2010 Nº 99385/10 v. 31/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2912/2010

28/7/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa MR SERVICIOS S.R.L con el número OCHOCIENTOS CINCO (805) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE con una cobertura en la jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial la Provincia de BUENOS AIRES, ambas con medios propios. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgada en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa MR SERVICIOS S.R.L acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de abril de 2011. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/08/2010 Nº 99388/10 v. 31/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2935/2010

4/8/2010

Reinscribir a la empresa BALUT HNOS S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (794) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Dispónese que la reinscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDAS, con modalidad punto a punto, esto es sin recolección y entrega domiciliaria, con una cobertura parcial, con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y las provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, JUJUY, SALTA, SANTA FE y TUCUMAN. Instrúyese a la Gerencia de Servicios Postales para que realice la verificación pertinente a efectos de determinar la concreta virtualidad de las bocas concesionadas y los medios humanos declarados por el prestador. Establecer que, sin perjuicio de la reinscripción otorgada en los artículos precedentes, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículos 1º y 2º de la presente. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa BALUT HNOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2011. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/08/2010 Nº 99390/10 v. 31/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2934/2010

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el expediente Nº 13158 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del EXPCNC Nº 9226/05 se dictó, con fecha 10 de julio de 2006, la Resolución CNC Nº 2142, mediante la cual se dispuso denegar el mantenimiento de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma JUMBO TOURS CARGAS S.R.L.

Que luego de que fuera notificada la administrada de lo dispuesto por esta Autoridad mediante Resolución CNC Nº 2142/06, y en virtud de la acción que iniciara la empresa motivada en dicha medida, el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 9, SECRETARIA 17, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en autos “JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. C/ E.N. —COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES— RESOLUCION 2142/06 S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA (EXP. Nº 24931/06)” dictó una medida precautoria disponiendo la suspensión de los efectos del acto atacado.

Que con posterioridad, operado el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, se dictó, en fecha 15 de noviembre de 2006, la Resolución CNC Nº 3858 (fojas 135/137) declarando en su artículo 1º la baja de la empresa JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que atento a ello, la firma solicitó su reinscripción (fojas 145 y 153/155), reinscripción que fuera denegada mediante Resolución CNC Nº 208 de fecha 29 de enero de 2007 (fojas 199/201).

Que así las cosas, la empresa oportunamente impugnó en sede judicial las Resoluciones pronunciadas por este Organismo de Control en el EXPCNC Nº 9226/05.

Que acumuladas que fueran las acciones iniciadas por la empresa en sede judicial, el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 9, SECRETARIA 17, dictó sentencia en fecha 9 de marzo de 2009 (fojas 2/8), admitiendo la demanda de la empresa JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. y declarando la nulidad de las Resoluciones CNC 2142/06, 3858/06 y 208/07.

Que dicho pronunciamiento fue ratificado por la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SALA V.

Que habida cuenta el estado procesal de la causa, corresponderá acatar lo decidido por el Poder Judicial y dictar un nuevo acto administrativo.

Que a tales efectos cabe señalar que a fojas 261 la interesada presentó un nuevo Formulario RNPSP 006 —el que se encuentra mal conformado— en el que declara el servicio de ENCOMIENDA, servicio que sería pactado, para ser prestado en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total y con medios propios (fojas 253) y con una estructura compuesta con TRES (3) personas en relación de dependencia y otros DOS (2) en calidad de no se sabe que puesto que no se consignó, UN (1) inmueble propio y TRES (3) vehículos también propios afectados a la actividad (Formulario RNPSP 008 —fojas 256—), por lo que corresponderá disponer el mantenimiento de su inscripción con estos alcances.

Que en ese orden, se reitera que este mantenimiento se otorga al solo efecto de cumplir la sentencia judicial notificada y que la misma no implica eximir a la empresa de la presentación y acreditación de todos los requisitos exigidos por las normas vigentes para los prestadores de servicios postales. Extremos que le serán exigidos en la forma, oportunidades y consecuencias legal y administrativamente establecidos.

Que sin perjuicio de ello, debe señalarse que el Area competente procedió a efectuar el análisis técnico exigido por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y por el Anexo I de la Resolución CNC Nº 1811/2005 de la documentación presentada y declaraciones efectuadas por la empresa en virtud de requerimientos cursados.

Que, teniendo en cuenta la documentación aportada por la empresa JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. en respuesta a los requerimientos cursados, debe destacarse que los requisitos no han sido acreditados satisfactoriamente. Así se puede señalar, entre otros, la falta de acreditación del plan anual de servicios y la nueva situación societaria ante el fallecimiento de uno de los dos socios gerentes, aun cuando dichas cuestiones ya han sido materia de observación.

Que, así las cosas, en virtud de lo dispuesto judicialmente y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico que antecede, se propicia autorizar a la empresa JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios subsumibles en la categoría básica de ENCOMIENDA, con alcance en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total con medios propios.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29 de octubre de 2010.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular al procedimiento realizado.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Disponer el mantenimiento de inscripción, en cumplimiento de lo dispuesto por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 9, SECRETARIA 17, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en autos “JUMBO TOURS

CARGAS S.R.L. c/ COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES - Resolución 2142/06 s/ proceso de conocimiento" y sus acumulados "JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. c/ COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES - Resolución 15-XI-/06 s/ proceso de conocimiento" y "JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. c/ COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES - Resolución 208/07 s/ proceso de conocimiento", ratificado por la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SALA V, de la empresa JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHENTA Y SEIS (086).

ARTICULO 2º — Disponer que el presente acto sólo habilita a la empresa JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. a la prestación de servicios subsumibles en la categoría básica de ENCOMIENDA, con alcance en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total con medios propios.

ARTICULO 3º — Establecer que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de octubre de 2010.

ARTICULO 5º — Establecer, que en virtud de lo determinado por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 6º — Comunicar la presente al Juzgado interviniente.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese el texto completo y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Sub-Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/08/2010 Nº 99279/10 v. 31/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2911/2010

Bs. As., 28/7/2010

VISTO el expediente Nº 22 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se procede a evaluar la solicitud de mantenimiento de la inscripción de la empresa M Y C EXPRESS S.R.L. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849).

Que en las presentes actuaciones se ha dictado la Resolución CNC Nº 1224 de fecha 26/3/2008 mediante la cual se acordó la inscripción de la solicitante conforme la aplicación de los procedimientos establecidos por el Anexo I de la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para los períodos posteriores a esa inscripción, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11º del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y lo previsto en la Resolución Nº 1811/2005, la empresa no ha modificado de manera sustancial los elementos tenidos en cuenta con anterioridad para su procedencia.

Que asimismo y conforme la legislación vigente en materia postal, las acciones de control se han centrado en la calidad del empleo en el sector postal, por lo que se le han cursado a los prestadores de servicios postales puntuales requerimientos vinculados a la presentación de los comprobantes respectivos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) correspondientes al año 2007 y a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2008.

Que, respecto de la empresa que nos ocupa, las acciones de control mencionadas no han sido aplicadas en virtud de la fecha de su inscripción (26/3/2008) lo cual no coincide con los parámetros tenidos en cuenta para las mismas.

Que, en tales condiciones, elementales razones de celeridad y economía de trámites administrativos conllevan a extender ese plazo por un nuevo período anual, previa presentación de declaración jurada de la empresa en la cual manifiesta que no se ha modificado la información tenida en cuenta para la concesión de su inscripción, en este caso, instrumentado por Resolución CNC Nº 1224/2008.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional, la cual ha emitido la correspondiente opinión técnica que obra en autos, indicando que resulta procedente el mantenimiento de inscripción de la empresa aquí en trato.

Que lo resuelto en el presente acto no inhibe la realización de los controles y verificaciones que sean necesarios respecto de la información proporcionada como sustento de la inscripción como prestador postal.

Que, en tales condiciones, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el RNPSP por un nuevo período.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa M Y C EXPRESS S.R.L., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de febrero de 2011.

Que asimismo, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período febrero 2009/2010, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes, modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa M Y C EXPRESS S.R.L., con el número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a VEINTICUATRO (24) horas.

ARTICULO 3º — Establecer que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa M Y C EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 28 de febrero de 2011.

ARTICULO 5º — Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período febrero 2009/2010.

ARTICULO 6º — Establecer que, en función a lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — RICARDO A. MORENO, Sub-Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/08/2010 Nº 99245/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE COLON

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

Colón, 19/8/2010

"----COLON, 03 de Junio de 2010.-VISTO; el estado de las presentes actuaciones -SC13/036/2008 —SIGEA Nº 12459-857-2009— y atento que el imputado no se ha presentado a contestar la vista oportunamente conferida, como así también no constituyó domicilio en el radio urbano de esta Aduana, la Instrucción Resuelve: Declarar en REBELDIA a: Euclides V. PELUFFO MEDICI, C.I.U. Nº 663.575-6, cuyos datos y demás circunstancias personales obran en autos, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415), y por constituido su domicilio a los efectos de esta actuación en esta sede Aduanera, en que quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal.

NOTIFIQUESE por Sección Sumarios. Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA - Administrador (Int.) Aduana de Colón - Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 —COLON— Provincia de Entre Ríos.".

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colon (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 31/08/2010 Nº 99413/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE COLON

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

Colón, 19/8/2010

"----- COLON, 2 de junio de 2010.- VISTO; el estado de las presentes actuaciones —SC13/031/2010 - SIGEA Nº 12459-3430-2009— y atento que la imputada no se ha presentado a contestar la vista oportunamente conferida, como así también no constituyó domicilio en el radio urbano de esta Aduana, la Instrucción Resuelve: Declarar en REBELDIA a: Fabiana Nahir PRIETO ROJAS, C.I.U. Nº 3.795.432-3, cuyos datos y demás circunstancias personales obran en autos, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415), y por constituido su domicilio a los efectos de esta actuación en esta sede Aduanera, en que quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal.- NOTIFIQUESE por Sección Sumarios.- Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (Int.), Aduana de Colón - Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 —COLON— Provincia de Entre Ríos.".

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 31/08/2010 Nº 99414/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE COLON

Colón, 19/8/2010

“-----Se cita a las personas detalladas al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los Art/s. indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Se hace saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no se registrará como antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA - Administrador (Int.), Aduana de Colón - Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 —COLON— ENTRE RIOS”.

APELLIDO Y NOMBRE	SC13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
KNUTTSEN, JUAN CARLOS	067/2009	987 C.A.	$ 3.630,21
GIMENEZ MISERLIAN, CYNTHIA	071/2009	987 C.A.	$ 13.174,07

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 31/08/2010 Nº 99416/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON - ENTRE RIOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

Colón, 19/8/2010

“COLON, 17 de Marzo de 2010.- VISTO; lo actuado notifíquese y hágase saber a: Adrián Mauricio CUMBA, D.N.I. Nº 20.457.246, con domicilio en Casa Nº 5, Manzana Nº 38 —BARRIO ESPERANZA— Partido de Lomas de Zamora —Buenos Aires—, a los efectos de que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios contados desde la fecha de su notificación comparezca en el Sumario Contencioso SC13/047/2008, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunto delito de Contrabando Calificado de Importación (Arts. 863, 864 Inc. d), 866 y 871 de la Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código en aplicación. Asimismo se hace saber que el Valor en Plaza de la mercadería en cuestión, asciende a PESOS CIENTO UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE ($ 101.219,00). Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA - Administrador (I) Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret COLON - ENTRE RIOS”.

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 31/08/2010 Nº 99418/10 v. 31/08/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE INTERIOR

Resolución Nº 866/2010

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0004344/2010 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.338, el Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913), los Decretos Nros. 2086 del 18 de julio de 1977 y 21 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución de este Ministerio Nº 498 del 11 de mayo de 2009 y la Resolución de esta Secretaría Nº 796 del 14 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2086/77 designa al Presidente de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, como Coordinador General Intersectorial de las actividades comunes a cumplir por los organismos nacionales, provinciales y municipales que actúan en los pasos fronterizos internacionales habilitados.

Que el artículo 2º, inciso b) del Decreto Nº 2086/77 faculta al Presidente de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, en su carácter de Coordinador General Intersectorial, a delegar las funciones de coordinación zonal intersectorial de los pasos de fronteras en Oficiales Superiores/Jefes de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que el Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913) en su artículo 5º crea la COMISION DE ZONAS DE SEGURIDAD.

Que la Ley Nº 26.338, modificatoria de la Ley de Ministerios (T.O. Decreto Nº 438/92), en su artículo 17, inciso 21 establece que es competencia de este Ministerio entender en la aplicación del Decreto Ley Nº 15.385 (Ley Nº 12.913), en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.

Que el Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007 establece como uno de los objetivos de la Secretaría de Interior coordinar con las áreas competentes la aplicación del Decreto Ley Nº 15.385 (Ley Nº 12.913) en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.

Que en razón de la normativa citada precedentemente, mediante la Resolución de esta Secretaria Nº 796 del 14 de julio de 2009, se procedió a delegar en los Señores Oficiales Superiores/Jefes de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, las funciones y facultades de Coordinador Zonal Intersectorial de los pasos de frontera.

Que mediante el artículo 1º de la Disposición PROP, OV. 1 Nº 02 “C”/10 del 30 de abril de 2010 suscripta por el Señor Prefecto Nacional Naval, Prefecto General, Oscar Adolfo ARCE, se aprobó la jerarquización de la Prefectura Puerto Maní.

Que el artículo 3º de la Disposición citada en el considerando precedente aprobó la asignación de jurisdicción a la Prefectura Puerto Maní, la que quedó conformada por los límites que a continuación se detallan: Río Paraná, desde la margen izquierda del arroyo Tabay (km. 1708) hasta la margen derecha del arroyo Yabebiry (Km. 1624), excluido éste.

Que por el artículo 4º de la Disposición PROP, OV. 1 Nº 02 “C”/10, se aprobó la modificación jurisdiccional de la Prefectura de Posadas, delimitándose de la siguiente forma: Río Paraná, desde la margen derecha del arroyo Yabebiry (Km. 1624) hasta el Km.1528.

Que en razón de la asignación de jurisdicción a la Prefectura Puerto Maní y la modificación de la jurisdicción asignada a la Prefectura Posadas, resulta necesaria la reforma del artículo 1º de la Resolución de esta Secretaría Nº 796/09, ya que los pasos internacionales Puerto Maní - Puerto Bella Vista Sur, Puerto Oasis - Capitán Meza, Puerto San Ignacio - Puerto Paraíso, dejan de estar bajo la jurisdicción de la Prefectura Posadas para integrar la jurisdicción de la Prefectura Puerto Maní.

Que ha intervenido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta conforme lo preceptuado por el Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913) y el Decreto Nº 2086/77 y la Resolución de este Ministerio Nº 498 del 11 de mayo de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución de esta Secretaría Nº 796 del 14 de julio de 2009, por el siguiente:

Delegar en los Señores Oficiales Superiores/Jefes de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, las funciones y facultades de Coordinador Zonal Intersectorial de los pasos de frontera comprendidos en sus respectivas jurisdicciones de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 2086/77.

- Paso: Puerto Itatí - Puerto Itá Corá: Jefe Prefectura Itatí.

- Paso: Puerto Formosa - Puerto Alberdí, Puerto Colonia Cano - Puerto Pilar: Jefe Prefectura Formosa.

- Paso: Puerto Pilcomayo - Puerto Itá Enramada: Jefe Prefectura Pilcomayo.

- Paso: Puerto Federación - Villa Constitución, Puerto Santa Eloisa - Belén: Jefe Prefectura Federación.

- Paso: Puerto Boca Gualeguaychú - Fray Bentos: Jefe Prefectura Gualeguaychú.

- Paso: Puerto Itá Ibaté - Puerto Panchito López, Puerto Yahapé - Puerto Cerrito: Jefe Prefectura Itá Ibaté.

- Paso: Puerto Ituzaingó - Puerto Ayolas, Puerto San Antonio de Apipé - Puerto Ayolas: Jefe Prefectura Ituzaingó.

- Paso: Puerto Posadas - Puerto Pacú Cuá, Puerto Candelaria - Puerto Campichuelo, Puerto Santa Ana - Puerto Samuhu: Jefe Prefectura Posadas.

- Paso: Puerto Maní - Puerto Bella Vista Sur, Puerto Oasis - Capitán Meza, Puerto San Ignacio - Puerto Paraíso: Jefe Prefectura Puerto Maní.

- Paso: Puerto Rico - Puerto Triunfo, Puerto Garuhapé - Puerto 3 de Mayo, Puerto Leoni - Puerto Triunfo, Puerto Paranay - Colonia Alborada: Jefe Prefectura Libertador Gral. San Martín.

- Paso: Puerto Eldorado - Puerto Mayor Julio Otaño, Puerto Montecarlo - Puerto Apé Aimé, Puerto Mado - Puerto Lomas Valentinas, Puerto Piray - Puerto 7 de Agosto, Puerto Pinares - Puerto Carlos Antonio López, Puerto Victoria - Capitán Urbina: Jefe Prefectura Eldorado.

- Paso: Puerto Iguazú - Puerto Tres Fronteras, Puerto Iguazú - Puerto Meira, Puerto Wanda - Puerto Itá Vera, Puerto Libertad - Puerto Domingo Martínez de Irala: Jefe Prefectura Iguazú.

- Paso: Puerto de la Barca, Porto Xavier, Puerto San Isidro - San Isidro, Puerto Santa María Colonia Florida: Jefe Prefectura San Javier.

- Paso: Puerto Almanza: Jefe Prefectura Ushuaia.

- Paso: Puerto Paso de la Patria - Puerto Paso de Patria: Jefe Prefectura Paso de la Patria.

- Paso: Puerto Bermejo - Puerto Pilar, Puerto Las Palmas - Puerto Humaitá: Jefe Prefectura Puerto Bermejo.

- Paso: Puerto Monte Caseros - Bella Unión: Jefe Prefectura Monte Caseros.

- Paso: Puerto Yapeyú - Puerto San Marcos: Jefe Prefectura Yapeyú.

- Paso: Puerto Alvear - Itaquí, Puerto La Cruz - Puerto Itaquí: Jefe Prefectura Alvear.

- Paso: Puerto Garruchos - Garruchos: Jefe Prefectura Garruchos.

- Paso: Puerto Guazú Guazucito - Carmelo: Jefe Prefectura Guazú Guazucito.

- Paso: Puerto Paranacito - Nueva Palmira: Jefe Prefectura Paranacito.

- Paso: Puerto Concordia - Salto: Jefe Prefectura Concordia.

- Paso: Puerto Concepción del Uruguay - Paysandú: Jefe Prefectura Concepción del Uruguay.

- Paso: Monte Dinero: Jefe Prefectura Río Gallegos.

- Paso: Puerto Luis - Constitución: Jefe Prefectura Represa Salto Grande.

- Paso: Puerto Martín García - Carmelo: Jefe Prefectura Martín García.

- Paso: Puerto Colón - Puerto Paysandú: Jefe Prefectura Colón.

ARTICULO 2º — Comuníquese por nota de estilo al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a los efectos que sea notificado al Prefecto Nacional Naval la Resolución adoptada.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MARCIO BARBOSA MOREIRA, Secretario de Interior.

e. 31/08/2010 Nº 99267/10 v. 31/08/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE INTERIOR

Resolución Nº 860/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0012177/2009 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 26.338 y 22.352, la Resolución Nº 498 del 11 de mayo de 2009 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Administrador de la Aduana Esquel, señor Héctor GUZZO, se dirigió mediante nota del 20 de noviembre de 2009 al Jefe del Escuadrón 36 "ESQUEL" de Gendarmería Nacional, Comandante Principal D Ricardo Andrés MAIDANA, Coordinador Zonal Intersectorial del Paso Internacional Río Encuentro, sito en 43° 35' Latitud Sur, 71° 42' Longitud Oeste, Provincia del Chubut, solicitando autorización para trasladar el asiento del Paso Internacional, así como para instalar DOS (2) cabinas móviles en un predio próximo al puente internacional, cedido a esa dependencia de control aduanero mediante la Resolución Nº 393 del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural, emitida el 14 de junio de 2005.

Que las mencionadas cabinas móviles se destinarían a la ejecución de tareas administrativas y al alojamiento del personal de la Dirección General de Aduanas con funciones en el lugar, respectivamente.

Que del acta de coordinación pertinente emana la conformidad de los organismos de control que prestan funciones en el citado Paso Internacional respecto a la relocalización de la infraestructura de control fronterizo y a la instalación de cabinas móviles.

Que la Arquitecta Estela KLIAUGA, dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS, apreció que el proyecto no altera el normal funcionamiento general del Paso Internacional y contribuye a mejorar los controles, considerando viables la relocalización y la instalación coordinadas.

Que, mediante Nota DATF Nº 631/2010 del 20 de abril del corriente año, se informó la intención de relocalizar la infraestructura del Paso Internacional Paso Río Encuentro ante la Dirección de Límites y Fronteras del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que, igualmente, mediante las notas DATF Nros. 630/2010 y 632/2010 del 20 de abril del corriente año se solicitó a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, respectivamente, que manifestasen sus opiniones sobre el traslado de marras.

Que desde la dirección indicada se prestó conformidad (según Nota DNM Nº 343/2010) al informe elaborado en sentido favorable por la Dirección de Control Fronterizo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO. Del mismo modo, la Coordinación de Relaciones Internacionales e Institucionales del antedicho servicio sanitario manifestó su parecer, en el que no existían reparos para la relocalización propuesta.

Que por Resolución Ministerial Nº 498/09, el señor MINISTRO DEL INTERIOR delegó en el titular de esta Secretaría las facultades para resolver y regular el plan de construcciones y/o modificaciones de infraestructura en los Pasos Internacionales.

Que se ha expedido en forma favorable la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta conforme lo preceptuado por las Leyes Nros. 26.338 y 22.352 y la Resolución Nº 498 del 11 de mayo de 2009 de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Trasládase el asiento actual del Paso Internacional Paso Río Encuentro, sito en 43° 35' Latitud Sur, 71° 42' Longitud Oeste, Provincia del Chubut, al predio cedido mediante la Resolución Nº 393 del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural de la misma provincia, emitida el 14 de junio de 2005, a la Aduana Esquel.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a instalar DOS (2) cabinas móviles, destinadas a la ejecución de tareas administrativas y al alojamiento del personal de ese servicio público, respectivamente, en el predio indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y a la GENDARMERIA NACIONAL, a los fines de su competencia.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MARCIO BARBOSA MOREIRA, Secretario del Interior.

e. 31/08/2010 Nº 99246/10 v. 31/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9878. 02/08/2010. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en% n.a.
2010	
Jul.	10.27

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Badlar_priv".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 31/08/2010 Nº 98751/10 v. 31/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9882. 03/08/2010. Ref.: Información a la SEFyC sobre incrementos de la cartera irregular.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Información a la SEFyC sobre incrementos de la cartera irregular, prevista en el punto 7.4. de la Sección 7 de las Normas sobre Clasificación de deudores.

Al respecto, se brindan a continuación los términos (FICCS) correspondientes al Sistema financiero, que serán empleados a fin de calcular la expresión prevista en las normas citadas en el párrafo precedente, aplicables para la información a marzo de 2010.

FICCS 03/2010: 4.20%.

FICCS 12/09: 4.41% (utilizable para el cálculo correspondiente al período trimestral al 03/10).

FICCS 03/09: 4.84% (utilizable para el cálculo correspondiente al período anual al 03/10).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Centrales de Información.

e. 31/08/2010 Nº 98752/10 v. 31/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5095. 13/7/2010. Ref.: Circular CONAU 1 – 927. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia:

En ese sentido, se incorporaron en el Anexo II los siguientes códigos de conceptos:

Ventas de Cambio

4. Capital

840 "Compras de billetes en moneda extranjera para destino específico. Punto 2.4 de la Com. "A" 5085"

841 "Compras de billetes en moneda extranjera para destino específico. Punto 2.5 de la Com. "A" 5085"

Por último, se informa que el listado de Códigos de Instrumentos y Conceptos, puede consultarse en el sitio de Internet www.bcra.gov.ar - Normativa – Textos Ordenados – "R.I. Contable Mensual – Operaciones de Cambios – CODIGOS".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

e. 31/08/2010 Nº 98753/10 v. 31/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5096. 13/07/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 929. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" - (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 5095 relacionada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja del Anexo I del Texto Ordenado, que corresponde reemplazar en el oportunamente difundido, donde se incorporan los conceptos 840 y 841 con vigencia a partir del 14.07.10.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 23. Operaciones de Cambios.

Anexo I

Pautas de obligatoriedad de los campos 16 y 17.

El campo 17 "Denominación del Beneficiario del exterior/ordenante" será de integración obligatoria siempre que se haya consignado código 2 en campo 12.

El campo 16 "Código de país beneficiario final/ordenante" y el 17 en los casos en que se haya consignado código 1 en el campo 12 deberán regirse de acuerdo a las pautas detalladas a continuación:

• Caso 1: Integración no admitida

Leyenda de error	Tipo de operación (campo 5)	Conceptos
24 y 25 (campos 16 y 17 diseño 2713)	A11 ó A21	748-**840-841**-843-844-856-876-880-885-886-888-891-892-893-894-895-
	A13 ó A23	104-111-444-456-476-485-486-493-574-

•Caso 2: Integración optativa

Leyenda de error	Tipo de operación (campo 5)	Conceptos
24 y 25 (campos 16 y 17 diseño 2713)	A11 ó A21	859-860-861-862-868-870-873-874-881-882
	A13 ó A23	108-465-471-473-478-487-577

Para el resto de los conceptos, la integración de los campos mencionados será obligatoria.

Versión 3°	COMUNICACION "A" 5096	Vigencia: 14/07/2010	Página 1

e. 31/08/2010 Nº 98754/10 v. 31/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5097. 15/7/2010. Ref.: Circular CONAU 1 - 928. Cuenta Sueldo - Modificaciones al Plan y Manual de Cuentas y Regímenes Informativos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las modificaciones incorporadas en los siguientes regímenes informativos, como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 5091:

• Plan y Manual de Cuentas.

• Régimen Informativo Contable Mensual "Efectivo mínimo y aplicación de recursos".

• Régimen Informativo Contable Mensual "Pago de remuneraciones mediante acreditación en cuenta bancaria".

• Régimen Informativo Contable Mensual de "Transparencia".

Las modificaciones detalladas precedentemente tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a julio 2010.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.) o en el sitio www.bcra.gov.ar, (Opción "Normativa").

e. 31/08/2010 Nº 98755/10 v. 31/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5104. 23/7/2010. Ref.: Circular CAMEX 1 - 661. Mercado Unico y Libre de Cambios. Modificación Comunicación "A" 5085.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que se ha dispuesto modificar el primer párrafo del punto 4.2. del Anexo de la Comunicación "A" 5085 del 7.6.2010, por el siguiente:

"4.2. Las compras de billetes y divisas en moneda extranjera que realicen los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional, las personas físicas residentes y las personas jurídicas constituidas en el país, excluidas las entidades autorizadas a operar en cambios, por el conjunto de los siguientes conceptos: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajero, y donaciones; cuando se reúnan las siguientes condiciones:"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 31/08/2010 Nº 98756/10 v. 31/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5094. 12/7/2010. Ref.: Circular CONAU 1 - 926. Plan y Manual de Cuentas. R.I. Contable para Publicación Trimestral / Anual (R.I. - P). R.I. para Supervisión Trimestral / Anual (R.I.- S).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en los regímenes informativos de la referencia, cuya vigencia operará a partir de agosto de 2010.

En ese sentido, se incorporó en el Plan y Manual de Cuentas, la cuenta 121015 Títulos Públicos - Con cotización - Por operaciones de pase con el BCRA - En pesos y se actualizó consecuentemente la Tabla de Correspondencia del Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual.

Asimismo, se modificó el Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Anual (R.I.- S) en función de lo establecido mediante las Comunicaciones "A" 4809 y "A" 5007 sobre la implementación de la "Cuenta Básica" y la "Caja de ahorros para el pago de la asignación universal por hijo para protección social – Decreto Nº 1602/09", respectivamente.

Al respecto, se incorporaron las siguientes partidas en la Sección 12- Información sobre promedios de saldos diarios y datos complementarios, del Régimen Informativo mencionado precedentemente:

Apartado 2.2. - Datos complementarios - Estructura/Volumen Operativo

Código 889909 - Cantidad de cuentas básicas

Código 889910 - Cantidad de cajas de ahorros para el pago de la asignación universal por hijo para protección social decreto 1602/09

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 6 hojas

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 31/08/2010 Nº 98759/10 v. 31/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9879. 2/8/2010. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. “B” 9879

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublìmite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20100701	79.9808	452.9666	63501.2762	6330.9788	405.7741	20100701	0.03	0.55
20100702	79.9826	453.0604	63554.2370	6334.2314	405.8850	20100702	0.03	0.56
20100703	79.9844	453.1542	63607.2419	6337.4857	405.9775	20100705	0.03	0.64
20100704	79.9862	453.2480	63660.2910	6340.7416	406.0700	20100706	0.03	0.54
20100705	79.9880	453.3419	63713.3842	6343.9992	406.1625	20100707	0.03	0.62
20100706	79.9898	453.4358	63766.5216	6347.2584	406.2567	20100708	0.03	0.56
20100707	79.9916	453.5297	63819.7033	6350.5193	406.3644	20100712	0.03	0.67
20100708	79.9934	453.6236	63872.9293	6353.7818	406.4553	20100713	0.03	0.59
20100709	79.9952	453.7175	63926.1996	6357.0460	406.5597	20100714	0.03	0.66
20100710	79.9970	453.8114	63979.5143	6360.3118	406.6641	20100715	0.03	0.58
20100711	79.9988	453.9054	64032.8733	6363.5793	406.7685	20100716	0.03	0.62
20100712	80.0006	453.9994	64086.2768	6366.8484	406.8729	20100719	0.03	0.67
20100713	80.0024	454.0934	64139.7248	6370.1192	406.9673	20100720	0.03	0.59
20100714	80.0042	454.1874	64193.2173	6373.3916	407.0802	20100721	0.03	0.52
20100715	80.0060	454.2814	64246.7543	6376.6657	407.1796	20100722	0.03	0.59
20100716	80.0078	454.3754	64300.3359	6379.9414	407.2908	20100723	0.03	0.59
20100717	80.0096	454.4695	64353.9621	6383.2188	407.3886	20100726	0.03	0.70
20100718	80.0114	454.5636	64407.6330	6386.4978	407.4864	20100727	0.03	0.60
20100719	80.0132	454.6577	64461.3485	6389.7785	407.5842	20100728	0.03	0.62
20100720	80.0150	454.7518	64515.1088	6393.0609	407.6888	20100729	0.03	0.55
20100721	80.0168	454.8459	64568.9138	6396.3449	407.8018	20100730	0.03	0.60
20100722	80.0186	454.9400	64622.7636	6399.6306	407.9014			
20100723	80.0204	455.0341	64676.6583	6402.9179	407.9892			
20100724	80.0222	455.1283	64730.5979	6406.2069	408.0888			
20100725	80.0240	455.2225	64784.5824	6409.4976	408.1884			
20100726	80.0258	455.3167	64838.6118	6412.7899	408.2881			
20100727	80.0276	455.4109	64892.6862	6416.0839	408.3878			
20100728	80.0294	455.5051	64946.8056	6419.3796	408.5060			
20100729	80.0312	455.5993	65000.9701	6422.6769	408.6074			
20100730	80.0330	455.6936	65055.1797	6425.9759	408.7122			
20100731	80.0348	455.7879	65109.4345	6429.2766	408.8052			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas |Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Series de tasas de interés – Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 31/08/2010 Nº 98763/10 v. 31/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9873. 22/7/2010. Ref.: Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las nóminas citadas en el epígrafe, con datos al 30 de junio último.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL R. MIRA CASTETS, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 9873

CAJAS DE CREDITO

Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada

Caja de Crédito “Cuenca” Cooperativa Limitada

ANEXO II

NOMINA DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR CON REPRESENTANTE EN EL PAIS (LEY Nº 21.526, ART.13) AL 30.6.10

Alemania

Bayerische Hypo-und Vereinsbank AG

Commerzbank Aktiengesellschaft

Deutsche Bank AG

Bolivia

Banco Mercantil Santa Cruz S.A.

Canadá

Royal Bank of Canada

España

Banco Pastor, S.A.

Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova)

Caja de Ahorros de Asturias

Caja de Ahorros de Galicia

EE.UU.

HSBC Bank USA, National Association

The Bank of New York Mellon

UPS Capital Business Credit

Wachovia Bank, National Association

Francia

Calyon

Credit Industriel et Commercial

Natixis

Société Générale

Gran Bretaña

Lloyds TSB Bank plc

Standard Bank Plc

Standard Chartered Bank

Israel

Bank Hapoalim B.M.

Bank Leumi le-Israel B.M.

Israel Discount Bank Limited

Italia

SANPAOLO IMI S.p.A.

Países Bajos

Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. (Rabobank Nederland)

ING Bank N.V.

Panamá

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

Suiza

Banque Jacob Safra (Suisse) S.A.

Banque Safdié S.A.

BSI S.A.

Credit Suisse AG

EFG Bank

HSBC Private Bank (Suisse) S.A.

UBS AG

Union Bancaire Privée, UBP

Uruguay

Banco Galicia Uruguay S.A.

Banco Surinvest S.A.

Venezuela

Banco Guayana, C.A.

ANEXO III

NOMINA DE ENTIDADES CAMBIARIAS COMPRENDIDAS

EN LA LEY Nº 18.924 AL 30.6.10

CASAS DE CAMBIO

Alhec Tours S.A. Cambio Bolsa y Turismo

Antonio Di Giorgio S.A., Cambios y Turismo

Arpenta Cambios S.A.

Barujel S.A. Casa de Cambio, Viajes Internacionales

Bica Cambio y Turismo S.A.

Cambio, Excursiones, Turismo Columbus S.A.

Cambio América S.A.C. y T.

Cambio García Navarro, Ramaglio y Cía. S.A.

Cambio Perseo S.A. Bolsa y Turismo

Cambio Santiago S.A.

Cambios Norte S.A.

Cambios Trade Travel S.A.

Casa de Cambio Los Tilos S.A.

Casa de Cambio Maguitur S.A.

Cash S.A.

Daminato Viajes y Cambios S.A.

Davatur S.A.

El Dorado S.A.

Eves S.A.

Forexcambio S.A.

García Navarro y Cía. S.A.

Giovinazzo S.A.

Italtur S.A.

La Moneta Cambio S.A.

Maxicambio S.A.

Maxinta S.A.C.T. y B.

Mazza Hermanos S.A.C.

Montevideo Cambio y Turismo S.A.

Olano y Cía. S.A.

Pasamar S.A.

Puente Hnos. S.A.

Saseg S.A. Cambio Bolsa y Turismo

Tourfé S.A.

Transatlántica S.A.

Transcambio S.A.

Unicam Cambio, Turismo y Bolsa S.A.

AGENCIAS DE CAMBIO

Agencia de Cambios Gómez S.R.L.

Andina Internacional Cambio y Turismo S.A.

Argecam S.R.L.

Cambio Avenida S.R.L.

Cambio Ayacucho S.R.L.

Cambio Estelar S.R.L.

Cambio Express S.A.

Cambio Francisco Vaccaro S.A.

Cambio Internacional S.A.

Cambio Platinum S.A.

Cambio Topaz S.R.L.

Cambios Links S.R.L.

Carbatur Viajes S.R.L.

Coin Viajes y Cambios S.A.

Dinar S.A. Cambio, Bolsa y Turismo

Fénix Tours S.A.

Global Exchange S.A.

Integración Austral S.A.

Libres Cambio S.A.

Luis Bernardo Lopetegui S.R.L.

París Cambio Agencia de Cambio y Turismo S.A.

Sudamérica S.R.L.

Thaler Agencia de Cambio S.A.

Valuar S.A. Agencia de Cambio

e. 31/08/2010 Nº 98770/10 v. 31/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9860. 6/7/2010. Ref.: Régimen Informativo de exigencia e integración de Capitales Mínimos -Tasas Rp y Rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a junio último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0931

rme = 0,0030.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODRIGO J. DANESSA, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

e. 31/08/2010 Nº 98774/10 v. 31/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9875. 28/07/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9874, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 42 días hasta la suma de $VN 270.591.000.- ; en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 251.105.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 747.911.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 322 días hasta la suma de $VN 240.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 378 días hasta la suma de $VN 132.820.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 511 días hasta la suma de $VN 200.000.000.-; y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 546 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 250.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 31/08/2010 Nº 98777/10 v. 31/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9883. 04/08/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9880, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 247.631.000.- ; en Letras Internas del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 661.644.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 514.978.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 315 días hasta la suma de $VN 106.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 371

días hasta la suma de $VN 110.005.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 504 días hasta la suma de $VN 200.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 189 días de plazo original y 175 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 600.094.000.-; y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 539 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 260.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 31/08/2010 Nº 98780/10 v. 31/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9880. 02/08/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 31/08/2010 Nº 98786/10 v. 31/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9874. 26/07/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 31/08/2010 Nº 98788/10 v. 31/08/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C. 35/2010

Mendoza, 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº 311-000258/2002-2, las Resoluciones Nros. C.5 de fecha 11 de mayo de 2007, C.9 de fecha 1 de junio de 2007, C.17 de fecha 1 de julio de 2008, C.18 de fecha 17 de julio de 2008 y C.30 de fecha 21 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), efectuó la convocatoria a empresas informáticas para el desarrollo de la presentación en formato electrónico de Declaraciones Juradas en línea, exigidas a la industria vinculada con los Sectores Vitivinícolas y de Alcoholes, aprobando para ello el Sistema de Transferencia Electrónica de Datos.

Que la Resolución Nº C.5 de fecha 11 de mayo de 2007, homologó el módulo correspondiente al Subsistema Vinos, que forma parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Declaraciones Juradas, desarrollado por la empresa CeyC S.H., denominado Vid@ltec. Versión 1.0.

Que mediante la Resolución Nº C.9 de fecha 1 de junio de 2007, se estableció que a partir del 1 de julio de 2007, las Declaraciones Juradas requeridas por el INV, en cumplimiento de la Ley Nº 14.878 y su respectiva reglamentación, homologadas por la resolución citada en el considerando precedente, deberán ser presentadas a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos de conformidad con la metodología que se estableció, fijando los valores para el cobro por el uso de los aplicativos desarrollados en tal sentido.

Que por Resolución Nº C.17 de fecha 1 de julio de 2008, se homologó el módulo correspondiente al Sistema de Alcoholes que forma parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Declaraciones Juradas desarrollado por la empresa CeyC S.H., denominado Vid@ltec Versión 1.0.

Que la Resolución Nº C.18 de fecha 17 de julio de 2008, estableció que a partir del 1 de agosto de 2008, las Declaraciones Juradas requeridas por el INV en cumplimiento de la Ley Nº 24.566 y su respectiva reglamentación, homologada por la resolución citada en el considerando anterior, deberán ser presentadas a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos de conformidad con la metodología que se prevé a través de la misma.

Que asimismo el acto administrativo mencionado precedentemente, estableció que el uso del aplicativo desarrollado es obligatorio por parte de los fiscalizados, pudiendo el mismo ser utilizado en forma gratuita desde los Puestos de Acceso de Declaraciones (PAD) o bien a título oneroso desde cualquier punto con conexión a la red Internet, estableciendo en su Anexo para este último caso, los valores netos, I.V.A no incluido, para el cobro por el uso de los aplicativos desarrollados para gestión y transferencia de Declaraciones Juradas de Alcoholes.

Que la Resolución Nº C.30 de fecha 21 de julio de 2009, dejó sin efecto la convocatoria dispuesta por este Instituto a empresas informáticas para el desarrollo de la presentación en formato electrónico de Declaraciones Juradas On Line, exigidas a la industria, vinculadas con los Sectores Vitivinícolas y de Alcoholes.

Que se ha convenido que a partir de las CERO HORAS (0 hs) del día 1 de enero de 2010 y desde las CERO HORAS (0 hs) del día 1 de julio de 2010, el INV será titular de los derechos de uso, modificación y explotación, excluyendo expresamente los derechos de comercialización sobre los denominados Subsistemas o Aplicativos de Bodegas y de Alcoholes, respectivamente.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Queda sin efecto, a partir de las CERO HORAS (0 hs) del día 1 de enero de 2010 y desde las CERO HORAS (0 hs) del día 1 de julio de 2010, los valores para el cobro por el uso de los aplicativos desarrollados para gestión y transferencia en formato electrónico de Declaraciones Juradas On Line, exigidos a la industria vinculada con los Sectores Vitivinícolas y de Alcoholes.

2º — A partir de la hora y fechas indicadas precedentemente, el uso del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, es en forma gratuita, motivo por el cual todos los inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA por imperio de las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, deben transmitir sus Declaraciones Juradas Mensuales desde cualquier terminal que se encuentre conectada a Internet.

3º — Dase por restringido a partir del 1 de agosto de 2010, el uso de los Puestos de Acceso de Declaraciones (PAD) a los inscriptos del Organismo, quedando a criterio del Jefe Jurisdiccional, la autorización para casos puntuales del uso de los mismos.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 31/08/2010 Nº 99194/10 v. 31/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

—ACLARACION—

Se informa que en el Boletín Oficial Nº 31.968 del día 19/08/2010, donde se publicó la RESOLUCION Nº 35.284, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

ARTICULO 1º — Autorizar a TPC COMPAÑIA DE S.A

DEBE DECIR:

ARTICULO 1º — Autorizar a TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A..

GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

e. 31/08/2010 Nº 99405/10 v. 31/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.302 DEL 25 AGO. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.956 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA SOCIEDAD DE PRODUCTORES ORGANIZACIÓN TORTORELLI S.R.L. (MATRICULA Nº 459), A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.956

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la sociedad de productores ORGANIZACIÓN TORTORELLI S.R.L. (matrícula Nº 459), hasta tanto comparezca a estar a derecho y proceda a adecuarse a lo establecido por el art. 21 de la Ley Nº 22.400.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, sito en 25 de Mayo 267 8º of. "C" (C.P. 1385) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/08/2010 Nº 99154/10 v. 31/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.303 DEL 25 AGO. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.014 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA SOCIEDAD DE PRODUCTORES TORTORELLI Y ASOCIADOS S.R.L. (MATRICULA Nº 965), A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.014.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la sociedad de productores TORTORELLI Y ASOCIADOS S.R.L. (matrícula Nº 965), hasta tanto comparezca a estar a derecho y proceda a adecuarse a lo establecido por el art. 21 de la Ley Nº 22.400.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, sito en San Martín 686 piso 6º oficina 61 (C.P. C1004AAN) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/08/2010 Nº 99156/10 v. 31/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.304 DEL 25 AGO. 2010

EXPEDIENTE Nº 54161 - Asunto: Constitución y Estatutos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de objeto y el cambio de denominación de BREZ S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará ASEGURADORA TOTAL MOTOVEHICULAR S.A., de conformidad con lo aprobado por Asamblea Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — Autorizar conforme constancias obrantes en el Expediente Nº 54.236 a ASEGURADORA TOTAL MOTOVEHICULAR S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el ramo de VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS hasta la suma máxima de $ 600.000 (PESOS SEISCIENTOS MIL) conforme lo señalado por la entidad a fs. 51/52, con las condiciones contractuales obrantes a fs. 60/90, Solicitud de Seguros de fs. 39/40, Formulario de Denuncia de siniestro de fs. 44/49, Modelo de Frente de Póliza de fs. 91/93, Nota Técnica y Tarifas de fs. 94/95.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que deberá informar a este Organismo en caso que la Política de Suscripción supere la magnitud señalada en el Artículo precedente.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la aseguradora que deberá ajustarse en materia de retenciones a lo dispuesto Resolución Nº 32.708 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Conferir intervención la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTICULO 7º — Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 8º — En el plazo de treinta (30) días la Sra. Mónica Martínez deberá solicitar la suspensión de la matrícula de productor asesor de seguros ante este Organismo.

ARTICULO 9º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal.

e. 31/08/2010 Nº 99157/10 v. 31/08/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 287/2010

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0398345/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de papa NEWEN INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de julio de 2010, según Acta Nº 374 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de papa NEWEN INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/08/2010 Nº 99150/10 v. 31/08/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 288/2010

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0155379/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de avena blanca CARLOTA INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de julio de 2010, según Acta Nº 374 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo

descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de avena blanca CARLOTA INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/08/2010 Nº 99151/10 v. 31/08/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca (Festuca arundinacea) de nombre Cajun II obtenida por DFL INTERNATIONAL SEEDS.

Solicitante: DFL INTERNATIONAL SEEDS.

Representante legal: Ing. Agr. Tomás R. M. Cullen

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás R. M. Cullen

Fundamentación de novedad: Cajun II se diferencia de Au Triumph, en que es de ciclo más largo, Cajun ll tiene una fecha de espigazón más tardía que Au Triumph.

	Cajun II	Au Triumph	DSM
Fecha de espigazón año 1998	16 de abril	31 de marzo	2 días
Fecha de espigazón año 1999	7 de mayo	30 de abril	1 día

*datos estadísticamente significativos alfa 0.05%, ensayos conducidos en el Oeste de Oregon EE.UU.

Fecha de verificación de estabilidad: junio 1993, USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZINDA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/08/2010 Nº 99140/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O EN CONDICION DE REZAGO

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana de Bariloche, sita en calle Vicealmirante O'Connor 930, Piso 3º de la ciudad homónima, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que se detalla que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, dentro del plazo de treinta (30) días corridos de publicado el presente solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los arts. 417, s.s. y c.c. Código Aduanero, Ley 22.415 y lo normado por la Ley Nº 25.603/02. Fdo.: MARIO MANUEL MOLINA, Administrador, Aduana de S. C. de Bariloche.

		DESCRIPCION MERCADERIA			
ACTUACION	IMPUTADO	CANTIDAD	TIPO	MARCA	ORIGEN
ACTA DE DEPOSITO	ACOSTA MIRANDA, VASCO ANTONIO	20	ZAPATOS DE DAMA	S/M	S/O

KARINA GABRIELA MURTACH, Directora (I), Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca. — MARIO M. MOLINA, Aduana de Bariloche.

e. 31/08/2010 Nº 99370/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 19/8/2010

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del Art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.- Firmado: Sr. JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (I), División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
209	2009	PORCEL TAPIA AGUILAR	947	$ 17.106,00
208	2009	ANAGUA CALDERON ROMULO	947	$ 3.794,38
205	2009	PACHECO ALVARO	947	$ 10.792,00
246	2009	SANCHEZ RAUL JAIME	987	$ 15.486,81
614	2009	SALAS MIRANDA BEATRIZ	947	$ 22.752,46
239	2009	LA PREFERIDA BUS	972	$ 3.416,00
244	2009	FERREIRA RODRIGUEZ ROBERTO	947	$ 7.172,36
270	2009	ORTEGA PAULINA	987	$ 3.438,86
577	2009	VACA MARIA	987	$ 17.178,23
307	2009	RAMOS BLANCA	987	$ 3.000,43
594	2009	BALDELOMER LORGIO	987	$ 6.530,98
186	2009	CUELLAR ROSA	987	$ 1.595,06
184	2009	ESPINOZA MARIA LUISA	987	$ 2.415,99
171	2009	CHAVEZ VENACIO JUAN	987	$ 1.681,77
176	2009	CHOQUE DARIO	987	$ 2.319,35
173	2009	PACHECO ALVARO	987	$ 4.153,46
175	2009	CONCHA CAMBI OMAR	987	$ 2.319,35
187	2009	LOPEZ ROSARIO	987	$ 3.461,22
514	2009	ZARATE TORREZ ANGELO	987	$ 2.616,68
615	2009	DIAZ JORGE	947	$ 6.384,70
979	2009	AREQUIPA ANGELICA V.	979	$ 3.904,50
630	2009	SAUCEDO ANA CAROLINA	977	$ 2.743,85
622	2009	GODOY DIONICIA R.	987	$ 9.069,14
631	2009	CUELLAR DUQUE JOHN	947	$ 14.922,38
101	2008	QUINTEROS MARIA	987	$ 25.460,38
102	2008	PANIAGUA ZARRAGA FLORETINO	987	$ 6.496,48
103	2008	PANDO FELIZA MERCEDES	987	$ 2.174,45
138	2008	ALMARAZ SONIA	987	$ 1.041,66
136	2008	SALDIVAR HECTOR	987	$ 1.041,66
134	2008	PERALES TITO	987	$ 1.102,12
133	2008	LEDESMA MARIA	987	$ 3.367,61
139	2008	OCHOA BETY	987	$ 1.041,66
142	2008	RODAS MOYA	987	$ 11.041,66
143	2008	RAMOS GUSTAVO	987	$ 1.377,66
146	2008	MEDINA CARLA	987	$ 1.913,41
150	2008	HOYO MERY	987	$ 1.028,27

e. 31/08/2010 Nº 99326/10 v. 31/08/2010

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Carlos Alberto ZOGBI (DNI Nº 12.088.504), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-11754/08-4, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía.

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 31/08/2010 Nº 99409/10 v. 02/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

"MINISTERIO DE SALUD. Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 párrafo 2 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de Droguería San Javier S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 3º, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-21584/06-3 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Resolución Ministerial Nº 17/06 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO en caso de incomparecencia de juzgarlo en rebeldía.

FIRMADO: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras".

e. 31/08/2010 Nº 99411/10 v. 02/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL PADRE LLORENS (AMPALL), Matr. ex Inam Nº 307 MZA., que en el expediente Nº 3438/06, ha recaído la Resolución Inaes Nº 3920/09 por la que se ha ordenado la instrucción de sumario a su respecto, habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días con más CINCO (5) en razón de la distancia, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de la prueba de que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1º inc "f" aps. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Ello, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y seguir las actuaciones sin intervención de la misma o de su apoderado. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos, a los efectos y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nº 19.549. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 31/08/2010 Nº 100122/10 v. 02/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social con domicilio en Avda. Belgrano 1656 de Capital Federal, notifica a las entidades detalladas a continuación que la suscripta ha sido designada nueva instructora sumariante, que se encuentra el plazo para alegar vencido y que se procederá a resolver en las mismas: - COOPERATIVA DE TRABAJO "PRODUCTORES UNIDOS" LIMITADA, matrícula Nº 16509 (Expte. Nº 65529/1997); y - MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, matrícula Nº 60 (Expte Nº 139/08).

El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto por el ART. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 31/08/2010 Nº 100126/10 v. 02/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan, COOPERATIVA AGROPECUARIA REGIONAL JUSTO JOSE DE URQUIZA LIMITADA, expediente Nº 745/10, matricula 2299, "FAEMICI MUTUAL" DE LA FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE MARTILLEROS Y DE CORREDORES INMOBILIARIOS, expediente Nº 49/10, matricula Nº 1497 de Capital Federal, ASOCIACION MUTUAL LA MALVINENSE expediente Nº 6768/09, matricula Nº 2331 de Capital Federal, ASOCIACION MUTUAL GLOBALRED, expediente Nº 6372/09, matrícula Nº 2253 de Capital Federal, ASOCIACION MUTUAL AMIGA, expediente Nº 5176/09, matricula Nº 2406 de Capital Federal, ha recaído una resolución emanadas del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en la circunstancias prescripta en el artículo 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta cómo nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. 3º de la Ley 20.337. — Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 31/08/2010 Nº 100127/10 v. 02/09/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACIONES Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 135/2010

Expediente ENRE Nº 27.124/2008

Bs. As., 12/8/2010

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT." (DGSP), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 16.439,24) correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2008 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos adjuntos al presente acto.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la "DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (DGSP)".

3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a la "DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (DGSP)" con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 31/08/2010 Nº 99160/10 v. 31/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACIONES Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 136/2010

Expediente ENRE Nº 28.029/2008

Bs. As., 13/8/2010

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.- (EDELAP S.A.)", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO DIEZ CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.110,41) correspondientes al mes de octubre de 2008, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo al presente acto del que forma parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.- (EDELAP S.A.)".

3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.- (EDELAP S.A.)" con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 31/08/2010 Nº 99162/10 v. 31/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACIONES Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 133/2010

Expediente ENRE Nº 28.023/2008

Bs. As., 6/8/2010

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA)", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 169,33) correspondientes al mes de octubre de 2008, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo al presente acto del que forma parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA)".

3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA)" con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 31/08/2010 Nº 99170/10 v. 31/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACIONES Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 124/2010

Expediente ENRE Nº 28.022/2008

Bs. As., 14/7/2010

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE SANTA FE)", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($64.052,40) correspondientes al mes de octubre de 2008, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo al presente Acto, del que forma parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE SANTA FE)".

3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE SANTA FE)" con copia de la presente resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 31/08/2010 Nº 99175/10 v. 31/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACIONES Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 138/2010

Expediente ENRE Nº 28.487/2009

Bs. As., 24/8/2010

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 146.526,38) correspondientes al mes de noviembre de 2008, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo al presente acto del que forma parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC".

3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)" con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 31/08/2010 Nº 99187/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. "h").

Por ignorarse el domicilio de la firma "SIVIER S.A." (CUIT Nº 30-66170464-7), dispónese la notificación por edictos de la Resolución DE PLA Nº 5432/07, de fecha 9 de Agosto de 2007, recaída en el expediente Nº 607.395/02 SIGEA Nº 12039-1305-2008, que tramita en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 Piso 1º, Capital Federal, la cual en su parte pertinente dice: "Art. 1º.- CONDENAR a la firma "SIVIER S.A." (CUIT Nº 30-66170464-7) al pago de una multa igual a una (1) vez el importe de los tributos que gravan la importación a consumo, cuyo monto asciende a la suma de $ 16.758,84 (SON PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 84/100), por encontrarse incursa en la infracción tipificada por el art. 970 del C.A., en los términos del art. 1112 del C.A., debiendo tenerse en cuenta que si no pagare el importe de la multa impuesta en la presente resolución dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma de autos en el registro de Importadores y Exportadores y al libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fuere propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122 del C.A. Art. 3.- FORMULAR CARGO a la firma "SIVIER S.A."... por los tributos adeudados, cuyo monto asciende a la suma de $ 40.498,90 (SON PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 90/100), haciéndole saber que deberá tenerse en cuenta que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Nº 214/02 al momento de su efectivo pago y lo dispuesto por el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia, rigiendo en lo demás lo establecido por el artículo 794 del Código Aduanero..."-. FDO.: Dr. MARCELO MIGNONE, JEFE DEL DPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS. Se le hace saber que contra la presente Resolución tiene a su alcance "...en forma optativa y excluyente: a) Recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal; o b) Demanda Contenciosa ante el Juez competente...", ello conforme el art. 1132 del Código Aduanero.

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 31/08/2010 Nº 99347/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Actuación Nro. 12125-2196-2005

Bs. As., 24/8/2010

Se hace saber a la firma ROLERCO S.R.L., en la Actuación Nº 12125-2196-2005, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1º, Capital Federal, que se ha dictado la Providencia de fecha 18 de agosto de 2009, que en su primer párrafo ordena: "BUENOS AIRES, 18 de agosto de 2009. VISTO... INTIMESE a la firma "ROLERCO S.R.L." por el término de diez (10) días a fin de que acredite personería en los términos de los arts. 1030/1031 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada conforme lo dispuesto en el art. 1033 del citado texto legal.- FIRMADO: ABOGADA PATRICIA S. JONES, JEFA DIVISION IMPUGNACIONES DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS".

Actuación Nº 12125-2196-2005 - Razón Social: ROLERCO S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68630272-1).

Abogada PATRICIA S. JONES, Jefa División Impugnaciones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 31/08/2010 Nº 99329/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. "h").

Por ignorarse el domicilio de la firma "SUAREZ LIDIA" (CUIT Nº 23-03080293-4), dispónese la notificación por edictos de la Resolución DE PLA Nº 2092/08, de fecha 24 de abril de 2008, recaída en el expediente Nº 601.422/03 SIGEA Nº 12039-620-2008, que tramita en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460, Piso 1º, Capital Federal, la cual en su parte pertinente dice: "Art. 1º.- CONDENAR a la firma "SUAREZ LIDIA" (CUIT Nº 23-03080293-4) al pago de una multa igual a una (1) vez el importe de los tributos que gravan la importación a consumo, cuyo monto asciende a la suma de $ 1.493,00 (SON PESOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 00/100), por encontrarse incursa en la infracción tipificada por el art. 970 del C.A., en los términos del art. 1112 del C.A., debiendo tenerse en cuenta que si no pagare el importe de la multa impuesta en la presente resolución dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma de autos en el registro de Importadores y Exportadores y al libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fuere propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122 del C.A. Art. 3.- FORMULAR CARGO a la firma "SUAREZ LIDIA" (CUIT Nº 23-03080293-4)... por los tributos adeudados, cuyo monto asciende a la suma de $ 2.394,08 (SON PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 08/100), haciéndole saber que deberá tenerse en cuenta que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Nº 214/02 al momento de su efectivo pago y lo dispuesto por el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia, rigiendo en lo demás lo establecido por el artículo 794 del Código Aduanero..." . FDO.: DR. MARCELO MIGNONE, JEFE DEL DPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS. Se le hace saber que contra la presente Resolución tiene a su alcance "...en forma optativa y excluyente: a) Recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal; o b) Demanda Contenciosa ante el Juez competente..." ello conforme el art. 1132 del Código Aduanero.-

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefa (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales y Aduaneros.

e. 31/08/2010 Nº 99336/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. "h").

Por ignorarse el domicilio del Sr. "MARTÍN DIAZ JOSE GERARDO" (PASAPORTE Nº 0170668), dispónese la notificación por edictos de la Resolución DE PLA Nº 4733/09, de fecha 5 de agosto de 2009, recaída en el expediente Nº 600.525/03 SIGEA Nº 12039-267-2008, que tramita en la Sec. Nº4 - Hipólito Yrigoyen 460, Piso 1º, Capital Federal, la cual en su parte pertinente dice: "Art. 1º.- SOBRESEER al Sr. "MARTÍN DIAZ JOSE GERARDO" (PASAPORTE Nº 0170668) con relación a la infracción 970 del C.A..." "Art. 2.- FORMULAR CARGO al Sr. "MARTÍN DIAZ JOSE GERARDO" (PASAPORTE Nº 0170668)... por los tributos adeudados, cuyo monto asciende a la suma de $ 2.081,49 (SON PESOS DOS MIL OCHENTA Y UNO CON 49/100), rigiendo lo establecido por el artículo 794 del Código Aduanero..."- FDO.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, FIRMA RESPONSABLE DEL DPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS. Se le hace saber que contra la presente Resolución tiene a su alcance "...en forma optativa y excluyente: a) Recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal; o b) Demanda Contenciosa ante el Juez competente...", ello conforme el art. 1132 del Código Aduanero.

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 31/08/2010 Nº 99341/10 v. 31/08/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Graciela Beatriz GALISTEO (M.I. Nº 14.253.192), las Disposiciones Nros. 0035/2004 y 23/2006 ambas dictadas por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS con fechas 23 de febrero de 2004 y 15 de febrero de 2006, respectivamente, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a la nombrada, se transcribe a continuación: DISPOSICION Nº 0035/2004 (DGA): ARTICULO 1º: Cerrar el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...] y de los ex agentes [...], Graciela Beatriz GALISTEO (Legajo Nº 18.382-2) [...] por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: [...]. ARTICULO 3º: [...]. ARTICULO 4º: [...]. ARTICULO 5º: [...]. ARTICULO 6º: Regístrese, notifíquese por la Dirección de Personal, remítase copia de la presente a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Contralor, a la Junta de Disciplina, a la Dirección de Auditoría, a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y al Departamento Asuntos Internos para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 0035/2004 (DGA) DE SAAD Firmado Lic. JOSE A. SBATTELLA DIRECTOR GENERAL, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. DISPOSICION Nº 23/2006 (DGA): ARTICULO 1º: [...]. ARTICULO 2º: Concluir parcialmente en el aspecto disciplinario el presente sumario respecto de las irregularidades Nros. 49; 50; 51; 52; 57; 94; 98; 100; 101 y 102. ARTICULO 3º: Declarar la existencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...], y de los ex agentes Graciela Beatriz GALISTEO (Legajo Nº 18.382-2) y [...] por los hechos materia de autos. ARTICULO 4º: [...]. ARTICULO 5º: Dejar asentado en los legajos personales de los ex agentes Graciela Beatriz GALISTEO y [...] que de haber continuado prestando servicios le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de QUINCE (15) días y [...] de suspensión respectivamente, por incumplimiento de las obligaciones impuestas al personal por el artículo 5º, incisos a), ñ) y s) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”. ARTICULO 6º: Dar intervención al Instructor Sumariante designado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION para continuar el presente, tanto en cuanto a las irregularidades sobre las que deba pronunciarse, como en relación al perjuicio fiscal. ARTICULO 7º: Regístrese, notifíquese por la Dirección de Personal a los agentes sumariados, remítase copia de la presente a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Recursos Humanos, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Asesoría Legal Administrativa para su conocimiento, incorpórese copia de la presente al Sumario Administrativo Nº 11/97 (PTN), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 23/2006 (DGA) Firmado: Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días habiles consecutivos.
e. 27/08/2010 Nº 97928/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Eduardo PADIN (Legajo Nº 18.674-1), la Disposición Nº 69 del 8 de octubre de 2007 de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Finalizar definitivamente el presente Sumario Administrativo declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del agente [...] y del ex agente Eduardo PADIN (Legajo Nº 18.674-1), por los hechos investigados en autos. ARTICULO 2º: [...]. ARTICULO 3º: Aplicar al ex agente Eduardo PADIN (Legajo Nº 18.674-1) la sanción disciplinaria de CINCO (5) días de suspensión por violación de los deberes impuestos en el artículo 5º, inciso a), s) y concordantes del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 “E”. ARTICULO 4º: Dejar constancia en el legajo personal del ex agente Eduardo PADIN que de haber continuado prestando servicios en el Organismo, le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de CINCO (5) días de suspensión. ARTICULO 5º: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 6º: Hacer saber a los nombrados que contra este acto podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad a lo establecido por el artículo 84 y sgtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 7º: Comunicar a los agentes citados que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. art. 84º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 texto ordenado 1991), y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. arts. 89º y 88º del precitado cuerpo normativo), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 8º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección Genéral de Auditoría Interna, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) atento el artículo 39, párrafo 4º del Régimen vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 69/2007 (SDG OAI) Firmado ESTEBAN C. MENGARELLI SUBDIRECTOR, SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días habiles consecutivos.
e. 27/08/2010 Nº 97930/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Luis Alberto GONZALEZ (Legajo Nº 27.182-9), la Disposición Nº 6/2009 dictada por la Subdirección General de Control Aduanero el 6 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Concluir provisoriamente las presentes actuaciones supeditando tanto la existencia de responsabilidad disciplinaria cuanto patrimonial del ex agente Luis Alberto GONZALEZ (Legajo Nº 27.182-9), a resultas de la causa penal Nº 14732/04, caratulada “GONZALEZ LUIS ALBERTO S/ENRIQUECIMIENTO ILICITO”, en trámite ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 3, SECRETARIA Nº 5. ARTICULO 2º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 6/2009 (SDG CAD) Firmado: Sr. SILVIO LUIS MINISINI, Subdirector General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

Firmado: Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal - Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días habiles consecutivos.
e. 27/08/2010 Nº 97933/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Gustavo Daniel GASPARINI (Legajo Nº 25.385-5), la Disposición Nº 14/2009 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 29 de enero de 2009, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Dar por finalizado el presente sumario administrativo convirtiendo en definitiva la sanción que le fuera aplicada al ex agente Gustavo Daniel GASPARINI (Legajo Nº 25.385-5) mediante Disposición Nº 16/00 (DGA). ARTICULO 2º: Debido a que la sanción aplicada en forma provisoria mediante Disposición Nº 16/00 (DGA) no pudo efectivizarse por haber el sumariado renunciado a su cargo, dejar constancia en el legajo personal del ex agente Gustavo Daniel GASPARINI que de haber continuado prestando servicios en el Organismo, le habría correspondido la sanción de TRES (3) días de suspensión, por incumplimiento de los deberes prescriptos en el artículo 5º inciso a), q) y r) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 56/92 “E” y artículo 3º inciso 2º de la Disposición 501/99 (AFIP). ARTICULO 3º: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 6º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) de conformidad al artículo 39, párrafo 4to. del Régimen Disciplinario vigente, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 14/2009 (SDG OAI) Firmado: Ing. GUSTAVO ANTONIO MINGONE, Subdirector, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, Dirección General de Aduanas.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días habiles consecutivos.
e. 27/08/2010 Nº 97934/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a los ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Julio KOWALSKY (Legajo Nº 20.795-1), Georgina BORQUEZ (Legajo Nº 19.340-2) y Luis BENEDETTO (Legajo Nº 9.917-1), la Disposición Nº 174/2007 dictada por la Dirección General de Aduanas el 30 de noviembre de 2007, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a los nombrados, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Cerrar definitivamente las presentes actuaciones declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...], y a los ex agentes [...], Julio KOWALSKY (Legajo Nº 20.795-1), [...], Georgina BORQUEZ (Legajo Nº 19.340-2), Luis BENEDETTO (Legajo Nº 9.917-1), [...]. ARTICULO 2º: Declarar que no corresponde determinar la existencia o inexistencia de perjuicio fiscal en los presentes actuados en virtud de que quedará establecido en el marco del Sumario Contencioso Actuación Nº 12064-228/2006. ARTICULO 3º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) atento lo establecido en el artículo 39º, párrafo 4to. del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 174/2007 (DGA) Firmado Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días habiles consecutivos.
e. 27/08/2010 Nº 97937/10 v. 31/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2667; 2670; 2674; y 2682/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL RIO TERCERO, mat. 329; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE JUNCADELLA CORDOBA, mat. 493; ASOCIACION MUTUAL RENE ANGEL SILVA, mat. 263; y ASOCIACION MUTUAL LOS SUEÑOS, mat. 739. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 2668; 2672; 2675; 2680; 2681; y 2687/10-INAES a las mutuales que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL 6 DE AGOSTO, mat. 1250; ASOCIACION MUTUAL PREVIBAN, mat. 1855; MUTUAL EL PROGRESO DE VARELA, mat. 1442; MUTUAL DE IMPRESIONES TIPOGRAFICAS DE ECONOMIA, mat. 788; MUTUAL DE EMPLEADOS DE CHACABUCO REFRESCOS S.A., mat. 985; y ASOCIACION MUTUAL AYELEN, mat. 2309. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2669; 2673; y 2677/10-INAES a las entidades mencionadas a continuación: CIRCULO MUTUAL DE POLICIAS RETIRADOS Y PENSIONADOS DE TUCUMAN, mat. 97;

MUTUAL DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DR. DALMACIO VELEZ SARSFIELD, mat. 227; y ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL DEL SUR, mat. 254. Estas últimas pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 2671; y 2686/10-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL PASAJE DE LAS VICTORIAS, mat. 2111; y ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA DE AYUDA RECIPROCA "AMCAR", mat. 532. Ambas pertenecen a Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2679; 2683; y 2685/10-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES PLASTICOS DE SANTA FE, mat. 637; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "LA ESTRELLA DEL CHACO", mat. 91; y ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CHABAS LIMITADA, mat. 1141. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 2676; 2678; y 2684/10-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL RIO ATUEL A.MU.RA., mat. 445 de la provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS "6 DE DICIEMBRE", mat. 69 de la provincia de Jujuy; y ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "LA PROGRESISTA", mat. 32 de la provincia de La Pampa. Y por Resolución Nro. 2688/10-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE YELMO "A.M.P.Y.", mat. 642 de la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a la entidad ubicada en Jujuy; SIETE (7) días a las que se sitúan en Tucumán, y Mendoza; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba; TRES (3) días a las que se sitúan en Punta Alta, Santa Fe, y La Pampa; DOS (2) días a la ubicada en Coronel Suárez; y UN (1) día a la que se ubica en Chacabuco. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 27/08/2010 Nº 98614/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Juana Josefina CROCE (Legajo Nº 20.832-9), la Disposición Nº 0072 del 1 de noviembre de 2005 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Declarar la existencia de responsabilidad disciplinaria de la ex agente Juana Josefina CROCE de MORALES (Legajo Nº 20.832-9) por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Dejar constancia en el legajo personal de la ex agente Juana Josefina CROCE de MORALES que, de haber continuado prestando servicios para el Organismo, le hubiera correspondido la aplicación de una sanción de DOS (2) días de suspensión, por incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 5º, inciso a), de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 56/92 "E" —Laudo Nº 16/92— y por aplicación de lo previsto en el Anexo I, artículo 1º, inciso 3), de la Resolución Nº 0713/93 (RPADRH), en concordancia con lo previsto por el artículo 3º, inciso a), punto 2, del Régimen Disciplinario vigente aprobado por Disposición Nº 501/99 (AFIP). ARTICULO 3º: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Recursos Humanos, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina, a la Dirección Regional Aduanera Mendoza y al Departamento Asuntos Internos para su conocimiento, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) a los fines establecidos en el artículo 39º del Régimen Disciplinario vigente, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 0072/05 (SDG OAI) Firmado ESTEBAN C. MENGARELLI SUBDIRECTOR SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 30/08/2010 Nº 98764/10 v. 01/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a las ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Silvia Yolanda VELARDE (Legajo Nº 23.097-9) y Marta Susana BARRANDEGUY (Legajo Nº 18.072-6), la Disposición Nº 191/06 dictada por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS el 21 de diciembre de 2006, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a las nombradas, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Cerrar definitivamente las presentes actuaciones declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...] y de las ex agentes Marta Susana BARRANDEGUY (Legajo Nº 18.072-6) y Silvia Yolanda VELARDE (Legajo Nº 23.097-9), por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º.- Declarar la existencia de perjuicio fiscal, cuyo monto asciende a PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 5.228,18.-) de los cuales PESOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SEIS CENTAVOS ($ 2.564,06.-) corresponden a intereses calculados al 11 de octubre de 2006, el que no resulta imputable a agente alguno de esta Repartición. ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese pase al Departamento Sumarios Administrativos a los fines que correspondan, remítanse copias a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal), para su conocimiento y oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 191/06 (DGA) Firmado Dr. RICARDO ECHEGARAY, DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS. Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 30/08/2010 Nº 98767/10 v. 01/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Juan MACKIEWCZ (Legajo Nº 9906-6), la Disposición Nº 35/2008 dictada por la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS con fecha 21 de julio de 2008 cuya parte resolutiva, en lo que respecta al nombrado, se transcriben a continuación ARTICULO 1º:- Cerrar definitivamente el presente sumario declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del agente [...] y del ex agente Juan MACKIEWIEZ (Legajo Nº 9906-6) por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º:- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º:- Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) atento lo establecido en el artículo 39º, párrafo 4to. del Régimen vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 35/2008 (SDG OAM) Firmado Daniel SANTANNA Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 30/08/2010 Nº 98768/10 v. 01/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Carlos Hugo SOUZA (Legajo Nº 26.655-8), la Disposición Nº 130/06 dictada por la Dirección General de Aduanas el 12 de octubre de 2006, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Dar por finalizado el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Carlos Hugo SOUZA (Legajo Nº 26.655-8), por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Sumarios Administrativos a los fines que corresponda, remítanse copias a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39, párrafo cuarto del Régimen vigente LAUDO 16/92 y oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 130/06 (DG ADUA) Firmado Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 30/08/2010 Nº 98730/10 v. 01/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Javier HUEZA (Legajo Nº 26.283-3), la Disposición Nº 167/2008 dictada por la Dirección General de Aduanas el 5 de noviembre de 2008, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Cerrar definitivamente el presente Sumario Administrativo agravando la sanción provisoria aplicada al ex agente Javier HUEZA (Legajo Nº 26.283-3) mediante Disposición Nº 32 (SDG OAI), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Dejar constancia en el legajo personal del ex agente Javier HUEZA que de haber continuado prestando servicios en el Organismo, la sanción provisoria de DOS (2) días de suspensión que le fuera aplicada, se hubiera convertido en la de exoneración, por aplicación del artículo 7º, apartado 1º del Reglamento Disciplinario vigente (Disposición Nº 501/99 AFIP). ARTICULO 3º: Hacer saber al nombrado que contra este acto podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad a lo establecido en el 84 y sgtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 4º: Comunicar al ex agente que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 texto ordenado 1991), y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. arts. 89 y 88 del precitado cuerpo normativo), computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del mismo. ARTICULO 5º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) de conformidad al artículo 39, párrafo 4º del Régimen vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 167/2008 (DGA) Firmado: Abog. SILVINA TIRABASSI DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS. Firmado: Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 30/08/2010 Nº 98735/10 v. 01/09/2010

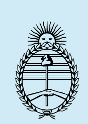
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Luis Gerardo ORTEGA (D.N.I. Nº 11.272.239), Pablo Fernando ABINAL (D.N.I Nº 20.141.513) y Oscar Nazareno MENDOZA (D.N.I. Nº 13.966.153) para que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1.271, Expediente Nº 100.887/09 - caratulado "NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.", que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/08/2010 Nº 98791/10 v. 01/09/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 208/2010

Registro Nº 663/2010

Bs. As., 17/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.337.595/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.337.595/09 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE REOS y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CONCEPCION DEL URUGUAY, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo las partes convienen, sustancialmente, un incremento salarial para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 767/06 "E", del que son sus firmantes.

Que la vigencia está establecida desde el mes de junio de 2009 hasta el mes de diciembre de 2009.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CONCEPCION DEL URUGUAY, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.), glosado a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.337.595/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.337.595/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 767/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.337.595/09

Buenos Aires, 21 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 208/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 663/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL ENERSA/FATLyF

En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los treinta días del mes de junio del año 2009 entre la Empresa Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima - ENERSA, en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Ing. Raúl Eduardo ARROYO y el Dr. Pablo José FRANCO, en el carácter de Presidente y Director, respectivamente, por una parte, y por la otra, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, en adelante LA ENTIDAD SINDICAL, representada en este acto por los Señores Julio César IERACI y Guillermo Roberto MOSER en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente y los SINDICATOS DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS, MERCEDES (B) y CONCEPCION DEL URUGUAY; representados en este acto por los Señores Sergio MENENDEZ, Alberto MERCANZINI y Juan Carlos MENENDEZ, respectivamente, convienen celebrar la presente Acta Acuerdo Convencional y complementario del CCT vigente, del cual ambas partes son signatarias, junto a los sindicatos de primer grado que delegan en LA ENTIDAD SINDICAL la facultad de convencional, sin que exista la figura del delegado de personal, conforme a la exigencia prevista en el artículo 17 de la Ley 14.250. Dicha Acta Acuerdo estará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan.

PRIMERO: Las partes acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria, no remunerativa, no reintegrable y por única vez, por un total de pesos dos mil ($ 2.000,00) por cada trabajador encuadrado en el CCT 767/06 "E", pagaderos en dos (2) cuotas iguales y consecutivas, las que serán hechas efectivas en los meses de junio y julio del corriente año.

SEGUNDO: Las partes acuerdan un incremento en los básicos de las distinta categorías del CCT 767/06 "E", como así también en los conceptos compensación por rebaja de tarifa y viático refrigerio, de un ocho por ciento (8%) a partir del mes de junio, más un diez por ciento (10%) a partir del mes de septiembre del corriente año. Las partes se comprometen a través del Anexo I a definir los valores correspondientes para cada una de las categorías convencionales, de modo tal de poder así el Ministerio de Trabajo confeccionar el tope previsto en el artículo 245 de la LCT, en oportunidad de homologarse el presente acuerdo en los términos de la Ley 14.250.

TERCERO: En pleno ejercicio del principio de autonomía de voluntad colectiva, las partes acuerdan que LA EMPRESA liquide los incrementos que se desprenden de la presente ACTA ACUERDO, con los haberes del mes de junio de 2009, sin perjuicio del requisito homologatorio que se comprometen a solicitar de modo conjunto y ante la Autoridad Laboral competente, conforme a las prescripciones establecidas en la Ley 14.250.

CUARTO: El presente Acta Acuerdo regirá en toda su extensión y efectos hasta el mes de diciembre de 2009 inclusive, acordando las partes en este acto retomar en el mes de marzo de 2.010 las negociaciones salariales del año próximo, las cuales tendrán efecto a partir del 1º de enero de 2010, preservando un marco de armonía laboral y paz social por toda la vigencia del presente Acuerdo.

En prueba de conformidad, se suscriben CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I - ACTA ACUERDO SALARIAL JUNIO - DICIEMBRE 2009

BASICOS:

CATEGORIA	Básico hasta el 31/5/2009	Básico a partir del 1/6/2009	Básico a partir del 1/9/2009
1	$ 980,56	$ 1.059,00	$ 1.164,90
2	$ 1.033,19	$ 1.115,85	$ 1.227,44
3	$ 1.093,27	$ 1.180,73	$ 1.298,80
4	$ 1.164,70	$ 1.257,88	$ 1.383,67
5	$ 1.268,00	$ 1.369,44	$ 1.506,38
6	$ 1.346,95	$ 1.454,71	$ 1.600,18
7	$ 1.544,12	$ 1.667,65	$ 1.834,42

VIATICO REFRIGERIO:

	Hasta 31/5/2009	A partir 1/6/2009	A partir 1/9/2009
IMPORTE	$ 480,31	$ 518,70	$ 570,57

REBAJA DE TARIFAS:

	Hasta 31/5/2009	A partir 1/6/2009	A partir 1/9/2009
IMPORTE	$ 72,05	$ 77,80	$ 85,58

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 209/2010

Registro Nº 665/2010

Bs. As., 17/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.308/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por el sector gremial y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo traído a estudio, las partes convienen una recomposición salarial dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para su celebración, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.376.308/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.376.308/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.376.308/10

Buenos Aires, 21 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 209/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 665/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Señores:
Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA
DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

PRESENTE

VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, GUSTAVO RAIDE y ANA MARIA MENDÍA, en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial, Actas y Delegada del Personal, respectivamente, en representación del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. ADALBERTO ERALDO ROSSETTI, Tº 28 Fº 295 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio procesal en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 2385 de la C.A.B.A., por una parte en adelante EL SINDICATO; y la Sra. ROXANA VALERIA ÁVILA, en su carácter de apoderado de la empresa IBOPE ARGENTINA S.A., con el patrocinio letrado de la Dra. ANA D'ERRICO, Tº 32 Fº 597 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio legal en calle Suipacha 664 de la C.A.B.A., por otra parte, en adelante LA EMPRESA, se presentan y dicen:

Que, a tenor del reclamo formulado por EL SINDICATO en relación con la situación salarial del personal de LA EMPRESA, ambas partes vienen a formular el presente acuerdo salarial de empresa, a tenor de las cláusulas que se explicitan a continuación:

1. Que, a partir del 1º de marzo de 2010 y por el período comprendido hasta el 30 de mayo del 2010, LA EMPRESA abonará a su personal un aumento salarial según se detalla en el Anexo I, que se acompaña y que forma parte del presente.

2. Que, LA EMPRESA se compromete a retomar la presente negociación paritaria a partir del mes de mayo de 2010, con el objeto de alcanzar el acuerdo paritario definitivo, correspondiente al corriente año.

3. Que, los nuevos básicos de convenio y adicionales no podrán absorber ningún complemento y/o adicional salarial de cualquier índole que LA EMPRESA se encuentre liquidando a la fecha del presente acuerdo a su personal, como "a cuenta de futuros aumentos" o cualquiera fuera su denominación o modalidad. Respecto de eventuales futuros complementos y/o adicionales y/o básicos se determinará en cada caso.

4. Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1º de marzo de 2010, como prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Salarios Básicos para: IBOPE ARGENTINA S. A. Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos Enero 2010	Básicos Mar/Abr/May 2010 8%
AREA DISEÑO Y ANALISIS		
DIRECTOR	3.112,93	3.362
ENCARGADO PROYECTOS	2.726,73	2.945
AUXILIAR INVESTIGACION	2.437,58	2.633
AREA SISTEM. DE DATOS		
JEFE	2.726 73	2.945
SUPERVISOR	2.437,58	2.633
AUXILIAR 1º	2.294,58	2.478
AUXILIAR 2º	2.068,57	2.234
AUXILIAR 3º	1.876,21	2.026
DIBUJANTE	2.030,25	2.193
AREA TRABAJO DE CAMPO		
JEFE	2.726,73	2.945
COORDIN. ENCUESTAS	2.437,58	2.633
AUXILIAR 1º	2.294,58	2.478
AUXILIAR 2º	2.068,57	2.234
AUXILIAR 3º	1.876,21	2.026
AREA PROCES. DE DATOS		
PROGRAMADOR	2.726,73	2.945
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	2.437,58	2.633
OPERADOR MESA DE CONTROL	2.171,67	2.345
GRABOVERIFICADOR	2.030,25	2.193
AREA ADMINISTRACION		
JEFE DE CONTADURIA	2.726,73	2.945
SECRET. GCIA. GRAL.	2.437,58	2.633
AUXILIAR 1º	2.294,58	2.478
AUXILIAR 2º	2.068,57	2.234
AUXILIAR 3º	1.876,21	2.026
GESTOR	1.876,21	2.026
CADETE 18 A 21 AÑOS	1.700,31	1.836
CADETE MENOS 18 AÑOS	1.680,41	1.815
REGIMEN DE ENCUESTADORES		
ENCUESTADOR CUALICUANTITATIVO	175,43	189
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	225,30	243
ENCUESTADOR TELEFONICO (valor hora)	16,66	18
Viáticos Personal de Campo		
Viáticos diarios hasta Cno. Cintura	9,07	10,00
Viáticos diario pasando Cno. de Cintura	16,85	19,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 210/2010

Registro Nº 666/2010

Bs. As., 17/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.202.785/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 396/398 y 399 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado texto convencional, se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, que lucen a fojas 396/398 y 399 del Expediente Nº 1.202.785/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 396/398 y 399 del Expediente Nº 1.202.785/07.

ARTICULO 3º — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.202.785/07

Buenos Aires, 21 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 210/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 396/398 y 399 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 666/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.202.785/07 (Cuerpos I y II)

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diez, siendo las 14.30 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Lic. Marta B. BRISA - Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 y presidente de La Comisión negociadora constituida mediante Disposición DNRT Nº 23 de fecha 21/3/07 y Disposición DNRT Nº 115/08 de fecha 26/9/08 obrante a fs. 267/268-CCT Nº 86/89, los miembros paritarios designados en las mismas, por la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (U.P.F.P.A.R.A.) los señores Pedro ZAMBELLETTI - Secretario General, Adrián ALLENDE - Secretario Adjunto, Juan Cruz VARELA, Raúl BRUNET, Osvaldo RAMALLO DNI 8.254.406, Andrés ROMAN DNI 93.064.749, ESPAINDOLA Fabián DNI 21.534.691, OCHO Miguel y VEIRBA Miguel DNI 13.181.610 y Asesor Técnico Dr. Alejandro Raúl FERRARI - Y por la otra parte la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA los Dres. Héctor Alejandro GARCIA, Gustavo CATALDI, Martín MONSEGUR, Carlos MARTORELL, Fernando STREJILEVICH.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y continuando con la negociación sobre incremento salarial en CCT Nº 86/89, el requerimiento formulado a fin de que las partes acerquen posiciones, teniendo en cuenta lo actuado hasta la fecha, las diferentes posiciones fijadas por las partes en la audiencias celebradas, y la nueva petición gremial en audiencia de fecha 20/4/10, a fin de avanzar en la presente negociación, acta de fs. 393/394, por lo tanto se requiere a las mismas manifiesten en consecuencia.

- Se deja constancia que el acuerdo salarial anterior es el obrante a fs. 319/320 y Acta complementaria de fs. 321/322, con vigencia del 1/5/09 al 31/12/09.

Aceptando las partes la planilla obrante a fs. 387 como salario básico al 31/12/2009, teniendo presente la garantía de pago mínimo de $ 350 para todo el personal involucrado en el presente convenio.

Se procede a dar vista con entrega de copia a la parte empresaria de la sustitución parcial de miembros de Comisión Negociadora presentada por el gremio en este acto y agregada a fs. 395.

Acto seguido y luego de un prolongado intercambio de opiniones entre las partes, y realizado un cuarto intermedio, las mismas han arribado al presente acuerdo: 1) se acuerda un incremento salarial sobre básicos al 31/12/09 del 8% para el mes de febrero 2010, 8% para el mes de julio 2010 y 10% para diciembre 2010, lo cual acumulativo da un total de 28,3%.- 2) La antigüedad se incrementa a $ 30 por año y a partir del 1/2/2010.- 3) Los aumentos pactados en este acuerdo se absorberán hasta su concurrencia con los salarios que se vengan pagando en las empresas de la actividad y que se hubiesen pactado con la representación sindical, conforme a los términos de las respectivas actas que contemplen su otorgamiento. Los aumentos dados voluntariamente serán absorbidos, en tanto se hayan abonado a partir de septiembre de 2009.- 4) Las empresas que ya pagasen en febrero 2010, julio 2010 y diciembre 2010 remuneraciones mayores que las aquí pactadas, no deberán reliquidar administrativamente las correspondiente a dichos meses. Sin embargo, en caso de duda, el sindicato podrá solicitar la reliquidación de los salarios al solo efecto de la constatación de los pagos efectuados.- 5) La vigencia del presente acuerdo es desde 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010., sin perjuicio de continuar abonándose tales aumentos mas allá de esa fecha.- 6) Durante su vigencia las partes se comprometen a mantenerse en permanente vinculación a fin de evitar todo conflicto en que no se hayan agotado las posibilidades de evitarlo, ya sea por mediación directa de los firmantes o por intervención de la autoridad administrativa.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En virtud del acuerdo arribado, se solicita a las partes que en el término de 72 horas presenten las escalas salariales correspondientes al mismo, debiendo ser ratificadas ante esta Secretaría, previo a elevar las actuaciones a la superioridad a fin de determinar la viabilidad de la homologación solicitada.

Dando por finalizado el presente acto siendo las 19.10 hs. firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que así lo certifico.

BASICOS CCT 86/89 - Expt. 1.202.785/07 (Cuerpos I y II)

CATEGORIA	31/12/2009	1/2/2010	%	1/7/2010	%	1/12/2010	%
Categoría 11	11,04	11,92	8%	12,88	8%	14,16	10%
Categoría 12	11,39	12,30	8%	13,29	8%	14,61	10%
Categoría 13	11,84	12,79	8%	13,81	8%	15,19	10%
Categoría 14	12,32	13,30	8%	14,36	8%	15,80	10%
Categoría 15	12,82	13,85	8%	14,96	8%	16,45	10%
Categoría 21	12,32	13,30	8%	14,36	8%	15,80	10%
Categoría 22	12,82	13,85	8%	14,96	8%	16,45	10%
Categoría 23	13,52	14,60	8%	15,77	8%	17,35	10%
Categoría 24	14,03	15,15	8%	16,36	8%	18,00	10%
Ayudante de Chofer	2204	2381	8%	2571	8%	2828	10%
Acompañante con Registro	2282	2464	8%	2661	8%	2928	10%
Chofer de Interplanta, Trámites	2462	2659	8%	2871	8%	3159	10%
Chofer de Gerencia y/o Directorio	2561	2766	8%	2987	8%	3286	10%
Sereno	2369	2559	8%	2764	8%	3040	10%
Portero	2462	2659	8%	2871	8%	3159	10%
Encargado Operador de Sistemas	2892	3123	8%	3373	8%	3711	10%
Encargado	2892	3123	8%	3373	8%	3711	10%
Subcapataces	2892	3123	8%	3373	8%	3711	10%
Encargado de Portería	2984	3223	8%	3481	8%	3829	10%
Encargado de Práctico de Lab.	2984	3223	8%	3481	8%	3829	10%
Encargado de Administración	2984	3223	8%	3481	8%	3829	10%
Capataces	2984	3223	8%	3481	8%	3829	10%
Supervisores	3080	3326	8%	3593	8%	3952	10%
Categoría 41	2282	2464	8%	2661	8%	2928	10%
Categoría 42	2369	2559	8%	2764	8%	3040	10%
Categoría 43	2462	2659	8%	2871	8%	3159	10%
Categoría 44	2561	2766	8%	2987	8%	3286	10%
Categoría 45	2742	2961	8%	3198	8%	3518	10%
Categoría 31	2282	2464	8%	2661	8%	2928	10%
Categoría 32	2369	2559	8%	2764	8%	3040	10%
Categoría 33	2462	2659	8%	2871	8%	3159	10%
Categoría 34	2561	2766	8%	2987	8%	3286	10%
Categoría 35	2561	2766	8%	2987	8%	3286	10%
Categoría 36	2742	2961	8%	3198	8%	3518	10%
Categoría 25	2561	2766	8%	2987	8%	3286	10%
Categoría 26	2652	2864	8%	3093	8%	3402	10%
Categoría 27	2742	2961	8%	3198	8%	3518	10%
Inicial	2561	2766	8%	2987	8%	3286	10%
Al Año	2742	2961	8%	3198	8%	3518	10%
A los dos Años	2892	3123	8%	3373	8%	3711	10%
Inicial	2237	2416	8%	2609	8%	2870	10%
A los dos años	2294	2477	8%	2675	8%	2943	10%
A los cinco años	2379	2569	8%	2775	8%	3052	10%
A los diez años	2472	2670	8%	2883	8%	3171	10%
A los quince años	2589	2797	8%	3020	8%	3322	10%
A los veinte años	2702	2918	8%	3152	8%	3467	10%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 211/2010

Registro Nº 664/2010

Bs. As., 17/5/2010

VISTO el Expediente Nº 546.334/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (F.A.E.N.I.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 4/5 del Expediente Nº 546.334/10 y ha sido alcanzado por ante la Delegación Regional Rosario de esta Cartera de Estado.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen la nueva escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 345/02.

Que asimismo se modifican los adicionales por asistencia perfecta y manejo de fondos, en los términos y con los alcances allí establecidos.

Que debe tenerse en consideración que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 345/02, cuyas escalas salariales se modifican a través del acuerdo cuya homologación se pretende, ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente

y debidamente homologado a través de Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 46, de fecha 2 de agosto de 2002.

Que en igual sentido se pone de relieve que las partes han celebrado con posterioridad a la homologación del plexo convencional citado, diversos acuerdos de naturaleza salarial los que han sido oportunamente homologados por esta Autoridad de Aplicación mediante Disposición Subdirección de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 103, de fecha 14 de julio de 2009, Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 82, de fecha 6 de junio de 2008 y Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1346, de fecha 8 de noviembre de 2007, conforme constancias que respectivamente lucen a fojas 27/29, 35/37 y 42/44 del sub examine.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente dictamen.

Que con relación a su ámbito personal y territorial de aplicación, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 345/02, cuyas escalas salariales a través del mismo se modifica.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de abril de 2010, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio, y en atención al incremento salarial pactado, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (F.A.E.N.I.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 4/5 del Expediente Nº 546.334/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 546.334/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el correspondiente al del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 345/02.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 546.334/10

Buenos Aires, 21 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 211/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 664/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 14 días de abril de 2010, ante la funcionaria actuante de este Ministerio de Trabajo, Empleo y S. Social Valeria March, se reúnen los representantes paritarios de las entidades signatarias del CCT 345/2002, Sres. Walter Jesús Costa, DNI 11.803.902, en su carácter de Presidente, Roberto Oscar Carnevale, DNI 12.520.625, en su carácter de Secretario de de la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (FAENI y también miembros por dicha entidad del Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial (art. 49 y 50 CCT), y los demás representantes de dicho Comité, Sres. Marcelo Héctor Herrero, DNI 16.464.594, Daniel Alberto Giribone, LE 7.883.682, con domicilio en Cochabamba 1515 de Rosario, CUIT 30-67749223-2, por la parte empresaria con el patrocinio letrado de la Dra. Maria Gabriela Micozzi DNI 24.019.207, y los Sres. Ismael Ramón Marcón, DNI 10.570.527, Secretario General, Julio Bosqui DNI 13.378.000, Prosecretario; Ramon Monserrat DNI 13.639.879, Secretario Administrativo; Miguel Angel Cejas DNI 16.200.700, Tesorero; Angel Miguel Benítez DNI 17.413.621, Secretario gremial; Orlando Raúl Matar DNI 13.609.954, Primer Vocal Suplente; Héctor Hugo Craia DNI 21.545.354, Segundo Vocal Suplemte; en representación del SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE SANTA FE, (SOESGP y LA), con domicilio en Riobamba 1075 de Rosario, CUIT 30-53979313-2, por la parte sindical, con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo H. Castillo DNI 11.446.707, en virtud del requerimiento de aumento salarial efectuado por la entidad sindical que dio lugar al inicio de reuniones paritarias para su tratamiento.

Abierto el acto, ambas partes se reconocen mutuamente como las representativas del sector en el ámbito territorial de la provincia de Santa Fe, tanto de los trabajadores como empleadores de toda la actividad, según CCT 345/2002, el que se encuentra vigente atento a la prórroga establecida por las partes en la cláusula tercera del presente acuerdo.

Se ha acreditado oportunamente personería en forma fehaciente en el expte. Nº 534.014/2001 de la ahora Delegación Regional Rosario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y que diera origen a la resolución SSRL Nº 16 del 2/8/2002.

Seguidamente manifiestan las partes que luego de haber sostenido varias reuniones en las que se debatieron sus respectivas posturas, han arribado al siguiente acuerdo en los términos de los arts. 49 y 50 del CCT 345/2002, de aplicación exclusiva y excluyente de cualquiera otra convención anterior al presente, según los art. 4 y 6 del citado convenio. Este acuerdo será regido por las cláusulas que se exponen a continuación y se aplicará a todos los trabajadores de la actividad comprendidos en el artículo 1º y 7º del C.C.T. 345/2002, incluyendo también a aquellos que se encuentren percibiendo salarios superiores a los sueldos básicos para cada categoría comprendida en el artículo 8º el citado convenio, a saber: superiores a los sueldos básicos para cada categoría comprendida en el artículo 8º del citado convenio, a saber:

PRIMERO: Las partes signatarias acuerdan reemplazar las escalas salariales del CCT 345/2002, a fin de aumentar el sueldo básico de convenio vigente al mes de marzo de 2010. También se incrementan los adicionales por asistencia perfecta y por manejo de fondos. Por tanto, se acuerda la siguiente escala:

Sueldo básico de categoría:

Mes: Abril/2010

Encargado: $ 2.377.-

Administrativo: $ 2.310.-

Operario: $ 2.267.-

Mes: Agosto/2010

Encargado: $ 2.615,75.-

Administrativo: $ 2.518,14.-

Operario: $ 2.503,17.-

Adicionales:

Por asistencia perfecta (art. 25 CCT) y manejo de fondos: a partir de abril de 2010 será de pesos ciento treinta con setenta y cinco centavos ($ 130,75.-) y a partir del mes de junio de dicho año será de pesos ciento cuarenta y uno con veintiún centavos ($ 141,21.-)

SEGUNDO: Las partes entienden que el acuerdo arribado representa el consenso dentro de su capacidad y libertad negocial, por lo que solicitan la urgente homologación del presente.

Con lo que no siendo para más, se da por terminado el acto, firmando todos los otorgantes de conformidad por ante mí, funcionario actuante que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 212/2010

Registro Nº 667/2010

Bs. As., 17/5/2010

VISTO el Expediente Nº 978.119/94 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, el que luce agregado a fojas 362 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/06.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, el que luce agregado a fojas 362 del Expediente Nº 978.119/94, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 362 del Expediente Nº 978.119/94.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 978.119/94

Buenos Aires, 21 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 212/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 362 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 667/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 27 de abril de 2010

Señor Secretario de Conciliación
Departamento Relaciones Laborales Nº 1
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dr. MAURICIO RIAFRECHA VILLAFAÑE
S_____/_____D

Ref.: Expediente Nº 1.211.437/07

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con el objeto de hacerle saber que en el expediente de la referencia las partes acuerdan elevar en un 26% las remuneraciones vigentes en el Convenio Colectivo 460/06, escalonado de la siguiente manera:

1) Establecer un adicional no remuneratorio del 13% sobre los sueldos vigentes hasta marzo 2010 durante los meses de abril a agosto de 2010;

2) Establecer un adicional no remuneratorio del 26% sobre los sueldos vigentes hasta marzo 2010 durante los meses de setiembre a noviembre de 2010; y

3) Incorporar a las remuneraciones a partir del 1º de diciembre de 2010 el incremento del 26% sobre los sueldos vigentes hasta marzo 2010.

4) No obstante el carácter no remuneratorio de los incrementos del período abril a noviembre de 2010, se acuerda que dichos importes sí estarán sujetos a los aportes y contribuciones de obra social y a los aportes sindicales que correspondan.

Con ello, los haberes quedarían establecidos en el nivel que se detalla:

Categoría	Remuneración Marzo 2010	13% Adicional no remunerativo Abril/Agosto 2010	26% Adicional no remunerativo Setiem/Noviemb 2010	Remuneración Diciembre 2010
Trabajador no especializado	1500,00	195,00	390,00	1890,00
Trabajador semiespecializado	1581,00	205,53	411,06	1992,06
Trabajador especializado	1625,00	211,25	422,50	2047,50
Encargado	1750,00	227,50	455,00	2205,00
Menores 16/17 - 8 hs.	1500,00	195,00	390,00	1890,00
Menores/Aprendices - 6 hs.	1125,00	146,25	292,50	1417,50

Saludamos a usted atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 215/2010

Registro Nº 679/2010

Bs. As., 18/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.135.854/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 355/360 del Expediente Nº 1.135.854/05 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y las empresas, BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA LIBERTAD de BATTISTA ALFREDO Y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO y WMORRIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras los agentes negociales indicados han convenido, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/90 que regula la actividad de Botoneros, un incremento en los salarios básicos de los trabajadores alcanzados, como asimismo en el adicional por antigüedad y el premio por asistencia.

Que la vigencia está establecida por el término de UN (1) año a partir del 1 de mayo de 2010.

Que es dable señalar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad del grupo de empleadores firmantes con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y las empresas, BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA LIBERTAD de BATTISTA ALFREDO Y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO y WMORRIS SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 355/360 del Expediente Nº 1.135.854/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 355/360 del Expediente Nº 1.135.854/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluarla procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.135.854/05

Buenos Aires, 26 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 215/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 355/360 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 679/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.135.854/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diez siendo las 14.30 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS, comparecen los señores Luis Alberto PERALTA - Secretario General, Enrique RIULINA BRUNO - Secretario Gremial y Carlos Rodrigo TEJEDA - Secretario Adjunto y por la otra parte. Por BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL lo hace el señor Miguel Angel GOMEZ, por BOTONERA LIBERTAD de Alfredo y Félix Norberto BATTISTA Sociedad de Hecho comparece el señor Norberto BATTISTA, todos ellos con identidad y representación ya acreditada en autos, siendo miembros paritarios designados mediante Disposición DNRT Nº 127 obrante a fs. 69/71 y partes signatarias de la CCT 135/90. Por WMORRIS SOCIEDAD ANONIMA lo hace el señor Mario Miguel MUELLER en carácter de apoderado, con representación ya acreditada en autos, empresa adherida e incorporada a la CCT Nº 135/90 por formar parte de la actividad, según acuerdo anterior de fs. 285/287.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y continuando con la negociación iniciada sobre incremento salarial, y teniendo en cuenta la petición gremial formulada en audiencia anterior, acta de fs. 353/354, se requiere a las partes manifiesten a continuación.

Se deja constancia que la escala salarial anterior es la obrante a fs. 285/287 y 289/291 con vigencia del 1/5/2009 al 1/5/2010, homologa da por Resolución ST N748/09 de fs. 301/303.

Acto seguido y luego de un intercambio de opiniones entre las partes y cedida la palabra la parte EMPRESARIA BOTONERA MALAVER, BOTONERA LIBERTAD y WMORRIS S.A., EXPRESAN: que ofrecen 1) un incremento sobre salarios básicos del 13% desde el 1º de mayo de 2010 al 1º de agosto de 2010, un incremento del 13% desde el 1 de agosto de 2010 al 31 de diciembre de 2010 y un incremento del 3% desde el 1 de enero de 2011 al 1 de mayo de 2011. 2) adicional por antigüedad del 1% sobre el total del salario inicial. 3) premio por asistencia de $ 140 mensuales.- La vigencia del presente acuerdo es por el término de un año a partir del 1 de mayo de 2010.

Asimismo manifiestan que se mantendrán en consulta permanente respecto de la relación salarios y costo de vida, a fin de evitar distorsiones sustanciales.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo. Señalando que la cantidad aproximada de beneficiarios del presente convenio es de 150 trabajadores.

El actuante notifica a las partes que en el plazo de 72 hs. deberán presentar las escalas salariales correspondientes al presente acuerdo, firmadas y ratificadas ante esta Secretaría, previo a elevar las actuaciones a la superioridad a fin considerar la viabilidad de la homologación solicitada. Dando por finalizado el presente acto siendo las 16.20 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad por ante mí que así lo certifico.

Gral. San Martín, 5 de abril de 2010

MINISTERIO DE TRABAJO
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 2

Lic. Marta B. Brisa

S___/___D.

REF.: Expediente 1.135.854/05

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a la Sra. Secretaria de la Comisión Negociadora, con el objeto de adjuntar las Escalas Salariales vigentes a partir del 1º de MAYO del año en curso, con respecto a los meses de MAYO, AGOSTO de 2010 y ENERO de 2011; debidamente firmado por las partes.

ESCALAS SALARIALES LOS TRABAJADORES BOTONEROS, VIGENTES

A PARTIR DEL 1º MAYO DE 2010

	A partir del 1º de MAYO 2010		A partir del 1º de AGOSTO 2010		A partir del 1º de ENERO 2011	
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS						
Inicial	$ 1.862,75	Mes	$ 2.104,90	Mes	$ 2.168,05	Mes
Al año	$ 1.862,75	Mes	$ 2.104,90	Mes	$ 2.168,05	Mes
Especializado	$ 1.893,02	Mes	$ 2.139,11	Mes	$ 2.203,28	Mes
MAESTRANZA						
Sereno	$ 1.862,75	Mes	$ 2.104,90	Mes	$ 2.168,05	Mes
Portero	$ 1.862,75	Mes	$ 2.104,90	Mes	$ 2.168,05	Mes
Chofer y repartidor	$ 1.862,75	Mes	$ 2.104,90	Mes	$ 2.168,05	Mes
Repartidor	$ 9,43	Hora	$ 10,66	Hora	$ 10,98	Hora
Cadete	$ 9,31	Hora	$ 10,52	Hora	$ 10,84	Hora
Peón de fábrica	$ 9,31	Hora	$ 10,52	Hora	$ 10,84	Hora
Foguista	$ 1.862,75	Mes	$ 2.104,90	Mes	$ 2.168,05	Mes
Personal de Maestranza	$ 9,48	Hora	$ 10,71	Hora	$ 11,03	Hora
Controlador	$ 9,52	Hora	$ 10,76	Hora	$ 11,08	Hora
Limpieza de aspiradoras	$ 9,52	Hora	$ 10,76	Hora	$ 11,08	Hora
MANTENIMIENTO						
Ayudante mecánico de taller	$ 1.862,75	Mes	$ 2104,90	Mes	$ 2.168,05	Mes
Oficial mecánico de taller	$ 1.904,66	Mes	$ 2.152,26	Mes	$ 2.216,83	Mes
Mecánico de taller "A"	$ 1.960,54	Mes	$ 2.215,41	Mes	$ 2.281,87	Mes
Obrero especializado	$ 9,57	Hora	$ 10,81	Hora	$ 11,14	Hora
FORMADO DE VIRUTA						
Medio oficial de cortado	$ 9,31	Hora	$ 10,52	Hora	$ 10,84	Hora
Oficial de cortado	$ 9,43	Hora	$ 10,66	Hora	$ 10,98	Hora
Medio oficial de grabado	$ 9,31	Hora	$ 10,52	Hora	$ 10,84	Hora
Oficial de grabado	$ 9,43	Hora	$ 10,66	Hora	$ 10,98	Hora
Medio oficial de piedra	$ 9,31	Hora	$ 10,52	Hora	$ 10,84	Hora
Oficial de piedra	$ 9,43	Hora	$ 10,66	Hora	$ 10,98	Hora
Medio oficial de sierra	$ 9,31	Hora	$ 10,52	Hora	$ 10,84	Hora
Oficial de sierra	$ 9,43	Hora	$ 10,66	Hora	$ 10,98	Hora
Medio oficial de perforado	$ 9,31	Hora	$ 10,52	Hora	$ 10,84	Hora
Oficial de perforado	$ 9,43	Hora	$ 10,66	Hora	$ 10,98	Hora
Medio oficial tornero	$ 9,31	Hora	$ 10,52	Hora	$ 10,84	Hora
Oficial tornero	$ 9,43	Hora	$ 10,66	Hora	$ 10,98	Hora
Oficial de primera	$ 9,80	Hora	$ 11,08	Hora	$ 11,41	Hora
Medio oficial de máquinas automáticas	$ 9,31	Hora	$ 10,52	Hora	$ 10,84	Hora
Oficial de máquinas automáticas	$ 9,43	Hora	$ 10,66	Hora	$ 10,98	Hora
Medio oficial de máquinas semiautomáticas	$ 9,31	Hora	$ 10,52	Hora	$ 10,84	Hora
Oficial de máquinas semiautomáticas	$ 9,43	Hora	$ 10,66	Hora	$ 10,98	Hora
Oficial de perforado automático	$ 9,43	Hora	$ 10,66	Hora	$ 10,98	Hora
Fresador modelista	$ 1.937,26	Mes	$ 2.189,10	Mes	$ 2.254,77	Mes
Mecánico automático	$ 1.893,02	Mes	$ 2.139,11	Mes	$ 2.203,28	Mes
PLANTA RESINA						
Medio oficial de planta	$ 9,31	Hora	$ 10,52	Hora	$ 10,84	Hora
Oficial de planta	$ 2.030,39	Mes	$ 2.294,35	Mes	$ 2363,18	Mes
Ayudante	$ 9,31	Hora	$ 10,52	Hora	$ 10,84	Hora
Peón	$ 9,31	Hora	$ 10,52	Hora	$ 10,84	Hora
Oficial auxiliar	$ 9,59	Hora	$ 10,84	Hora	$ 11,17	Hora
Laboratorista	$ 9,43	Hora	$ 10,66	Hora	$ 10,98	Hora
Ayudante de expedición	$ 9,43	Hora	$ 10,66	Hora	$ 10,98	Hora
Oficial de expedición	$ 9,57	Hora	$ 10,81	Hora	$ 11,14	Hora
Venta y asesoramiento	$ 9,57	Hora	$ 10,81	Hora	$ 11,14	Hora
Encargado de expedición	$ 2.030,39	Mes	$ 2.294,35	Mes	$ 2.363,18	Mes
LABORATORIO DE POLIESTER						
Vacitero	$ 9,48	Hora	$ 10,71	Hora	$ 11,03	Hora
Preparador de mezcla	$ 9,48	Hora	$ 10,71	Hora	$ 11,03	Hora
Balanza	$ 9,48	Hora	$ 10,71	Hora	$ 11,03	Hora
Operario de colado	$ 9,48	Hora	$ 10,71	Hora	$ 11,03	Hora
Lavador de planchas	$ 9,48	Hora	$ 10,71	Hora	$ 11,03	Hora
Planchero	$ 9,48	Hora	$ 10,71	Hora	$ 11,03	Hora
Pileta	$ 9,48	Hora	$ 10,71	Hora	$ 11,03	Hora
Lavador de discos	$ 9,52	Hora	$ 10,76	Hora	$ 11,08	Hora
Zarandeo de discos	$ 9,48	Hora	$ 10,71	Hora	$ 11,03	Hora
Operario de laboratorio	$ 9,78	Hora	$ 11,05	Hora	$ 11,38	Hora
Ayudante químico	$ 10,06	Hora	$ 11,37	Hora	$ 11,71	Hora
Encargado de laboratorio	$ 2.030,39	Mes	$ 2.294,35	Mes	$ 2.363,18	Mes
APRENDICES						
Inicial	$ 9,31	Hora	$ 10,52	Hora	$ 10,84	Hora
Medio oficial	$ 9,31	Hora	$ 10,52	Hora	$ 10,84	Hora
Oficial mantenimiento de edificio	$ 9,52	Hora	$ 10,76	Hora	$ 11,08	Hora
Encargado de fábrica sección o turno	$ 2.030,39	Mes	$ 2.294,35	Mes	$ 2.363,18	Mes
Subencargado	$ 1.913,97	Mes	$ 2.162,79	Mes	$ 2.227,67	Mes
PREMIO ASISTENCIA (POR MES)	$ 140,00	Mes	$ 140,00	Mes	$ 140,00	Mes
ANTIGÜEDAD (1% del Sueldo de la Categoría Inicial por año de Antigüedad)						

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 216/2010

Registro Nº 681/2010

Bs. As., 18/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.253.335/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 250/253 del Expediente Nº 1.253.335/07 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 720/05 "E".

Que bajo el mismo, las partes pactan la prórroga y el incremento de la suma no remunerativa vigente al 28 de febrero de 2010, conformando una nueva suma no remunerativa a abonarse desde el 1º de marzo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010, y se comprometen a que la misma será tomada a cuenta de la futura negociación salarial.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y conforme el compromiso asumido, las partes deberán establecer en la futura negociación a la que refieren en el texto del instrumento sub examine, el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 250/253 del Expediente Nº 1.253.335/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a luce a fojas 250/253 del Expediente Nº 1.253.335/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabaja de Empresa Nº 720/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.253.335/07

Buenos Aires, 26 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 216/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 250/253 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 681/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

LA FRATERNIDAD - FERROSUR ROCA S.A.

Vigencia: 1-3-2010

Categoría	Adicional Extraordinario No Remunerativo Mensual acta 3.9.09	Adicional Extraordinario No Remunerativo Mensual acta 27.4.10
Conductor	350	1.389
Ayudante cond. Autorizado	465	1.315
Ayudante conductor	375	1.090

EXPEDIENTE Nº 1.253.335/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de 2010, siendo las 18,30 horas, comparecen en el Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones de Trabajo, ante mí, Ricardo D’OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, por el Sindicato LA FRATERNIDAD los señores Omar MATURANO, Horacio CAMINOS, Julio SOSA, Gustavo VOLPI y Ariel CORIA y en representación de la empresa FERROSUR ROCA S.A., lo hacen el Dr. Carlos BERNASCONI y el señor Rubén CARBONI.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 720/05 “E”, según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Cláusula Primera se integrará con la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 3/9/09, conformándose una nueva suma no remunerativa, que se liquidará bajo la voz de “pago nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual - acta del 27/4/2010”; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta de la futura negociación salarial. En tal sentido las partes acuerdan que las sumas no remunerativas acordadas en el acta del 3 de septiembre de 2009, se declaran extinguidas, quedando dicho rubro reemplazado y sustituido por el nuevo adicional no remuneratorio. En consecuencia y a fin de no incurrir en duplicaciones de pagos y/o rubros, las partes establecen que lo abonado en concepto de sumas no remunerativas del acta del 3 de septiembre de 2009, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2010, se descontará de los importes que corresponde abonar por esos períodos en concepto del nuevo adicional no remunerativo con motivo de la celebración del presente acuerdo.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º/3/2010 al 31/8/2010; conviniéndose que suma no remunerativa correspondiente a los meses de marzo y abril de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/5/2010. Las sumas no remunerativas de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán juntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1º/3/2010 al 28/2/2011. Asimismo, las partes acordarán la distribución de dichas sumas no remunerativas a las distintas voces del sueldo conformado a partir del 1º de septiembre de 2010. Que no obstante el acuerdo arribado, las partes se comprometen a continuar negociando el convenio colectivo de trabajo ya vencido, por lo cual aquéllas se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para finalizar la discusión al 31 de agosto de 2010.

CLAUSULA QUINTA: Las partes establecen que la Empresa abonará mensualmente y durante el período respectivo en el cual se abone el “nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual” conformado, tal como se expone en la cláusula PRIMERA precedente, al personal comprendido en el C.C.T. aludido, y a la orden del Sindicato, un aporte equivalente al tres por ciento (3%) sobre el importe que efectivamente se abone por tal concepto, bajo el rubro “aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores”. Asimismo la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al nueve por ciento (9%) sobre el importe que efectivamente se abone en concepto de “nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual”, antes mencionado, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico asistenciales. Se deja establecido que los aportes y contribuciones precedentemente detallados se aplicarán sobre la suma no remunerativa indicada en la cláusula PRIMERA, en los términos, condiciones y modalidad de pago prevista en las cláusulas respectivas del presente convenio y el anexo I que integra el presente.

CLAUSULA SEXTA: Las partes ratifican expresamente lo expresado precedentemente, así como el anexo I y reconoce como propias las firmas allí insertas, solicitando la homologación del presente acuerdo y su Anexo en los términos de ley.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 217/2010

Registro Nº 672/2010

Bs. As., 18/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.327.598/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y PARNOR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION a fojas 54, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen un pago mensual extraordinario de carácter no remunerativo, de TRESCIENTOS PESOS ($ 300) con vigencia a partir del mes de mayo de 2009.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y PARNOR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION a fojas 54, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, obrantes a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.327.598/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.327.598/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.327.598/09

Buenos Aires, 21 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 217/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 672/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Bs. As. a los 14 días del mes de mayo de 2009 entre la Señora Lidia Beatriz Crespo, Secretaria Gremial, y la Señora Ana Manfredi, en su carácter de Vocal en representación del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación - Filial Buenos Aires y el Sr. Gustavo Miletti, Presidente de la empresa Par-Nor SA. se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ambas partes consideran necesario realizar los mayores esfuerzos para mantener el nivel adquisitivo de los salarios del personal en la situación de crisis por la cual atraviesan vastos sectores de la actividad.

SEGUNDO: Que por ello y teniendo presente que no se arribó a un acuerdo por actividad a la fecha, a nivel de empresa las partes han pactado un pago mensual extraordinario en carácter de anticipo por el período que más abajo se especifica.

TERCERO: Las partes acuerdan que el pago mensual aludido ascienda a la suma de $ 300,- (pesos trescientos) mensuales para el personal jornalizado y mensualizado en convenio otorgándole naturaleza no remunerativa.

CUARTO: Dicho pago se otorga a cuenta de la negociación paritaria en curso y por ello podrá compensarse hasta su concurrencia con cualquier pago remunerativo o no de origen convencional o que sea dispuesto por decreto del poder ejecutivo de la nación.

QUINTO: Vigencia: El pago mensual de $ 300 (pesos trescientos) se efectuará por el período mayo 2009 a julio 2009 y se abonará en igual fecha que los haberes ordinarios.

SEXTO: Par-Nor SA. se compromete a depositar en la cuenta de la Obra Social y del Sindicato el equivalente al 3% y el 2% respectivamente sobre los montos abonados por el mencionado concepto.

SEPTIMO: Las partes someterán el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 218/2010

Registros Nº 670/2010 y N° 671/2010

Bs. As., 18/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.375.783/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y la empresa BRD SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, obrante a fojas 116, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 117 luce agregado al Acuerdo suscripto entre las referidas Entidades Sindicales con la empresa DAKOTA SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes también solicitan en los términos de la citada Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que Mediante dichos Acuerdos las partes pactan el pago por parte de las mencionadas empresas de una gratificación extraordinaria no remunerativa, para los trabajadores de la rama de REMOLQUES MECANICOS comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, con vigencia en el primero de ellos a partir del 29 de marzo de 2010 (fojas 116), y el 15 de marzo de 2010 el segundo (fojas 117), conforme los detalles allí impuestos.

Que de las constancias de autos, y las obrantes en esta Cartera de Estado, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los mentados Acuerdos, se corresponde con la actividad de las empresas signatarias, como así con los de las Entidades Sindicales firmantes, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y la empresa BRD SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, obrante a fojas 116 del Expediente Nº 1.375.783/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y la empresa DAKOTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 117 del Expediente Nº 1.375.783/10, conforme lo dispuesto por la Ley 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 116 y 117 del Expediente Nº 1.375.783/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Remítase las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a los fines de notificar a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de trabajo Nº 40/89.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.375.783/10

Buenos Aires, 21 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 218/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 116 y 117 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 670/10 y 671/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días de marzo de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS, POR AUTOMOTOR, SERVICIO, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su caráter de Secretario Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, Miguel Angel Enríquez, en su carácter de Secretario de Rama de Remolques Mecánicos y Sergio CASELLE, en su carácter de Subsecretario de Rama de Remolques Mecánicos, y con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la "PARTE SINDICAL", y por la otra la Empresa BRD S.A.I.C.F.I. con domicilio en Av. Corrientes 1145 1º A, CABA, representada en este acto por el Ing. Ricardo Chiantore, DNI 18.226.313, en su carácter de Presidente del Directorio, en adelante la "PARTE EMPRESARIA".

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año 2009 en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios contratados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal convencional, una gratificación extraordinaria NO remunerativa de pesos Ochocientos ($ 800.-), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de la empresa reconocida por la situación especial vivida en el año 2009 y la colaboración prestada por los trabajadores durante el año en cuestión. Dicha suma será abonada por la empresa en cuatro (4) cuotas mensuales y consecutivas de Pesos Doscientos ($ 200.-) cada una de ellas, con vencimiento los días 29/3/2010, 29/4/2010, 28/5/2010 y 29/6/2010 mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: Las partes podrán presentar el presente ante el Ministerio de Trabajo para su ratificación.

No siendo para más, previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes. Se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días de marzo de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, Miguel Angel ENRIQUEZ, en su carácter de Secretario de Rama de Remolques Mecánicos y Sergio CASELLE, en su carácter de Subsecretario de Rama de Remolques Mecánicos, y con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la "PARTE SINDICAL", y por la otra parte la Empresa DAKOTA S.A. con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 546 9º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Marcelo Daniel VIOANTE, DNI 13.890.610, en su carácter de Presidente de Directorio, en adelante la "PARTE EMPRESARIA".

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año 2009 en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una gratificación extraordinaria NO remunerativa de pesos Ochocientos ($ 800.-), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de la empresa reconocida por la situación especial vivida en el año 2009 y la colaboración prestada por los trabajadores durante el año en cuestión. Dicha suma será abonada por la empresa en cuatro (4) cuotas mensuales y consecutivas de Pesos Doscientos ($ 200.-) cada una de ellas, con vencimiento los días 15/3/2010, 15/4/2010, 15/5/2010 y 15/6/2010 mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: Las partes podrán presentar el presente ante el Ministerio de Trabajo para su ratificación.

No siendo para más, previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes. Se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 220/2010

Registro Nº 675/2010

Bs. As., 18/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.360.311/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 878/07 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.360.311/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.360.311/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.360.311/09

Buenos Aires, 21 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 220/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 675/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen, por una parte los Sres. Claudio CESAR, Dario QUINTANILLA, Jorge AQUINO y Héctor MEDINA en representación de SITRATEL ROSARIO, junto con los Daniel DI FILIPPO y Hugo RE por la otra parte, en representación de TELEFONICA ARGENTINA S.A. manifestando que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Modificar el Anexo III del CCT 878/07 E, reemplazando a partir del 1º de octubre de 2009, los valores del Viático previsto en el art. 51 del CCT 878/07 E por los porcentajes que más abajo se indican:

CONCEPTO Fraccionamiento inc. e) Art. 51	Valor porcentual ***con vigencia desde el 1/10/2009
Desayuno	0.25%
Almuerzo	1.05%
Cena	1.05%
Alojamiento	2.60%
Gastos Menores	0.35%

El monto diario correspondiente al viático completo resultará de la suma de los montos correspondientes a cada uno de los conceptos que componen el fraccionamiento del inciso e) del art. 51 del CCT 819/06 E.

*** Los porcentajes indicados se aplicarán sobre el monto que resulte de sumar el sueldo básico, el adicional punto 4 acta 7/4/08, ley 26.341 Ticket Canasta y Grossing Up Ley 26.341 correspondientes a la categoría 4.

SEGUNDO: Las partes dejan constancia que los valores del viático que surjan de los porcentuales fijados en el punto PRIMERO serán redondeados a valores enteros, resultando entonces los montos que abajo se indican los vigentes a partir del 1º de octubre de 2009:

Localidades	Desayuno ($)	Almuerzo ($)	Cena ($)	Alojamiento ($)	Gastos Menores ($)	Total Viático Diario ($)
Antártida	20	80	80	200	28	408
Inc. a)	16	64	64	160	22	326
Inc. b)	12	48	48	120	17	245
Inc. c)	12	48	48	120	17	245
Inc. d)	10	40	40	100	14	204
Sin Zona Desfavorable	8	32	32	80	11	163

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 221/2010

Registros Nº 668/2010 y Nº 669/2010

Bs. As., 18/5/2010

VISTO el Expediente Nº 67.425/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta del Expediente Nº 1.365.976/10, agregado al Expediente Nº 67.425/98 como foja 200, y a fojas 202/203 del Expediente Nº 67.425/98 obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO ADROGUE SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a foja 204, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo obrante a fojas 202/203 de autos las partes convienen el pago de una suma no remunerativa y por única vez de MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.800.-), la que será abonada en SEIS (6) cuotas de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-), conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que mediante el Acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente Nº 1.365.976/10, agregado al Expediente Nº 67.425/98 como foja 200, los agentes negociadores convienen el pago de una suma fija no remunerativa de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-), la que será liquidada a partir del mes de diciembre de 2009 hasta el mes de junio de 2010 inclusive.

Que asimismo en el Acuerdo citado en el párrafo precedente, las partes pactan que la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) se adicionará a la suma de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) citada ut supra, prorrogando el pago de esta hasta el mes de junio de 2010, pasando a revestir ambas sumas el carácter de remunerativas a partir de julio de 2010.

Que si bien las partes hacen referencia al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 907/07 "E", es dable aclarar que los mentados Acuerdos serán de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 902/07 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de lo informado a foja 216 del expediente principal.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación de los Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los Acuerdos de referencia.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO ADROGUE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente Nº 1.365.976/10, agregado al Expediente Nº 67.425/98 como foja 200, ratificado a foja 204, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO ADROGUE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 202/203 del Expediente Nº 67.425/98, ratificado a foja 204, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/2 vuelta del Expediente Nº 1.365.976/10, agregado al Expediente Nº 67.425/98 como foja 200, y a fojas 202/203 del Expediente Nº 67.425/98.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 902/07 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 67.425/98

Buenos Aires, 21 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 221/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente Nº 1.365.976/10, agregado como fojas 200 al expediente principal y del acuerdo obrante a fojas 202/203 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 668/10 y 669/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COPAR - CCT 907/07 "E"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 das del mes de diciembre de 2009, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R.) del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre Bingo Adrogué S.A. y ALEARA, encontrándose presentes el Secretario Gremial, Sr. Ariel Fassione en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. —ALEARA—, en su carácter de delegados sindicales y el Dr. José Cavalieri en su calidad de Apoderado, quien asiste en su carácter de Paritario de BINGO ADROGUE S.A. representando al sector empresario. Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen en el marco del convenio colectivo de trabajo que las vincula, con el fin de dar tratamiento los siguientes puntos: i) cumplir con el compromiso asumido por las representaciones presentes, en su condición de integrantes de la Comisión Paritaria de Interpretación del referido convenio, de revisar las condiciones económicas del convenio colectivo de trabajo.

Abierto el acto, las representaciones presentes pasan a dar tratamiento a punto traído a consideración.

i) Ambas partes de común acuerdo concurren a este acto en las condiciones ya invocadas precedentemente. Y manifiestan que:

ANTECEDENTES: El 30 de abril de corriente años suscribieron un acta acuerdo donde se establecio el pago de una suma única fija, de naturaleza no remunerativa y por única vez, de Pesos Un Mil Ochocientos ($ 1.800) para todas la categorías de trabajadores comprendidos en el CCT. Abonándose en seis (6) cuotas mensuales, con los salarios de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, todos de 2009.

A los efectos de expuestos en los antecedentes, y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación expresan de común acuerdo.

PRIMERA: Fijar el pago de una suma fija, de naturaleza no remunerativa, de Pesos Doscientos ($ 200), para todos las categorías de los trabajadores comprendidos en el CCT 907/07 "E". Dicha suma se liquidará a partir del mes de diciembre 2009 hasta el mes junio 2010 inclusive.

SEGUNGA: A la suma expresada en el párrafo precedente se adicionará a la suma de pesos Trescientos ($ 300) ya acordada en el acta anterior, prorrogando su pago hasta el mes de junio 2010. Estableciendo que desde el mes de diciembre los trabajadores comprendidos en el CCT percibirán una suma total no remunerativa de Pesos Quinientos ($ 500).

Se deja expresamente establecido que esta suma fija no remunerativa en ningún caso se podrá considerar incorporada al salario de cada categoría sino que constituye un pago único periódico y extraordinario. Asimismo, será absorbible y, en su caso, considerada "pago a cuenta" de cualquier suma que mediante una norma legal o convencional se estableciera en forma retroactiva o no en el futuro.

Las sumas acordadas están basadas en un sueldo de jornada completa, quedando entendido que será abonada en forma proporcional para los trabajadores que se desempeñen en jornada reducida.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de las sumas no remunerativas que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

TERCERA: Una vez vencido el plazo expresado en las cláusulas anteriores (diciembre de 2009 a junio 2010), la suma de Pesos Quinientos ($ 500) revestirá el carácter de remunerativa, y se considerará incorporada al salario básico de cada categoría.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran quórum suficiente, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para peticionar su homologación o registración ante la autoridad competente en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se da por terminada la reunión.

ACTA CCT 907/07"E"

En la Ciudad de Buenos Aires, el 30 de abril de 2009, se reúnen en la sede del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, en representación del sector empleador BINGO ADROGUE SOCIEDAD ANONIMA, su Presidente el Sr. Carlos Butelli asistido por su letrado apoderado Dr. José Cavalieri y por el otro, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) Ariel FASSIONE, en su condición de Secretario Gremial, con la asistencia letrada de la Dra. Luciana AMBROSIO, ambas partes firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo 907/07 "E" con el objeto de: (i) cumplir con el compromiso asumido por las representaciones presentes, en su condición de integrantes de la Comisión Paritaria de Interpretación del referido convenio, de revisar las condiciones económicas del convenio colectivo de trabajo referido durante el presente mes de junio de 2009.

Abierto el acto, las representaciones presentes pasan al tratamiento del primer punto.

i) De común acuerdo expresan que concurren a este acto en su condición de integrantes de la Comisión Paritaria de Interpretación del CCT Nº 907/07 "E" con el objeto de cumplir con el compromiso de revisar las condiciones económicas del convenio colectivo de trabajo referido durante el presente mes de junio de 2009. En tal sentido y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación expresan de común acuerdo:

PRIMERA: Establecer el pago de una Suma Unica Fija, de naturaleza "no remunerativa" y por única vez, de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800,00) para todas las categorías de trabajadores comprendidos en el CCT 907/07 "E". Dicha suma se liquidará del siguiente modo, a pagar en seis cuotas mensuales:

• Pesos Trescientos ($ 300,00) a pagar con el sueldo correspondiente al mes de junio de 2009.

• Pesos Trescientos ($ 300,00) a pagar con el sueldo correspondiente al mes de julio de 2009.

• Pesos Trescientos ($ 300,00) a pagar con el sueldo correspondiente al mes de agosto de 2009.

• Pesos Trescientos ($ 300,00) a pagar con el sueldo correspondiente al mes de septiembre de 2009.

• Pesos Trescientos ($ 300,00) a pagar con el sueldo correspondiente al mes de octubre de 2009.

• Pesos Trescientos ($ 300,00) a pagar con el sueldo correspondiente al mes de noviembre de 2009.

Se deja sentado que esta Suma Unica Fija No Remunerativa en ningún caso se podrá considerar incorporada al salario de cada categoría sino que constituye un valor de pago único y extraordinario. Asimismo, será absorbible y, en su caso, considerada "pago a cuenta" de cualquier suma que mediante una norma legal o convencional se estableciera en forma retroactiva en el futuro.

La suma acordada está basada en un sueldo de jornada completa, quedando entendido que será abonada en forma proporcional para los trabajadores que se desempeñen en jornada reducida.

Es condición de cobro de cada una de las cuotas, que se encuentre vigente la relación de dependencia, al momento de cobro de las mismas.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de diciembre de 2009 con el objeto de evaluar la actualidad de las condiciones económicas vigentes en su convenio colectivo de trabajo, con la aclaración de que cualquier pago o incremento o mejora que en esa oportunidad se pacte tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 2009, sin retroactividad alguna atento el acuerdo aquí alcanzado.

Cualquiera de las representaciones queda autorizada para solicitar la homologación del presente acuerdo, como Acta Complementaria de su Convenio Colectivo de Trabajo Nº 907/07 "E".

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 222/2010

Registro Nº 674/2010

Bs. As., 19/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.566/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/13 del Expediente Nº 1.365.566/10 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (CCS), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo las partes convienen sustancialmente, un incremento salarial y la modificación de categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06, del que son sus firmantes, condiciones acordadas que alcanzarán a los trabajadores encuadrados en el mismo.

Que la vigencia está establecida desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (CCS), glosado a fajas 5/13 del Expediente Nº 1.365.566/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 5/13 del Expediente Nº 1.365.566/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.376.566/10

Buenos Aires, 21 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 222/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 674/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO PARITARIA CONVENCIONAL MODIFICACION DE LAS ESCALAS Y CATEGORIAS DEL CONVENIO VIGENTE ENTRE CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL A.C.A. y S.M.A.T.A.

Entre la Cámara de Concesionarios de Servicios del Automóvil Club Argentino, con domicilio legal en la calle J. F. SEGUI Nro. 343 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos que se detallan al pie por una parte y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos que se detallan al pie, por la otra parte de común y pleno acuerdo convienen las modificaciones de categorías y de valores de las ESCALAS SALARIALES que regirán desde el 1/1/2010 hasta el 31/12/2010. Las mismas se detallan en las Planillas Números 1, 2, 3, 4 y 5, que se adjuntan como nuevos valores aplicables al Convenio 454/2006 a partir del 1/1/2010, cuyo espíritu y contenido se ratifica en la presente.

I) Las partes acuerdan que los salarios básicos que se detallan en la escala vigente al 31/12/2009, recibirán los incrementos que en cada caso se indica a partir de cada mes, a saber: a) A partir del 1/1/2010 se aplicará un 6% (SEIS POR CIENTO) sobre los valores básicos vigentes para cada categoría al 31/12/2009, b) A partir del 1/4/2010 se aplicará un incremento del 3% (TRES POR CIENTO) sobre los valores básicos vigentes al 31/3/2010, c) A partir del 1/7/2010 se aplicará un incremento del 3% (TRES POR CIENTO) sobre los valores básicos vigentes al 31/6/2010, d) A partir del 1/9/2010 se aplicará un incremento del 3% (TRES POR CIENTO) sobre los valores básicos vigentes al 31/8/2010 y e) A partir del 1/11/2010 se aplicará un incremento del 2% (DOS POR CIENTO) sobre los valores básicos vigentes al 30/10/2010. La aplicación de los porcentajes remunerativos indicados se refleja en las Planillas Anexas que se adjuntan a la presente y conforman una unidad instrumental con la misma.

II) Las partes se comprometen a analizar a partir del 15/10/2010 las diferentes variables económicas que conforman las condiciones convencionales del sector Auxilio Mecánico.

III) Las partes de común y pleno acuerdo resuelven adecuar las Categorías de los trabajadores comprendidos en el Convenio a partir del 1/1/2010 a las que se detallan en las Planillas Anexas. Se deja constancia de que tales adecuaciones se producen con el objetivo de sincerar actividades que operativamente han desaparecido o modificado su desarrollo y adaptar las escalas a las tareas que efectivamente se prestan en el sector. Por tales razones las partes acuerdan que toda categoría que no se incluya en las planillas salariales adjuntas y que existiera en las anteriores, será considerada incluida en la Escala de Operarios Múltiples a partir del 1/1/2010.

IV) En tal sentido se deja expresamente aclarado que en ningún caso la clasificación de categorías acordada en el apartado anterior podrá significar una reducción del salario básico vigente para la categoría derogada al 31/12/2009, debiendo en tales casos ser clasificado en la categoría que resulte inmediata superior.

V) Las partes convienen además el pago de una compensación especial no remunerativa variable por los meses de enero a octubre de 2010 por los importes que en cada caso se indican para cada actividad y categoría en las planillas salariales 1 a 5 que se adjuntan. Las mismas se abonarán mensualmente conforme a los valores indicados para cada mes y con el salario de cada período y no darán derechos remunerativos de ninguna clase.

VI) Las partes acuerdan además que en el caso de: a) los trabajadores de la categoría playeros y expendedores de combustibles de todo el país percibirán un monto adicional mensual en concepto de MULTIFUNCIONALIDAD de Pesos Doscientos a partir del 1/1/2010. b) Se acuerda que los trabajadores que se desempeñen en las categorías de Operarios Múltiples y en YPF BOXES como “lubriexpertos” y que desempeñen normalmente actividades de playeros expendedores de combustibles, también percibirán el adicional mensual en concepto de MULTIFUNCIONALIDAD de Pesos Doscientos a partir del 1/1/2010, siempre y cuando se cumplan las siguientes tres condiciones: 1) Que dentro de sus actividades habituales se incluya el expendio de combustibles, 2) Que no se encuentren encuadrados en otras categorías que las mencionadas de Playeros, Expendedores de combustibles, Operarios Múltiples y/o “lubriexpertos” de YPF-BOXES y 3) Que no se encuentren sujetos a percibir adicionales por servicio, producción o por desarrollar otras actividades ajenas al expendio de combustibles. El importe adicional de MULTIFUNCIONALIDAD es bruto y se encuentra sujeto a los aportes y retenciones de ley. Se deja expresamente aclarado que en ningún caso corresponderá el adicional por multifuncionalidad a trabajadores que se encuentren afectados totalmente a la actividad de Auxilio mecánico.

VII) Las partes de común y pleno acuerdo establecen que los trabajadores encuadrados en la categoría de Expendedores de Combustibles y desarrollen exclusivamente dicha actividad, percibirán un adicional por PRODUCCION de PESOS DOSCIENTOS en los casos de trabajadores que se desempeñen en Estaciones cuyo volumen promedio (aritmético simple) de ventas mensual del año 2009 hubiera superado los 300.000 litros mensuales y se encontrará por debajo de 600.000 litros. La suma adicional por PRODUCCION será de PESOS CUATROCIENTOS en los casos de trabajadores que se desempeñen en Estaciones cuyo volumen promedio (aritmético simple) de ventas mensual del año 2009 hubiera superado los 600.000. En todos los casos se estará a los volúmenes de ventas informados oficialmente por la Secretaría de Energía de la Nación, basando el cálculo en promedios mensuales de doce meses del último año calendario finalizado. Las sumas estipuladas en el presente son independientes y no excluyentes de las que pudieran corresponder por MULTIFUNCIONALIDAD.

VIII) Las partes acuerdan la aplicación de los valores de subsidios Art. 31, que se detallan en la planilla Anexa.

IX) Las partes acuerdan expresamente que en el caso de otorgarse incrementos salariales, suplementos extraordinarios y/o especiales por disposiciones nacionales de cualquier tipo y naturaleza, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia con los aumentos convenidos en el presente.

X) Las partes se comprometen a mantener la paz social y prestarse la mutua colaboración a los fines de un óptimo entendimiento entre las partes. Los diferendos que pudiesen surgir en el período comprendido en el presente acuerdo, serán puestos a consideración, para su resolución ante la Comisión de Interpretación y Seguimiento, prescripta en el Art. 51 del CCT 454/06.

En la Ciudad de Buenos Aires a 12 días del mes de enero de 2010 se firman cuatro ejemplares de igual tenor y efecto.

SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)			PLANILLA ANEXA	TABLA 1
LA PRESENTE TABLA INCLUYE SUMAS NO REMUNERATIVAS ACORDADAS POR ACTA 1/2010		VIGENCIA	VIGENCIA	
ANEXA A LA CCT	VIGENTE ANTERIOR	1/10/2009 al 31/12/2009	ENE-FEB-MAR/2010	NO REMUNERATIVO
VALORES NO INFORMADOS NO SE MODIFICAN			INCREM APLICADO	REDONDEADO
Incremento Básico aplicado en el período		5%	6%	A PAGAR
CATEGORIA	BASICO MES ANTERIOR	BASICO	BASICO NUEVO	
Auxilio Mecánico				
Oficial superior	2.430,41	$ 2.551,93	$ 2.705,04	$ 153,00
Oficial de Primera	2.249,72	$ 2.362,21	$ 2.503,94	$ 142,00
Oficial	2.160,06	$ 2.268,06	$ 2.404,15	$ 136,00
Inicial hasta 1 año	1.793,24	$ 1.882,90	$ 1.995,87	$ 113,00
Mecánico Mantenimiento Flota	2.249,72	$ 2.362,21	$ 2.503,94	$ 142,00
Auxilio Mecánico	CON ADICIONALES INCS. D) y E)	ARTICULO 11		
Oficial superior		$ 3.381,30	$ 3.584,18	$ 203,00
Oficial de Primera		$ 3.129,92	$ 3.317,72	$ 188,00
Oficial		$ 3.005,18	$ 3.185,49	$ 180,00
Inicial hasta 1 año		$ 2.494,84	$ 2.644,53	$ 150,00

SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)			PLANILLA ANEXA	TABLA 1
LA PRESENTE TABLA INCLUYE SUMAS NO REMUNERATIVAS ACORDADAS POR ACTA 1/2010		VIGENCIA	VIGENCIA	
ANEXA A LA CCT	VIGENTE ANTERIOR	1/10/2009 al 31/12/2009	ENE-FEB-MAR/2010	NO REMUNERATIVO
VALORES NO INFORMADOS NO SE MODIFICAN			INCREM APLICADO	REDONDEADO
Incremento Básico aplicado en el período		5%	6%	A PAGAR
CATEGORIA	BASICO MES ANTERIOR	BASICO	BASICO NUEVO	
Mecánico Mantenimiento Flota		$ 3.129,92	$ 3.317,72	$ 188,00
Playeros y Expendedores de combustibles				
Oficial Superior	1.704,36	$ 1.789,58	$ 1.896,95	$ 107,00
Oficial de Primera	1.617,75	$ 1.698,64	$ 1.800,56	$ 102,00
Playeros y Expendedores de combustibles	CON ADICIONALES INCS. D) y E)	ARTICULO 11		
Oficial Superior		$ 2.120,65	$ 2.247,89	$ 127,00
Oficial de Primera		$ 2.012,89	$ 2.133,66	$ 121,00
Mecánico-ACA-cerraj.-Elec.-Chap.-Pintor-Escape-Lavador-LUBRIEXPERTO- Gomero (C/ Prod 10%)				
Oficial superior	1.980,06	$ 2.079,06	$ 2.203,80	$ 125,00
Oficial de Primera	1.974,65	$ 2.073,38	$ 2.197,78	$ 124,00
Oficial	1.840,79	$ 1.932,83	$ 2.048,80	$ 116,00
Medio Oficial	1.720,84	$ 1.806,88	$ 1.915,30	$ 108,00
Administrativos-ExpoACA				
Administrativo A	1.980,06	$ 2.079,06	$ 2.203,80	$ 125,00
Administrativo B	1.872,05	$ 1.965,65	$ 2.083,59	$ 118,00
Maestranza-Choferes y Serenos				
Unica	1.733,44	$ 1.820,12	$ 1.929,32	$ 109,00
Operario Múltiple				
Oficial superior	1.980,06	$ 2.079,06	$ 2.203,80	$ 125,00
Oficial de Primera	1.800,05	$ 1.890,05	$ 2.003,45	$ 113,00
Oficial	1.728,05	$ 1.814,45	$ 1.923,32	$ 109,00
Medio Oficial	1.692,04	$ 1.776,64	$ 1.883,24	$ 107,00
SALARIO BASICO COMPUTO DE ANTIGÜEDAD (TODAS LAS CATEGORIAS)	1.980,06	$ 2.079,06	$ 2.203,80	
	36487,40	57586,48	61041,67	3331,00

SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE DE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)			PLANILLA ANEXA	TABLA 2
LA PRESENTE TABLA INCLUYE SUMAS NO REMUNERATIVAS ACORDADAS POR ACTA 1/2010		VIGENCIA	VIGENCIA	
ANEXA A LA CCT	VIGENTE ANTERIOR	1/10/2010 al 31/3/2010	ABR-MAY-JUN 2010	NO REMUNERATIVO
VALORES NO INFORMADOS NO SE MODIFICAN			INCREM APLICADO	REDONDEADO
Incremento Básico aplicado en el período			3%	A PAGAR
CATEGORIA	BASICO MES ANTERIOR	BASICO	BASICO NUEVO	
Auxilio Mecánico				
Oficial superior	$ 2.551,93	$ 2.705,04	$ 2.786,19	$ 77,00
Oficial de Primera	$ 2.362,21	$ 2.503,94	$ 2.579,06	$ 71,00
Oficial	$ 2.268,06	$ 2.404,15	$ 2.476,27	$ 68,00
Inicial hasta 1 año	$ 1.882,90	$ 1.995,87	$ 2.055,75	$ 56,00
Mecánico Mantenimiento Flota	$ 2.362,21	$ 2.503,94	$ 2.579,06	$ 71,00
Auxilio Mecánico	CON ADICIONALES INCS. D) y E)	ARTICULO 11		
Oficial superior	$ 3.381,30	$ 3.584,18	$ 3.691,71	$ 101,00
Oficial de Primera	$ 3.129,92	$ 3.317,72	$ 3.417,25	$ 94,00
Oficial	$ 3.005,18	$ 3.185,49	$ 3.281,06	$ 90,00
Inicial hasta 1 año	$ 2.494,84	$ 2.644,53	$ 2.723,87	$ 75,00
Mecánico Mantenimiento Flota	$ 3.129,92	$ 3.317,72	$ 3.417,25	$ 94,00
Playeros y Expendedores de combustibles				
Oficial Superior	$ 1.789,58	$ 1.896,95	$ 1.953,86	$ 54,00
Oficial de Primera	$ 1.698,64	$ 1.800,56	$ 1.854,58	$ 51,00
Playeros y Expendedores de combustibles	CON ADICIONALES INCS. D) y E)	ARTICULO 11		
Oficial Superior	$ 2.120,65	$ 2.247,89	$ 2.315,33	$ 64,00
Oficial de Primera	$ 2.012,89	$ 2.133,66	$ 2.197,67	$ 60,00
Mecánico-ACA-cerraj.-Elec.-Chap.-Pintor-Escape-Lavador-LUBRIEXPERTO- Gomero (C/ Prod 10%)				
Oficial superior	$ 2.079,06	$ 2.203,80	$ 2.269,92	$ 62,00
Oficial de Primera	$ 2.073,38	$ 2.197,78	$ 2.263,72	$ 62,00
Oficial	$ 1.932,83	$ 2.048,80	$ 2.110,26	$ 58,00
Medio Oficial	$ 1.806,88	$ 1.915,30	$ 1.972,76	$ 54,00
Administrativos-ExpoACA				
Administrativo A	$ 2.079,06	$ 2.203,80	$ 2.269,92	$ 62,00
Administrativo B	$ 1.965,65	$ 2.083,59	$ 2.146,10	$ 59,00
Maestranza-Choferes y Serenos				
Unica	$ 1.820,12	$ 1.929,32	$ 1.987,20	$ 55,00
Operario Múltiple				
Oficial superior	$ 2.079,06	$ 2.203,80	$ 2.269,92	$ 62,00
Oficial de Primera	$ 1.890,05	$ 2.003,45	$ 2.063,56	$ 57,00
Oficial	$ 1.814,45	$ 1.923,32	$ 1.981,02	$ 54,00
Medio Oficial	$ 1.776,64	$ 1.883,24	$ 1.939,74	$ 53,00
SALARIO BASICO COMPUTO DE ANTIGÜEDAD (TODAS LAS CATEGORIAS)	$ 2.079,06	$ 2.203,80	$ 2.269,92	
	57586,48	61041,67	62872,92	1664,00

SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE DE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)			PLANILLA ANEXA	TABLA 3
LA PRESENTE TABLA INCLUYE SUMAS NO REMUNERATIVAS ACORDADAS POR ACTA 1/2010		VIGENCIA	VIGENCIA	
ANEXA A LA CCT	VIGENTE ANTERIOR 1/1/2010 al 31/3/2010	1/4/2010 al 30/6/2010	JULIO-AGOSTO 2010	NO REMUNERATIVO
VALORES NO INFORMADOS NO SE MODIFICAN			INCREM APLICADO	REDONDEADO
Incremento Básico aplicado en el período			3%	A PAGAR
CATEGORIA	BASICO MES ANTERIOR	BASICO	BASICO NUEVO	
Auxilio Mecánico				
Oficial superior	$ 2.705,04	$ 2.786,19	$ 2.869,78	$ 77,00
Oficial de Primera	$ 2.503,94	$ 2.579,06	$ 2.656,43	$ 71,00
Oficial	$ 2.404,15	$ 2.476,27	$ 2.550,56	$ 68,00
Inicial hasta 1 año	$ 1.995,87	$ 2.055,75	$ 2.117,42	$ 56,00
Mecánico Mantenimiento Flota	$ 2.503,94	$ 2.579,06	$ 2.656,43	$ 71,00

SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE DE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)			PLANILLA ANEXA	TABLA 3
LA PRESENTE TABLA INCLUYE SUMAS NO REMUNERATIVAS ACORDADAS POR ACTA 1/2010		VIGENCIA	VIGENCIA	
ANEXA A LA CCT	VIGENTE ANTERIOR 1/1/2010 al 31/3/2010	1/4/2010 al 30/6/2010	JULIO-AGOSTO 2010	NO REMUNERATIVO
VALORES NO INFORMADOS NO SE MODIFICAN			INCREM APLICADO	REDONDEADO
Incremento Básico aplicado en el período			3%	A PAGAR
CATEGORIA	BASICO MES ANTERIOR	BASICO	BASICO NUEVO	

Auxilio Mecánico	CON ADICIONALES INCS. D) y E)	ARTICULO 11		
Oficial superior	$ 3.584,18	$ 3.691,71	$ 3.802,46	$ 101,00
Oficial de Primera	$ 3.317,72	$ 3.417,25	$ 3.519,77	$ 94,00
Oficial	$ 3.185,49	$ 3.281,06	$ 3.379,49	$ 90,00
Inicial hasta 1 año	$ 2.644,53	$ 2.723,87	$ 2.805,59	$ 75,00
Mecánico Mantenimiento Flota	$ 3.317,72	$ 3.417,25	$ 3.519,77	$ 94,00
Playeros y Expendedores de combustibles		$ -		
Oficial Superior	$ 1.896,95	$ 1.953,86	$ 2.012,48	$ 54,00
Oficial de Primera	$ 1.800,56	$ 1.854,57	$ 1.910,21	$ 51,00
Playeros y Expendedores de combustibles	CON ADICIONALES INCS. D) y E)	ARTICULO 11		
Oficial Superior	$ 2.247,89	$ 2.315,33	$ 2.384,79	$ 64,00
Oficial de Primera	$ 2.133,66	$ 2.197,67	$ 2.263,60	$ 60,00
Mecánico-ACA-cerraj.-Elec.-Chap.-Pintor-Escape-Lavador-LUBRIEXPERTO- Gomero (C/ Prod 10%)				
Oficial superior	$ 2.203,80	$ 2.269,92	$ 2.338,02	$ 62,90
Oficial de Primera	$ 2.197,78	$ 2.263,72	$ 2.331,63	$ 62,00
Oficial	$ 2.048,80	$ 2.110,26	$ 2.173,57	$ 58,00
Medio Oficial	$ 1.915,30	$ 1.972,76	$ 2.031,94	$ 54,00
Administrativos-ExpoACA				
Administrativo A	$ 2.203,80	$ 2.269,92	$ 2.338,02	$ 62,00
Administrativo B	$ 2.083,59	$ 2.146,10	$ 2.210,48	$ 59,00
Maestranza-Choferes y Serenos				
Unica	$ 1.929,32	$ 1,987,20	$ 2.046,82	$ 55,00
Operario Múltiple				
Oficial superior	$ 2.203,80	$ 2.269,92	$ 2.338,02	$ 62,00
Oficial de Primera	$ 2.003,45	$ 2.063,56	$ 2.125,46	$ 57,00
Oficial	$ 1.923,32	$ 1.981,02	$ 2.040,45	$ 54,00
Medio Oficial	$ 1.883,24	$ 1.939,74	$ 1.997,93	$ 53,00
SALARIO BASICO COMPUTO DE ANTIGÜEDAD (TODAS LAS CATEGORIAS)	$ 2.203,80	$ 2.269,92	$ 2.338,02	$ -
	61041,67	62872,91	64759,10	1664,00

SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE DE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)			PLANILLA ANEXA	TABLA 4
LA PRESENTE TABLA INCLUYE SUMAS NO REMUNERATIVAS ACORDADAS POR ACTA 1/2010		VIGENCIA	VIGENCIA	SEPTIEM-OCTUBRE/2010
ANEXA A LA CCT	VIGENTE ANTERIOR 1/4/2010 al 30/6/2010	1/7/2010 al 31/8/2010	SEPTIEM-OCTUBRE/2010	NO REMUNERATIVO
VALORES NO INFORMADOS NO SE MODIFICAN			INCREM APLICADO	REDONDEADO
Incremento Básico aplicado en el período			3%	A PAGAR
CATEGORIA	BASICO MES ANTERIOR	BASICO	BASICO NUEVO	
Auxilio Mecánico				
Oficial superior	$ 2.786,19	$ 2.869,78	$ 2.955,87	$ 56,00
Oficial de Primera	$ 2.579,06	$ 2.656,43	$ 2.736,12	$ 52,00
Oficial	$ 2.476,27	$ 2.550,56	$ 2.627,08	$ 50,00
Inicial hasta 1 año	$ 2.055,75	$ 2.117,42	$ 2.180,95	$ 41,00
Mecánico Mantenimiento Flota	$ 2.579,06	$ 2.656,43	$ 2.736,12	$ 52,00
Auxilio Mecánico	CON ADICIONALES INCS. D) y E)	ARTICULO 11		
Oficial superior	$ 3.691,71	$ 3.802,46	$ 3.916,53	$ 74,00
Oficial de Primera	$ 3.417,25	$ 3.519,77	$ 3.625,36	$ 68,00
Oficial	$ 3.281,06	$ 3.379,49	$ 3.480,87	$ 66,00
Inicial hasta 1 año	$ 2.723,87	$ 2.805,59	$ 2.889,75	$ 54,00
Mecánico Mantenimiento Flota	$ 3.417,25	$ 3.519,77	$ 3.625,36	$ 68,00
Playeros y Expendedores de combustibles				
Oficial Superior	$ 1.953,86	$ 2.012,48	$ 2.072,85	$ 39,00
Oficial de Primera	$ 1.854,57	$ 1.910,21	$ 1.967,52	$ 37,00
Playeros y Expendedores de combustibles	CON ADICIONALES INCS. D) y E)	ARTICULO 11		
Oficial Superior	$ 2.315,33	$ 2.384,79	$ 2.456,33	$ 46,00
Oficial de Primera	$ 2.197,67	$ 2.263,60	$ 2.331,51	$ 44,00
Mecánico-ACA-cerraj.-Elec.-Chap.-Pintor-Escape-Lavador-LUBRIEXPERTO- Gomero (C/ Prod 10%)				
Oficial superior	$ 2.269,92	$ 2.338,02	$ 2.408,16	$ 45,00
Oficial de Primera	$ 2.263,72	$ 2.331,63	$ 2.401,58	$ 45,00
Oficial	$ 2.110,26	$ 2.173,57	$ 2.238,78	$ 42,00
Medio Oficial	$ 1.972,76	$ 2.031,94	$ 2.092,90	$ 39,00
Administrativos-ExpoACA				
Administrativo A	$ 2.269,92	$ 2.338,02	$ 2.408,16	$ 45,00
Administrativo B	$ 2.146,10	$ 2.210,48	$ 2.276,80	$ 43,00
Maestranza-Choferes y Serenos				
Unica	$ 1.987,20	$ 2.046,82	$ 2.108,22	$ 40,00
Operario Múltiple				
Oficial superior	$ 2.269,92	$ 2.338,02	$ 2.408,16	$ 45,00
Oficial de Primera	$ 2.063,56	$ 2.125,46	$ 2.189,23	$ 41,00
Oficial	$ 1.981,02	$ 2.040,45	$ 2.101,66	$ 40,00
Medio Oficial	$ 1.939,74	$ 1.997,93	$ 2.057,87	$ 39,00
SALARIO BASICO COMPUTO DE ANTIGÜEDAD (TODAS LAS CATEGORIAS)	$ 2.269,92	$ 2.338,02	$ 2.408,16	

SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE DE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)			TABLA 5
		PLANILLA ANEXA	
LA PRESENTE TABLA INCLUYE SUMAS NO REMUNERATIVAS ACORDADAS POR ACTA 1/2010		VIGENCIA	VIGENCIA
ANEXA A LA CCT	VIGENTE ANTERIOR 1/7/2010 al 31/8/2010	1/9/2010 al 31/10/2010	NOVIEM-DICIEMBR/2010
VALORES NO INFORMADOS NO SE MODIFICAN			INCREM APLICADO
Incremento Básico aplicado en el período			2%
CATEGORIA	BASICO MES ANTERIOR	BASICO	BASICO NUEVO
Auxilio Mecánico			
Oficial superior	$ 2.869,78	$ 2.955,87	$ 3.014,99
Oficial de Primera	$ 2.656,43	$ 2.736,12	$ 2.790,84

SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE DE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)			TABLA 5
		PLANILLA ANEXA	
LA PRESENTE TABLA INCLUYE SUMAS NO REMUNERATIVAS ACORDADAS POR ACTA 1/2010		VIGENCIA	VIGENCIA
ANEXA A LA CCT	VIGENTE ANTERIOR 1/7/2010 al 31/8/2010	1/9/2010 al 31/10/2010	NOVIEM-DICIEMBR/2010
VALORES NO INFORMADOS NO SE MODIFICAN			INCREM APLICADO
Incremento Básico aplicado en el período			2%
CATEGORIA	BASICO MES ANTERIOR	BASICO	BASICO NUEVO
Oficial	$ 2.550,56	$ 2.627,08	$ 2.679,62
Inicial hasta 1 año	$ 2.117,42	$ 2.180,95	$ 2.224,56
Mecánico Mantenimiento Flota	$ 2.656,43	$ 2.736,12	$ 2.790,84
Auxilio Mecánico	CON ADICIONALES INCS. D) y E)	ARTICULO 11	
Oficial superior	$ 3.802,46	$ 3.916,53	$ 3.994,86
Oficial de Primera	$ 3.519,77	$ 3.625,36	$ 3.697,87
Oficial	$ 3.379,49	$ 3.480,87	$ 3.550,49
Inicial hasta 1 año	$ 2.805,59	$ 2.889,75	$ 2.947,55
Mecánico Mantenimiento Flota	$ 3.519,77	$ 3.625,36	$ 3.697,87
Playeros y Expendedores de combustibles			
Oficial Superior	$ 2.012,48	$ 2.072,85	$ 2.114,31
Oficial de Primera	$ 1.910,21	$ 1.967,52	$ 2.006,87
Playeros y Expendedores de combustibles	CON ADICIONALES INCS. D) y E)	ARTICULO 11	
Oficial Superior	$ 2.384,79	$ 2.456,33	$ 2.505,46
Oficial de Primera	$ 2.263,60	$ 2.331,51	$ 2.378,14
Mecánico-ACA-cerraj.-Elec.-Chap.-Pintor-Escape-Lavador-LUBRIEXPERTO- Gomero (C/ Prod 10%)			
Oficial superior	$ 2.338,02	$ 2.408,16	$ 2.456,32
Oficial de Primera	$ 2.331,63	$ 2.401,58	$ 2.449,61
Oficial	$ 2.173,57	$ 2.238,78	$ 2.283,55
Medio Oficial	$ 2.031,94	$ 2.092,90	$ 2.134,75
Administrativos-ExpoACA			
Administrativo A	$ 2.338,02	$ 2.408,16	$ 2.456,32
Administrativo B	$ 2.210,48	$ 2.276,80	$ 2.322,33
Maestranza-Choferes y Serenos			
Unica	$ 2.046,82	$ 2.108,22	$ 2.150,39
Operario Múltiple			
Oficial superior	$ 2.338,02	$ 2.408,16	$ 2.456,32
Oficial de Primera	$ 2.125,46	$ 2.189,23	$ 2.233,01
Oficial	$ 2.040,45	$ 2.101,66	$ 2.143,69
Medio Oficial	$ 1.997,93	$ 2.057,87	$ 2.099,03
SALARIO BASICO COMPUTO DE ANTIGÜEDAD (TODAS LAS CATEGORIAS)	$ 2.338,02	$ 2.408,16	$ 2.456,32

ANEXO ACTA ENERO 2010

ESCALA SALARIAL DE LA CAMARA DE CONCESIONES DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL A.C.A. Y EL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)

ANEXO SUBSIDIOS SEGUN CONVENIO ART. 31 Y COMPLEMENTARIOS

PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2010	EN PESOS					
SUBSIDIOS - MONTOS FIJOS	ene-10	feb-10	mar-10	abr-10	may-10	jun-10
Subsidios por CASAMIENTO (Art. 31° Inc. “A”)	373,00	373,00	373,00	373,00	373,00	373,00
Subsidios por NACIMIENTO (Art. 31° Inc. “C”)	373,00	373,00	373,00	373,00	373,00	373,00
Subsidios por FALLECIMIENTO de HIJOS y/o CONYUGE (Art. 31° Inc. “D”):	746,00	746,00	746,00	746,00	746,00	746,00
Subsidios por FALLECIMIENTO de PADRES y/o PADRES POLITICOS (Art. 31° Inc. “E”)	746,00	746,00	746,00	746,00	746,00	746,00
Subsidios por FALLECIMIENTO de HERMANO (Art. 31° Inc. “F”)	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00
Subsidios Personal que utilice IDIOMAS EXTRANJEROS (Art. 31° Inc. “G”)	149,00	149,00	149,00	149,00	149,00	149,00
Subsidios Personal que tenga TITULO HABILITANTE CONET o similar (Art. 31° Inc. “H”)	146,00	146,00	146,00	146,00	146,00	146,00
Subsidios Personal con Hijos Discapacitados (Art. 31° Inc. “J”)	149,00	149,00	149,00	149,00	149,00	149,00
Subsidios Empleados de Caja (Art. 31° Inc. “K”)	293,00	293,00	293,00	293,00	293,00	293,00
SUBSIDIOS - MONTOS FIJOS	jul-10	ago-10	sep-10	oct-10	nov-10	dic-10
Subsidios por CASAMIENTO (Art. 31° Inc. “A”)	440,00	440,00	440,00	440,00	440,00	440,00
Subsidios por NACIMIENTO (Art. 31° Inc. “C”)	440,00	440,00	440,00	440,00	440,00	440,00
Subsidios por FALLECIMIENTO de HIJOS y/o CONYUGE (Art. 31° Inc. “D”):	880,00	880,00	880,00	880,00	880,00	880,00
Subsidios por FALLECIMIENTO de PADRES y/o PADRES POLITICOS (Art. 31° Inc. “E”)	880,00	880,00	880,00	880,00	880,00	880,00
Subsidios por FALLECIMIENTO de HERMANO (Art. 31° Inc. “F”)	708,00	708,00	708,00	708,00	708,00	708,00
Subsidios Personal que utilice IDIOMAS EXTRANJEROS (Art. 31° Inc. “G”)	176,00	176,00	176,00	176,00	176,00	176,00
Subsidios Personal que tenga TITULO HABILITANTE CONET o similar (Art. 31° Inc. “H”)	172,00	172,00	172,00	172,00	172,00	172,00
Subsidios Personal con Hijos Discapacitados (Art. 31° Inc. “J”)	176,00	176,00	176,00	176,00	176,00	176,00
Subsidios Empleados de Caja (Art. 31° Inc. “K”)	346,00	346,00	346,00	346,00	346,00	346,00

ANEXO ACTA ENERO 2010

ESCALA SALARIAL DE LA CAMARA DE CONCESIONES DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL A.C.A. Y EL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)

ANEXO SUBSIDIOS SEGUN CONVENIO ART. 31 Y COMPLEMENTARIOS

PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2010	VALORES AL	EN PESOS					
SUBSIDIOS - MONTOS FIJOS	31/12/2009	ene-10	feb-10	mar-10	abr-10	may-10	jun-10
Subsidios por CASAMIENTO (Art. 31° Inc. “A”)	529,00	529,00	529,00	529,00	529,00	529,00	529,00
Subsidios por NACIMIENTO (Art. 31° Inc. “C”)	529,00	529,00	529,00	529,00	529,00	529,00	529,00
Subsidios por FALLECIMIENTO de HIJOS y/o CONYUGE (Art. 31° Inc. “D”):	1058,00	1058,00	1058,00	1058,00	1058,00	1058,00	1058,00
Subsidios por FALLECIMIENTO de PADRES y/o PADRES POLITICOS (Art. 31° Inc. “E”)	1058,00	1058,00	1058,00	1058,00	1058,00	1058,00	1058,00
Subsidios por FALLECIMIENTO de HERMANO (Art. 31° Inc. “F”)	851,00	851,00	851,00	851,00	851,00	851,00	851,00
Subsidios Personal que utilice IDIOMAS EXTRANJEROS (Art. 31° Inc. “G”)	212,00	212,00	212,00	212,00	212,00	212,00	212,00
Subsidios Personal que tenga TITULO HABILITANTE CONET o similar (Art. 31° Inc. “H”)	208,00	208,00	208,00	208,00	208,00	208,00	208,00
Subsidios Personal con Hijos Discapacitados (Art. 31° Inc. “J”)	212,00	212,00	212,00	212,00	212,00	212,00	212,00
Subsidios Empleados de Caja (Art. 31° Inc. “K”)	416,00	416,00	416,00	416,00	416,00	416,00	416,00
SUBSIDIOS - MONTOS FIJOS	30/6/2010	jul-10	ago-10	sep-10	oct-10	nov-10	dic-10
Subsidios por CASAMIENTO (Art. 31° Inc. “A”)	529,00	625,00	625,00	625,00	625,00	625,00	625,00
Subsidios por NACIMIENTO (Art. 31° Inc. “C”)	529,00	625,00	625,00	625,00	625,00	625,00	625,00
Subsidios por FALLECIMIENTO de HIJOS y/o CONYUGE (Art. 31° Inc. “D”):	1058,00	1250,00	1250,00	1250,00	1250,00	1250,00	1250,00
Subsidios por FALLECIMIENTO de PADRES y/o PADRES POLITICOS (Art. 31° Inc. “E”)	1058,00	1250,00	1250,00	1250,00	1250,00	1250,00	1250,00
Subsidios por FALLECIMIENTO de HERMANO (Art. 31° Inc. “F”)	851,00	1005,00	1005,00	1005,00	1005,00	1005,00	1005,00
Subsidios Personal que utilice IDIOMAS EXTRANJEROS (Art. 31° Inc. “G”)	212,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00
Subsidios Personal que tenga TITULO HABILITANTE CONET o similar (Art. 31° Inc. “H”)	208,00	246,00	246,00	246,00	246,00	246,00	246,00
Subsidios Personal con Hijos Discapacitados (Art. 31° Inc. “J”)	212,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00
Subsidios Empleados de Caja (Art. 31° Inc. “K”)	416,00	492,00	492,00	492,00	492,00	492,00	492,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 223/2010

Registro Nº 680/2010

Bs. As., 19/5/2010

VISTO el Expediente Nº 282.495/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 282.495/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, por la parte gremial, y las empresas AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, TRAMAT SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA EL RAPIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la empresa COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL - C.A.T.A INTERNACIONAL LIMITADA por la parte empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen abonar una suma fija no remunerativa a todo el personal que se encuentre representado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, en los términos de los Artículos Nº 1 y 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, con excepción de las nuevas categorías administrativas Quinta y Sexta creadas por el acuerdo del 19 de mayo de 2009.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, por la parte gremial, y la empresas AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, TRAMAT SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA EL RAPIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la empresa COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL - C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA por la parte empresarial, obrante a foja 1 del Expediente Nº 282.495/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 282.495/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 282.495/10

Buenos Aires, 26 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 221/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 680/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mendoza, siendo las 11:00 horas del día doce de marzo de dos mil diez, comparecen por ante la Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en forma espontánea, el Sr. RODOLFO MARIO CALCAGNI, D.N.I. Nº 12.192.421 y el Sr. JUAN CARLOS ESCODA, D.N.I. Nº 12.860.596 por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza, el Sr. JUAN CARLOS ROSS, D.N.I. Nº 14.329.284, quién lo hace en carácter de apoderado de las empresas Autotransportes Andesmar S.A., Tramat S.A. y Empresa El Rápido S.R.L., y por la firma Cooperativa Andina de Transporte Automotor de Provisión de Servicios Internacional - C.A.T.A. Internacional Limitada representada por el Sr. DANIEL ANTONIO JAIME, D.N.I. Nº 14.783.019. Abierto el acto por el funcionario interviniente, quien firma al pie, y cedida la palabra a los comparecientes, éstos expresan lo siguiente:

PRIMERO: Que las partes vienen a poner en conocimiento de esta Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los resultados de negociaciones llevadas a cabo, respecto a un pedido del personal de las empresas de larga distancia con asiento en esta provincia.

SEGUNDO: En el marco de las referidas negociaciones, la parte empresaria ofrece abonar a la totalidad del personal que se encuentre representado en el ámbito convencional del Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza, en los términos de los artículos 1º y 2º del C.C.T. Nº 62/89, con excepción de las nuevas categorías administrativas Quinta y Sexta creadas por acuerdo de fecha 19 de mayo de 2009, una suma fija NO REMUNERATIVA de pesos dos mil setecientos ($ 2.700,00), la que será abonada en seis (6) cuotas iguales y consecutivas de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450) c/u, pagaderas la primera de ellas conjuntamente con las remuneraciones deven-

gadas del mes de marzo del corriente año, y las restantes cinco (5) cuotas con los devengados de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010.

TERCERO: El Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza SI.PE.M.O.M.) presta expresa conformidad a los montos, plazos y modalidades fijados en el punto precedente.

CUARTO: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 205/2010

Registro Nº 624/2010

Bs. As., 13/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.192/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.365.192/10 y ha sido debidamente ratificado a fojas 5 de las mismas actuaciones.

Que las partes llegan al acuerdo cuya homologación se pretende en el seno de la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 802/06 “E”.

Que mediante el acuerdo establecen el pago de una asignación de naturaleza no remunerativa, extraordinaria y por única vez para el personal DIVISION LOTERIA, la que se hará efectiva en el plazo y conforme las pautas y valores establecidos en el mismo.

Que en relación a la asignación no remunerativa pactada debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dicha asignación las partes deberán establecer el modo y plazo en que será transformada en concepto remunerativo.

Que asimismo en cuanto a lo pactado en el segundo párrafo del artículo 5º del citado acuerdo corresponde hacer saber a las partes que lo allí estipulado es materia ajena a la disponibilidad colectiva de los celebrantes, atento que la Ley Nº 26.341 dispuso que las prestaciones otorgadas en los términos de los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias adquirirán carácter remuneratorio conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08, sin sujetar su percepción a condición alguna.

Que por último en el artículo 6º del acuerdo de marras actualizan el “Plus empresa” que se liquida desde el día 1º de julio de 2008 a los Supervisores del Centro de Cómputos y fijan su nuevo valor en la suma de SEISCIENTOS PESOS ($ 600) a partir del 1º de noviembre de 2009.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del mismo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 802/06 “E”, que se desempeñan en la DIVISION LOTERIA de la empresa CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de noviembre de 2009, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.365.192/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo que luce a 2/3 del Expediente Nº 1.365.192/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 802/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.365.192/10

Buenos Aires, 18 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 205/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 624/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinacion - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 2009, entre “CASINO BUENOS AIRES S.A.”, representada en este acto por el Sr. Patricio GARCIA CODD, D.N.I. 4.524.956, en su carácter de Apoderado, con domicilio en Av. Elvira Rawson de Dellepiane sin número, Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego LORENZO, en adelante “LA EMPRESA”, por una parte, y por la otra, el “SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” (ALEARA), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, el señor Andrés Horacio RODRIGUEZ —Secretario Adjunto— por el sector de los trabajadores, asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO, en lo sucesivo “EL GREMIO”, ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES, Y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT 802/06E.

II - Que con fecha 25 de junio de 2009 LAS PARTES convinieron el pago de un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores obtengan un beneficio adicional en el marco del actual contexto económico y hasta tanto se definan nuevas pautas económicas para el personal convencionado y no convencionado, cuyo vencimiento opera en el mes de noviembre de 2009.

III - Que ante la persistencia de la incertidumbre económica de nuestros país y los efectos desfavorables de la crisis que vive la economía en general, sumado a que LAS PARTES aún no han definido nuevas paulas económicas, EL GREMIO ha solicitado a “LA EMPRESA” que analizara la posibilidad de otorgar de manera excepcional, al personal que se desempeña en DIVISION LOTERIA, un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores obtengan un beneficio adicional hasta tanto las partes definan nuevas pautas económicas.

IV - Que asimismo EL GREMIO ha solicitado a “LA EMPRESA”, sin que esto implica reconocimiento de hecho o derecho alguno, que evalúe la posibilidad de hacer extensiva la presente asignación no remunerativa de carácter excepcional y por única vez al personal no convencionado, con exclusión del personal jerárquico, que se desempeña bajo su órbita a fin de coadyuvar a la situación de dichos trabajadores.

V - Que “LA EMPRESA” manifiesta que pese a la grave crisis que se encuentra atravesando la economía mundial y que impacta sobre la economía nacional y la actividad de la empresa, esta se encuentra realizando importantes esfuerzos para mantener los niveles de empleo y de actividad de la explotación y adoptar medidas tendientes a beneficiar a los trabajadores.

VI - Que pese al contexto desfavorable mencionado y especialmente con el objetivo de beneficiar a los trabajadores, “LA EMPRESA” accederá a la solicitud de EL GREMIO reconociendo a los trabajadores de DIVISION LOTERIA que se encuentran bajo su representación en el CCT 802/06 E, previa homologación del presente acuerdo, un pago no remuneratorio por única vez y con carácter excepcional en las condiciones establecidas a continuación.

VII - LAS PARTES manifiestan de común acuerdo que los importes de la presente asignación serán definidos tomando como parámetro las escalas salariales correspondientes a los trabajadores representados por EL GREMIO.

VIII - Que adicionalmente LAS PARTES coinciden en actualizar los valores de los tickets restaurante establecidos en la cláusula tercera del acta de fecha 31 de julio de 2007 para el personal de División Lotería representado por EL GREMIO, y modificar el Plus Empresa de los Supervisores del Centro de Cómputos que LAS PARTES acordaron en julio de 2008.

VIII - Respecto del personal no convencionado, “LA EMPRESA” manifiesta que en uso de sus facultades de organización y dirección y sin que implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, procederá a hacer extensiva la presente asignación en la forma establecida.

En tal sentido, las representaciones expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de parte que precedieron a la presente, han convenido lo siguiente:

Primero: Establecer para todos los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en DIVISION LOTERIA en el CCT Nº 802/06 “E”, el pago de una asignación no remunerativa con la liquidación de los haberes de los meses de noviembre y diciembre de 2009, enero, febrero y marzo de 2010, conforme las pautas y valores que se detallan en el cuadro que se consigna a continuación:

Unidad	Nueva Acta					Total Nueva Acta
	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	
División Lotería	$ 200	$ 750	$ 500	$ 500	$ 500	$ 2.450

La misma se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “Asignación Acuerdo 11-2009”.

Segundo: LAS PARTES dejan constancia que el presente reconocimiento es completamente extraordinario y por única vez y que no podrá invocarse sobre el mismo derecho adquirido alguno, finalizando su pago con la cuota del mes de marzo de 2010. Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de las cuotas no remunerativas que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

El trabajador percibirá la asignación prevista en el artículo 1º en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Tercero: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la asignación establecida en la presente acta, sobre estas sumas se devengarán mes a mes el aporte sindical empresarial establecido

en el Art. 41 CCT Nº 802/06 E a contar desde la fecha de firma de la presente, modificada en fecha 28 de mayo de 2008.

Cuarto: LA EMPRESA manifiesta que en uso de sus facultades de organización y dirección y sin que ello implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, previa homologación del presente, hará extensiva la presente asignación en los mismos términos y condiciones, al personal no convencionado, con exclusión del personal jerárquico que perciba un salario bruto igual o superior a pesos ocho mil.

Quinto: A partir del 1º de noviembre de 2009 LAS PARTES acuerdan en fijar el valor diario del ticket restaurante en $ 12, el cual se regirá y liquidará de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.341. El trabajador percibirá dicho beneficio en función a los días efectivamente trabajados. Cualquier tipo de ausencia en la que incurran los trabajadores, por cualquier motivo, justificada o no, autorizada o no, licencias legales, vacaciones, permisos sindicales u otras y/o cualquier otro tipo de ausencia, generará la no percepción del este beneficio.

Sexto: Actualizar el Plus Empresa que se viene liquidando desde el 1º de julio de 2008 para los Supervisores del Centro de Cómputos y fijar su nuevo valor en $ 600 a partir del 1º de noviembre de 2009.

Séptimo: La implementación del presente acuerdo se encontrará sujeta a la previa homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

Octavo: "LAS PARTES manifiestan que a raíz de los graves incidentes vividos dentro y fuera del establecimiento de trabajo, que ha sido de público conocimiento, el personal que conformaba el cuerpo de delegados fue desvinculado de la empresa en el en el marco de acciones de exclusión de tutela. En virtud de ello y a los efectos de lo normado en el Art. 17 de la Ley 14.250 se deja constancia que no existen a la fecha delegados del personal en funciones".

Noveno: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

No siendo para más, en la fecha indicada, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de las partes presentes, con lo que se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 285/2010

Registro Nº 772/2010

Bs. As., 8/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.212.589/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO y la empresa BONPLAND LEAF SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 96/97 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 410/05, el que fuera suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO y la empresa BONPLAND LEAF SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 96/97 del Expediente Nº 1.212.589/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 96/97 del Expediente Nº 1.212.589/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.212.589/07

Buenos Aires, 10 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 285/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 96/97 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 772/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.212.589/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 2008, comparecen ante mí, Raúl Fernández, de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO en representación del SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA R.A., los Sres. Raúl QUIÑONES, Secretario General, Eduardo VARELA, Secretario Gremial, por una parte asistidos por la Dra. Josefina Estrella y por la otra la Sra. Griselda Karina Makarchuk, apoderada y en representación de BONPLAND LEAF S.A. (BLASA).

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes manifiestan que han arribado al siguiente ACUERDO SALARIAL:

1.- Que se ha incorporado al sueldo básico, a partir del 1 de julio de 2008, el aumento de carácter no remunerativo de $ 170 otorgado con fecha 11 de julio de 2007. Todo ello conforme al PUNTO 2 del Acuerdo Salarial Acta 11/07/07 Expte N° 1212589/07.

2.- La empresa BONPLAND LEAF SA (BLASA) otorgará un aumento mensual equivalente al 30% calculado sobre el sueldo básico que perciba cada trabajador.

3.- Los aumentos pactados en la cláusula anterior se realizarán de la siguiente forma: 10% a partir del 1 de agosto de 2008; 15% a partir del 1 de septiembre de 2008 y 5% a partir del 1 de octubre de 2008.

4.- Las partes expresan que los mencionados aumentos se han cumplido en tiempo y forma.

4.- El presente acuerdo regirá a partir del 1 de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009, fecha en que las partes se reunirán nuevamente para analizar la situación salarial de los trabajadores dependientes de la empresa, salvo que la situación económica del país provoquen la necesidad de reunirse con anterioridad.

5.- Las partes expresan que continua funcionando la unidad de negociación tendiente a la firma de un convenio colectivo de empresa que informará el estado y avance de las negociaciones a este Ministerio.

Sin más las partes solicitan que se homologue el presente acuerdo, dando por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

CATEGORIA	SUELDO BASICO	INCREMENTO 10% 1/8/2008	INCREMENTO 15% 1/9/2008	INCREMENTO 5% 1/10/2008
Jefe de insumos	1889,24	+ 188,92 = 2078,16	+ 283,38 = 2361,54	+ 94,46 = 2456,00
Instructor A	1554,59	+ 154,45 = 1709,04	+ 233,18 = 1942,22	+ 77,72 = 2019,94
Jefe de Planta	1530,44	+ 153,04 = 1683,48	+ 229,56 = 1913,04	+ 76,52 = 1989,56
Capataz	1348,76	+ 134,87 = 1483,63	+ 202,31 = 1685,94	+ 67,43 = 1753,37
Instructor B	1209,74	+ 120,97 = 1330,71	+ 181,46 = 1512,17	+ 60,48 = 1572,65
Administrativo	1207,59	+ 120,75 = 1328,34	+ 181,43 = 1509,77	+ 60,47 = 1570,24
Jefe de Personal	1153,25	+ 115,32 = 1268,57	+ 172,98 = 1441,55	+ 57,66 = 1499,21
Administrativo	1090	+ 109,0 = 1199,00	+ 163,50 = 1362,50	+ 54,50 = 1417,00

ACUERDO SALARIAL ENTRE EL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA R.A. Y LA EMPRESA BONPLAND LEAF S.A.

REMUNERACIONES CON EL INCREMENTO SEGUN ACUERDO A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 240/2010

Registro Nº 716/2010

Bs. As., 26/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.316.523/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 133/138 del Expediente Nº 1.316.523/09 obra el Acuerdo, celebrado por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron incrementar los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75, correspondientes a las ramas: a) Muebles, aberturas, carpinterías, demás manufacturas de madera y afines; b) Aserraderos, envases y afines; c) Aglomerados y d) Maderas terciadas, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, obrante a fojas 133/138 del Expediente Nº 1.316.523/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 133/138 del Expediente Nº 1.316.523/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modíficatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.316.523/09

Buenos Aires, 31 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 240/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 133/138 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 716/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nro. 1.316.523/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los TREINTA días del mes de abril de 2010, siendo las 11.30 horas, comparecen en forma espontanea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por un parte, la entidad sindical UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Antonio BASSO, Jorge GORNATI, Pedro ALBONETTI, Luis María GUZMAN, Roberto VILLALBA, Euclides GIACHELO, José DI SANTO y Fabián ESPOSITO, y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, los Sres. Pedro REYNA, Dante DONMARCO Juan PARDAL, Oscar MEDINA, Alejandro VOMMARO, Juan MARTIN y Juan SILVA,

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y a tenor de las conversaciones mantenidas, los comparecientes solicitan el uso de la palabra y MANIFIESTAN: Que vienen por este acto y por ante esta Autoridad, en el carácter de partes signatarias de la CCT. 335/75, a comunicar que:

1- Se establece un nuevo acuerdo salarial de aplicación a las Ramas de Muebles, Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de Madera y Afines; Maderas Terciadas; Aserraderos, Envases y Afines y Aglomerados, con vigencia a partir del 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011, divididos en cuatro trimestres abril-mayo y junio/10 en 8%, julio-agosto y setiembre/10 en el 7%, octubre-noviembre y diciembre/10 en el 6% y enero-febrero y marzo/011 en el 5%, siendo los mismos acumulativos.

2- El mentado acuerdo salarial se verá plasmado en las escalas salariales que se comprometen a entregar a esta Autoridad en el plazo de 72 hs. debidamente conformada por las partes celebrantes.

3- Asimismo las partes dejan pactado que el acuerdo salarial correspondiente a los porcentajes establecidos para los trimestres abril-mayo y junio/10; julio-agosto y setiembre/10 serán no remunerativos hasta el 30 de septiembre de 2010, pasando al salario base conformado a partir del 1 de octubre de 2010. Asimismo, los trimestres octubre-noviembre y diciembre/10 y enero-febrero y marzo/011 serán no remunerativos hasta el 31 de marzo de 2011 pasando al salario base conformado a partir del 1 de abril de 2011. De la Asignación No Remunerativa pactada para cada uno de los trimestres generará exclusivamente umplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social de la Industria de la Madera OSPIM. Como así también los previstos en los arts. 32 y 32 bis de la CCT. 335/75 y art. 21 (Cuota Sindical) del CCT. 335/75.

4- Los valores de la Asignación No Remunerativos pactados para el primer y segundo semestre, serán abonados en su totalidad a todos los trabajadores incluídos en el CCT 335/75, incluso por licencias por enfermedad, accidentes de trabajo, vacaciones, feriados nacionales y SAC.

5- Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos de diálogo y negociación.

6- Las partes manifiestan que la extensión de la vigencia del acuerdo alcanzado guarda relación con los nuevos valores alcanzados, razón por la cual, la negociación salarial lo será por un año, excepto que la situación económica y/o financiera del país sufra alguna modificación que amerite su tratamiento y consideración.

En consecuencia ratifican en un todo lo actuado y una vez entregada a este Ministerio las escalas salariales resultantes, que serán ratificadas por la parte sindical el Sr. Antonio BASSO y por el sector empresarial Sr. Pedro REYNA. Solicitan su oportuna homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

ESCALAS SALARIALES

AGLOMERADOS

CATEGORIA	SALARIOS BASICOS CONFORMADOS AL 31/3/2010	ABRIL, MAYO Y JUNIO 2010		JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2010		SALARIOS BASICOS CONFORMADOS AL 30/9/2010	OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2010		ENERO, FEBRERO Y MARZO 2011		SALARIOS BASICOS CONFORMADOS AL 31/3/2011
		B.	$ 11,04	B.	$ 11,04		B.	$ 12,75	B.	$ 12,75	
VEHICULO 2	V.H.T. $ 11,04	S.N.R.	$ 0,88	S.N.R.	$ 1,71	V.H.T. $ 12,75	S.N.R.	$ 0,76	S.N.R.	$ 1,43	V.H.T. $ 14,18
		V.H.T.	$ 11,92	V.H.T.	$ 12,75		V.H.T.	$ 13,51	V.H.T.	$ 14,18	
		B.	$ 10,60	B.	$ 10,60		B.	$ 12,25	B.	$ 12,25	
VEHICULO 3	V.H.T. $ 10,60	S.N.R.	$ 0,85	S.N.R.	$ 1,65	V.H.T. $ 12,25	S.N.R.	$ 0,73	S.N.R.	$ 1,38	V.H.T. $ 13,63
		V.H.T.	$ 11,45	V.H.T.	$ 12,25		V.H.T.	$ 12,98	V.H.T.	$ 13,63	
		B.	$ 9,85	B.	$ 9,85		B.	$ 11,38	B.	$ 11,38	
VENICULO 4	V.H.T. $ 9,85	S.N.R.	$ 0,79	S.N.R.	$ 1,53	V.H.T. $ 11,38	S.N.R.	$ 0,68	S.N.R.	$ 1,28	V.H.T. $ 12,66
		V.H.T.	$ 10,64	V.H.T.	$ 11,38		V.H.T.	$ 12.06	V.H.T.	$ 12,66	
		B.	$ 11,38	B.	$ 11,38		B.	$ 13,15	B.	$ 13,15	
PRODUCCION 1	V.H.T. $ 11,38	S.N.R.	$ 0,91	S.N.R.	$ 1,77	V.H.T. $ 13,15	S.N.R.	$ 0,79	S.N.R.	$ 1,49	V.H.T. $ 14,64
		V.H.T.	$ 12,29	V.H.T.	$ 13,15		V.H.T.	$ 13,94	V.H.T.	$ 14,64	
		B.	$ 11,02	B.	$ 11,02		B.	$ 12,73	B.	$ 12,73	
PRODUCCION 2	V.H.T. $ 11,02	S.N.R.	$ 0,88	S.N.R.	$ 1,71	V.H.T. $ 12,73	S.N.R.	$ 0,76	S.N.R.	$ 1,43	V.H.T. $ 14,16
		V.H.T.	$ 11,90	V.H.T.	$ 12,73		V.H.T.	$ 13,49	V.H.T.	$ 14,16	
		B.	$ 10,60	B.	$ 10,60		B.	$ 12,25	B.	$ 12,25	
PRODUC.CION 3	V.H.T. $ 10,60	S.N.R.	$ 0,85	S.N.R.	$ 1,65	V.H.T. $ 12,25	S.N.R.	$ 0,73	S.N.R.	$ 1,38	V.H.T. $ 13,63
		V.H.T.	$ 11,45	V.H.T.	$ 12,25		V.H.T.	$ 12,98	V.H.T.	$ 13,63	
		B.	$ 9,85	B.	$ 9,85		B.	$ 11,38	B.	$ 11,38	
PRODUCCION 4	V.H.T. $ 9,85	S.N.R.	$ 0,79	S.N.R.	$ 1,53	V.H.T. $ 11,38	S.N.R.	$ 0,68	S.N.R.	$ 1,28	V.H.T. $ 12,66
		V.H.T.	$ 10,64	V.H.T.	$ 11,38		V.H.T.	$ 12,06	V.H.T.	$ 12,66	
		B.	$ 9,54	B.	$ 9,54		B.	$ 11,02	B.	$ 11,02	
PRODUCCION 5	V.H.T. $ 9,54	S.N.R.	$ 0,76	S.N.R.	$ 1,48	V.H.T. $ 11,02	S.N.R.	$ 0,66	S.N.R.	$ 1,24	V.H.T. $ 12,26
		V.H.T.	$ 10,30	V.H.T.	$ 11,02		V.H.T.	$ 11,68	V.H.T.	$ 12,26	
		B.	$ 12,38	B.	$ 12,38		B.	$ 14,30	B.	$ 14,30	
MANT. OF. ESP. 1	V.H.T. $ 12,38	S.N.R.	$ 0,99	S.N.R.	$ 1,92	V.H.T. $ 14,30	S.N.R.	$ 0,86	S.N.R.	$ 1,62	V.H.T. $ 15,92
		V.H.T.	$ 13,37	V.H.T.	$ 14,30		V.H.T.	$ 15,16	V.H.T.	$ 15,92	
		B.	$ 11,83	B.	$ 11,83		B.	$ 13,67	B.	$ 13,67	
MANT. OF. ESP. 2	V.H.T. $ 11,83	S.N.R.	$ 0,95	S.N.R.	$ 1,84	V.H.T. $ 13,67	S.N.R.	$ 0,82	S.N.R.	$ 1,54	V.H.T. $ 15,21
		V.H.T.	$ 12,78	V.H.T.	$ 13,67		V.H.T.	$ 14,49	V.H.T.	$ 15,21	
		B.	$ 10,92	B.	$ 10,92		B.	$ 12,61	B.	$ 12,61	
MANT. OFICIAL 1	V.H.T. $ 10,92	S.N.R.	$ 0,87	S.N.R.	$ 1,69	V.H.T. $ 12,61	S.N.R.	$ 0,76	S.N.R.	$ 1,42	V.H.T. $ 14,03
		V.H.T.	$ 11,79	V.H.T.	$ 12.61		V.H.T.	$ 13,37	V.H.T.	$ 14,03	

ESCALAS SALARIALES

AGLOMERADOS

CATEGORIA	SALARIOS BASICOS CONFORMADOS AL 31/3/2010	ABRIL, MAYO Y JUNIO 2010		JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2010		SALARIOS BASICOS CONFORMADOS AL 30/9/2010	OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2010		ENERO, FEBRERO Y MARZO 2011		SALARIOS BASICOS CONFORMADOS AL 31/3/2011
		B.	$ 10,60	B.	$ 10,60		B	$ 12,25	B.	$ 12,25	
MANT. OFICIAL 2	V.H.T. $ 10,60	S.N.R.	$ 0,85	S.N.R.	$ 1,65	V.H.T. $ 12,25	S.N.R.	$ 0,73	S.N.R.	$ 1,38	V.H.T. $ 13,63
		V.H.T.	$ 11,45	V.H.T.	$ 12,25		V.H.T.	$ 12,98	V.H.T.	$ 13,63	
		B.	$ 9,85	B.	$ 9,85		B.	$ 11,38	B.	$ 11,38	
MART. MEDIO OFICIAL	V.H.T. $ 9,85	S.N.R.	$ 0,79	S.N.R.	$ 1,53	V.H.T. $ 11,38	S.N.R.	$ 0,68	S.N.R.	$ 1,28	V.H.T. $ 12,66
		V.H.T.	$ 10,64	V.H.T.	$ 11,38		V.H.T.	$ 12,06	V.H.T.	$ 12,66	
		B.	$ 11,85	B.	$ 11,85		B.	$ 13,70	B.	$ 13,70	
SERVICIOS A	V.H.T. $ 11,85	S.N.R.	$ 0,95	S.N.R.	$ 1,85	V.H.T. $ 13,70	S.N.R.	$ 0,82	S.N.R.	$ 1,55	V.H.T. $ 15,25
		V.H.T.	$ 12,80	V.H.T.	$ 13,70		V.H.T.	$ 14,52	V.H.T.	$ 15,25	
		B.	$ 11,04	B.	$ 11,04		B.	$ 12,75	B.	$ 12,75	
SERVICIOS B	V.H.T. $ 11,04	S.N.R.	$ 0,88	S.N.R.	$ 1,71	V.H.T. $ 12,75	S.N.R.	$ 0,76	S.N.R.	$ 1,43	V.H.T. $ 14,18
		V.H.T.	$ 11,92	V.H.T.	$ 12,75		V.H.T.	$ 13,51	V.H.T.	$ 14,18	
		B.	$ 10,60	B.	$ 10,60		B.	$ 12,25	B.	$ 12,25	
SERVICIOS C	V.H.T. $ 10,60	S.N.R.	$ 0,85	S.N.R.	$ 1,65	V.H.T. $ 12,25	S.N.R.	$ 0,73	S.N.R.	$ 1,38	V.H.T. $ 13,63
		V.H.T.	$ 11,45	V.H.T.	$ 12,25		V.H.T.	$ 12,98	V.H.T.	$ 13,63	
		B.	$ 9,85	B.	$ 9,85		B.	$ 11,38	B.	$ 11,38	
SERVICIOS D	V.H.T. $ 9,85	S.N.R.	$ 0,79	S.N.R.	$ 1,53	V.H.T. $ 11,38	S.N.R.	$ 0,68	S.N.R.	$ 1,28	V.H.T. $ 12,66
		V.H.T.	$ 10.64	V.H.T.	$ 11,38		V.H.T.	$ 12,06	V.H.T.	$ 12,66	

B.: BASICO HORA

S.N.R.: SUMA NO REMUNERATIVA

V.H.T.: VALOR HORA TOTAL

ESCALAS SALARIALES

ASERRADEROS, ENVASES Y AFINES

CATEGORIA	SALARIOS BASICOS CONFORMADOS AL 31/3/2010	ABRIL, MAYO Y JUNIO 2010		JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2010		SALARIOS BASICOS CONFORMADOS AL 30/9/2010	OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2010		ENERO, FEBRERO Y MARZO 2011		SALARIOS BASICOS CONFORMADOS AL 31/3/2011
OFICIAL MULTIPLE	V.H.T. $ 12,42	B.	$ 12,42	B.	$ 12,42	V.H.T. $ 14,35	B.	$ 14,35	B.	$ 14,35	V.H.T. $ 15,97
		S.N.R.	$ 0,99	S.N.R.	$ 1,93		S.N.R.	$ 0,86	S.N.R.	$ 1,62	
		V.H.T.	$ 13,41	V.H.T.	$ 14,35		V.H.T.	$ 15,21	V.H.T.	$ 15,97	
OFICIAL ESPECIALIZADO	V.H.T. $ 11,16	B.	$ 11,16	B.	$ 11,16	V.H.T. $ 12,89	B.	$ 12,89	B.	$ 12,89	V.H.T. $ 14,34
		S.N.R.	$ 0,89	S.N.R.	$ 1,73		S.N.R.	$ 0,77	S.N.R.	$ 1,45	
		V.H.T.	$ 12,05	V.H.T.	$ 12,89		V.H.T.	$ 13,66	V.H.T.	$ 14,34	
OFICIAL GENERAL	V.H.T. $ 10,37	B.	$ 10,37	B.	$ 10,37	V.H.T. $ 11,98	B.	$ 11,98	B.	$ 11,98	V.H.T. $ 13,33
		S.N.R.	$ 0,83	S.N.R.	$ 1,61		S.N.R.	$ 0,72	S.N.R.	$ 1,35	
		V.H.T.	$ 11,20	V.H.T.	$ 11,98		V.H.T.	$ 12,70	V.H.T.	$ 13,33	
OFICIAL STANDARD	V.H.T. $ 9,98	B.	$ 9,98	B.	$ 9,98	V.H.T. $ 11,53	B.	$ 11,53	B.	$ 11,53	V.H.T. $ 12,83
		S.N.R.	$ 0,80	S.N.R.	$ 1,55		S.N.R.	$ 0,69	S.N.R.	$ 1,30	
		V.H.T.	$ 10,78	V.H.T.	$ 11,53		V H.T,	$ 12,22	V.H.T.	$ 12,83	
MEDIO OFICIAL	V.H.T. $ 9,18	B.	$ 9,18	B.	$ 9,18	V.H.T. $ 10,60	B.	$ 10,60	B.	$ 10,60	V.H.T. $ 11,80
		S.N.R.	$ 0,73	S.N.R.	$ 1,42		S.N.R.	$ 0,64	S.N.R.	$ 1,20	
		V.H.T.	$ 9,91	V.H.T.	$ 10,60		V.H.T.	$ 11,24	V.H.T.	$ 11,80	
AYUDANTE	V.H.T. $ 9,05	B.	$ 9,05	B.	$ 9,05	V.H.T. $ 10,45	B.	$ 10,45	B.	$ 10,45	V.H.T. $ 11,63
		S.N.R.	$ 0,72	S.N.R.	$ 1,40		S.N.R.	$ 0,63	S.N.R.	$ 1,18	
		V.H.T.	$ 9,77	V.H.T.	$ 10,45		V.H.T.	$ 11,08	V.H.T.	$ 11,63	
PEON ACT. INDUSTRIAL		B.	$ 8,88	B.	$ 8,88		B.	$ 10,26	B.	$ 10,26	
	V.H.T. $ 8,88	S.N.R.	$ 0,71	S.N.R.	$ 1,38	V.H.T. $ 10,26	S.N.R.	$ 0,61	S.N.R.	$ 1,15	V.H.T. $ 11,41
		V.H.T,	$ 9,59	V.H.T.	$ 10,26		V.H.T.	$ 10,87	V.H.T.	$ 11,41	

B.: BASICO HORA

S.N.R.: SUMA NO REMUNERATIVA

V.H.T.: VALOR HORA TOTAL

ESCALAS SALARIALES

MUEBLES, ABERTURAS, CARPINTERIAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA Y AFINES

CATEGORIA	SALARIOS BASICOS CONFORMADOS AL 31/3/2010	ABRIL, MAYO Y JUNIO 2010		JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2010		SALARIOS BASICOS CONFORMADOS AL 30/9/2010	OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2010		ENERO, FEBRERO Y MARZO 2011		SALARIOS BASICOS CONFORMADOS AL 31/3/2011
OFICIAL MULTIPLE	V.H.T. $ 13,66	B.	$ 13,66	B.	$ 13,66	V.H.T. $ 15,78	B.	$ 15,78	B.	$ 15,78	V.H.T. $ 17,57
		S.N.R.	$ 1,09	S.N.R.	$ 2,12		S.N.R.	$ 0,95	S.N.R.	$ 1,79	
		V.H.T.	$ 14,75	V.H.T.	$ 15,78		V.H.T.	$ 16,73	V.H.T.	$ 17,57	
OFICIAL ESPECIALIZADO	V.H.T. $ 12,23	B.	$ 12,23	B.	$ 12,23	V.H.T. $ 14,13	B.	$ 14,13	B.	$ 14,13	V.H.T. $ 15,73
		S.N.R.	$ 0,98	S.N.R.	$ 1,90		S.N.R.	$ 0,85	S.N.R.	$ 1,60	
		V.H.T.	$ 13,21	V.H.T.	$ 14,13		V.H.T.	$ 14,98	V.H.T.	$ 15,73	
OFICIAL GENERAL	V.H.T. $ 11,31	B.	$ 11,31	B.	$ 11,31	V.H.T. $ 13,06	B.	$ 13,06	B.	$ 13,06	V.H.T. $ 14,53
		S.N.R.	$ 0,90	S.N.R.	$ 1,75		S.N.R.	$ 0,78	S.N.R.	$ 1,47	
		V.H.T.	$ 12,21	V.H.T.	$ 13,06		V.H.T.	$ 13,84	V.H.T.	$ 14,53	
MEDIO OFICIAL		B.	$ 10,22	B.	$ 10,22	V.H.T. $ 11,81	B.	$ 11,81	B.	$ 11,81	V.H.T. $ 13,15
	V.H.T. $ 10,22	S.N.R.	$ 0,82	S.N.R.	$ 1,59		S.N.R.	$ 0,71	S.N.R.	$ 1,34	
		V.H.T.	$ 11,04	V.H.T.	$ 11,81		V.H.T.	$ 12,52	V.H.T.	$ 13,15	
AYUDANTE		B.	$ 9,80	B.	$ 9,80	V.H.T. $ 11,32	B.	$ 11,32	B.	$ 11,32	V.H.T. $ 12,60
	V.H.T. $ 9,80	S.N.R.	$ 0,78	S.N.R.	$ 1,52		S.N.R.	$ 0,68	S.N.R.	$ 1,28	
		V.H.T.	$ 10,58	V.H.T.	$ 11,32		V.H.T.	$ 12,00	V.H.T.	$ 12,60	
PEON ACT. INDUSTRIAL		B.	$ 9,64	B.	$ 9,64		B.	$ 11,14	B.	$ 11,14	V.H.T. $ 12,40
	V.H.T. $ 9,64	S.N.R.	$ 0,77	S.N.R.	$ 1,50	V.H.T. $ 11,14	S.N.R.	$ 0,67	S.N.R.	$ 1,26	
		V.H.T.	$ 10,41	V.H.T.	$ 11,14		V.H.T.	$ 11,81	V.H.T.	$ 12,40	

B.: BASICO HORA

S.N.R.: SUMA NO REMUNERATIVA

V.H.T.: VALOR HORA TOTAL

ESCALAS SALARIALES

MADERA TERCIADAS

CATEGORIA	SALARIOS BASICOS CONFORMADOS AL 31/3/2010	ABRIL, MAYO Y JUNIO 2010		JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2010		SALARIOS BASICOS CONFORMADOS AL 30/9/2010	OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2010		ENERO, FEBRERO Y MARZO 2011		SALARIOS BASICOS CONFORMADOS AL 31/3/2011
OFICIAL MULTIPLE	V.H.T. $ 12,57	B.	$ 12,57	B.	$ 12,57	V.H.T. $ 14,52	B.	$ 14,52	B.	$ 14,52	V.H.T. $ 16,16
		S.N.R.	$ 1,00	S.N.R.	$ 1,95		S.N.R.	$ 0,87	S.N.R.	$ 1,64	
		V.H.T.	$ 13,57	V.H.T.	$ 14,52		V.H.T.	$ 15,39	V.H.T.	$ 16,16	
OFICIAL ESPECIALIZADO	V.H.T. $ 11,23	B.	$ 11,23	B.	$ 11,23	V.H.T. $ 12,98	B.	$ 12,98	B.	$ 12,98	V.H.T. $ 14,45
		S.N.R.	$ 0,90	S.N.R.	$ 1,75		S.N.R.	$ 0,78	S.N.R.	$ 1,47	
		V.H.T.	$ 12,13	V.H.T.	$ 12,98		V.H.T.	$ 13,76	V.H.T.	$ 14,45	
OFICIAL GENERAL	V.H.T. $ 10,47	B.	$ 10,47	B.	$ 10,47	V.H.T. $ 12,10	B.	$ 12,10	B.	$ 12,10	V.H.T. $ 13,47
		S.N.R.	$ 0,84	S.N.R.	$ 1,63		S.N.R.	$ 0,73	S.N.R.	$ 1,37	
		V.H.T.	$ 11,31	V.H.T.	$ 12,10		V.H.T.	$ 12,83	V.H.T.	$ 13,47	
		B.	$ 10,12	B.	$ 10,12	V.H.T. $ 11,69	B.	$ 11,69	B.	$ 11,69	V.H.T. $ 13,01
OFICIAL STANDARD	V.H.T. $ 10,12	S.N.R.	$ 0,81	S.N.R.	$ 1,57		S.N.R.	$ 0,70	S.N.R.	$ 1,32	
		V.H.T.	$ 10,93	V.H.T.	$ 11,69		V.H.T.	$ 12,39	V.H.T.	$ 13,01	
MEDIO OFICIAL		B.	$ 9,23	B.	$ 9,23	V.H.T. $ 10,67	B.	$ 10,67	B.	$ 10,67	V.H.T. $ 11,88
	V.H.T. $ 9,23	S.N.R.	$ 0,74	S.N.R.	$ 1,44		S.N.R.	$ 0,64	S.N.R.	$ 1,21	
		V.H.T.	$ 9,97	V.H.T.	$ 10,67		V.H.T.	$ 11,31	V.H.T.	$ 11,88	

CATEGORIA	SALARIOS BASICOS CONFORMADOS AL 31/3/2010	ABRIL, MAYO Y JUNIO 2010		JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2010		SALARIOS BASICOS CONFORMADOS AL 30/9/2010	OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2010		ENERO, FEBRERO Y MARZO 2011		SALARIOS BASICOS CONFORMADOS AL 31/3/2011
AYUDANTE	V.H.T. $ 9,10	B.	$ 9,10	B.	$ 9,10	V.H.T. $ 10,52	B.	$ 10,52	B.	$ 10,52	V.H.T. $ 11,71
		S.N.R.	$ 0,73	S.N.R.	$ 1,42		S.N.R.	$ 0,63	S.N.R.	$ 1,19	
		V.H.T.	$ 9,83	V.H.T.	$ 10,52		V.H.T.	$ 11,15	V.H.T.	$ 11,71	
PEON ACT. INDUSTRIAL	V.H.T. $ 8,93	B.	$ 8,93	B.	$ 8,93	V.H.T. $ 10,31	B	$ 10,31	B.	$ 10,31	V.H.T. $ 11,48
		S.N.R.	$ 0,71	S.N.R.	$ 1,38		S.N.R.	$ 0,62	S.N.R.	$ 1,17	
		V.H.T.	$ 9,64	V.H.T.	$ 10,31		V.H.T.	$ 10,93	V.H.T.	$ 11,48	

B.: BASICO HORA

S.N.R.: SUMA NO REMUNERATIVA

V.H.T.: VALOR HORA TOTAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 241/2010

Registro Nº 700/2010

Bs. As., 26/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.236.330/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 315/318 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 719/05 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mismo, las partes pactan la prórroga y el incremento de la suma no remunerativa vigente, conformando una nueva suma no remunerativa a abonarse desde el 1º de marzo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010, y se comprometen a que la misma será tomada a cuenta de la futura negociación salarial.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y conforme el compromiso asumido, las partes deberán establecer en la futura negociación a la que refieren en el texto del instrumento subexámine, el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que procede señalar que los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme documental y antecedentes agregados a autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo encuentra concordancia con la actividad de la empleadora, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo solicitado de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto PEN Nº 1340/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, obrante a fojas 315/318 del Expediente Nº 1.236.330/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 315/318 del Expediente Nº 1.236.330/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 719/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.236.330/07

Buenos Aires, 31 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 241/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 315/318 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 700/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Categoría	Adicional extraordinario no remunerativo mensual Acta 3-9-2009	Nuevo Adicional extraordinario no remunerativo mensual Acta 27-4-2010
Administrativo 1ra.	67,1	695
Administrativo 2da.	48,4	654
Asistente Tráfico 1ra.	350,0	1094
Asistente Tráfico 2ra.	290,0	1054
Asistente Tráfico 3ra.	280,0	997
Asistente VyO	200,0	1033
Ayudante maestranza	54,8	681
Ayudante mecánica	74,7	725
Capataz cuadrilla firme	218,2	976
Capataz cuadrilla volante	201,4	1043
Chofer	68,6	701
Encargado mecánica	222,0	1099
Guardabarrera	61,3	676
Medio oficial maestranza	72,8	766
Medio oficial mecánica	103,3	786
Oficial “C”	128,7	854
Oficial “D”	197,5	992
Oficial “E”	236,5	1114
Oficial cuadrilla firme	107,4	807
Oficial cuadrilla volante	106,3	839
Oficial maestranza	313,4	1038
Operador equipos	180,6	893
Operario cuadrilla	92,0	758
Operario cuadrilla	92,0	758
Peón cambista	78,0	688
Peón general	62,0	697

EXPEDIENTE Nº 1.236.330/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de 2010, siendo las 18,30 horas, comparecen en el Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones de Trabajo, ante mí, Ricardo D’OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, por el Sindicato UNION FERROVIARIA los señores José PEDRAZA, Juan Carlos FERNANDEZ, Néstor PAIS, Karina BENEMERITO, Raúl CASTELLAN, Francisco RIVERO y Domingo GALEANO y en representación de la empresa FERRO EXPRESO PAMPEANO S.A., los hacen la Dra. Marisol Infante y el Lic. Julio César González.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 719/05 “E”, según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Cláusula Primera se integrará con la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 3/9/09, conformándose una nueva suma no remunerativa, que se liquidará bajo la voz de “pago nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual - acta del 27/4/2010”; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta de la futura negociación salarial. En tal sentido las partes acuerdan que las sumas no remunerativas acordadas en el acta del 3 de septiembre de 2009, se declaran extinguidas, quedando dicho rubro reemplazado y sustituido por el nuevo adicional no remuneratorio. En consecuencia y a fin de no incurrir en duplicaciones de pagos y/o rubros, las partes establecen que lo abonado en concepto de sumas no remunerativas del acta del 3 de septiembre de 2009, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2010, se descontará de los importes que corresponde abonar por esos períodos en concepto del nuevo adicional no remunerativo con motivo de la celebración del presente acuerdo.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º/3/2010 al 31/8/2010; conviniéndose que la suma no remunerativa correspondiente a los meses de marzo y abril de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/5/2010. Las sumas no remunerativas de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán juntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1º/3/2010 al 28/2/2011. Asi-

mismo, las partes acordarán la distribución de dichas sumas no remunerativas a las distintas voces del sueldo conformado a partir del 1º de septiembre de 2010. Que no obstante el acuerdo arribado, las partes se comprometen a continuar negociando el convenio colectivo de trabajo ya vencido, por lo cual aquéllas se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para finalizar la discusión al 31 de agosto de 2010.

CLAUSULA QUINTA: Las partes establecen que la Empresa abonará mensualmente y durante el período respectivo en el cual se abone el “nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual” conformado, tal como se expone en la cláusula PRIMERA precedente, al personal comprendido en el C.C.T. aludido, y a la orden del Sindicato, un aporte equivalente al tres por ciento (3%) sobre el importe que efectivamente se abone por tal concepto, bajo el rubro “aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores”. Asimismo la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al nueve por ciento (9%) sobre el importe que efectivamente se abone en concepto de “nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual”, antes mencionado, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico-asistenciales. Se deja establecido que los aportes y contribuciones precedentemente detallados se aplicarán sobre la suma no remunerativa indicada en la cláusula PRIMERA, en los términos, condiciones y modalidad de pago previstos en las cláusulas respectivas del presente convenio y el anexo I que integra el presente.

CLAUSULA SEXTA: Las partes ratifican expresamente lo expresado precedentemente, así como el anexo I y reconoce como propias las firmas allí insertas, solicitando la homologación del presente acuerdo y su Anexo en los términos de ley.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 242/2010

Registro Nº 711/2010

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.375.700/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/14 del expediente de referencia, obran las escalas salariales celebradas por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dichas escalas salariales regirán para todo el personal amparado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 428/05, conforme surge del acta de ratificación que luce a fojas 16/17.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes signatarias del Colectivo de Trabajo referido ut-supra coinciden con las aquí firmantes.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologadas las escalas salariales celebradas por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTO, que lucen a fojas 11/14 del Expediente Nº 1.375.700/10 y el acta de ratificación de fojas 16/17 del mismo expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre las escalas salariales y el acta de ratificación obrantes a fojas 11/14 y 16/17 del Expediente Nº 1.375.700/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 428/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.375.700/10

Buenos Aires, 31 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 242/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/14 y 16/17 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 711/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CAMARA DE GARAJES Y ESTACIONAMIENTOS

ESCALA SALARIAL: GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO PARA LOS MESES ABRIL, MAYO Y JUNIO 2010

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORA	HORA 50%	HORA 100%
ENCARGADO	2.150,79	113,00	113,00	2.376,79	95,07	11,88	17,82	23,76
ADMINISTRATIVO	2.127,78	113,00	113,00	2.353,78	94,15	11,77	17,65	23,54
OP. DE PLAYA	2.094,92	113,00	113,00	2.320,92	92,84	11,61	17,41	23,22
SERENO	2.037,80	113,00		2.150,80	86,03	10,75	16,13	21,50
FRANQUERO	Su salario se liquidará de acuerdo a la categoría del trabajador que reemplace en la parte proporcional a las horas trabajadas efectivamente							

La proporción por día y hora variará según se abonen otros conceptos remunerativos, como ser antigüedad y hs extras.

LES RECORDAMOS:

Antigüedad El 1% por año de antigüedad sobre el total de las remuneraciones mensuales.

Jornada Nocturna: El horario nocturno comprende desde las 21 hs. hasta las 6 hs. de la mañana siguiente. La jornada nocturna tiene una duración de 7 horas pero, si se trabajan 8 horas, esa hora adicional sufrirá un recargo del 100%.

Esta hora número 8 se debe expresar en el recibo como RECARGO NOCTURNO.

LAS RETENCIONES A LOS EMPLEADOS Y LOS APORTES PATRONALES SON LOS SIGUIENTES:

RETENCIONES

SEGURO DE SEPELIO: 1% SOBRE EL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES

CUOTA SINDICAL: 3% SOBRE EL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES

MUTUAL SINDICAL: 1% DEL SALARIO BASICO DE CONVENIO (PARA TODOS LOS TRABAJADORES)

APORTE SOLIDARIO: 2% SOBRE EL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES (PARA LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS AL SINDICATO)

APORTES PATRONALES

FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO:

ABRIL MAYO Y JUNIO/2010 1,50% SOBRE EL SALARIO BASICO DE ENCARGADO CON APORTE MINIMO SOBRE 3 EMPLEADOS
Ejemplo; $ 2150,79 x 1,50%= $ 32,26 x 3 = $ 96,78 Aporte mínimo a depositar (boleta Rosa)

A partir de $ 96,78 que es el mínimo correspondiente a 3 empleados se le adicionarán $ 32,26 por cada empleado más:

Por cada 4 empleados	129,04	Por 6 empleados	193,56
Por cada 5 empleados	161,30	y así sucesivamente	

MUTUAL SINDICAL: 1% DEL SALARIO BASICO DE CONVENIO (POR TODOS LOS TRABAJADORES)

ESCALA SALARIAL: GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO A PARTIR DE JULIO 2010

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORA	HORA 50%	HORA 100%
ENCARGADO	2.417,25	127,00	127,00	2.671,25	106,85	13,36	20,04	26,72
ADMINISTRATIVO	2.391,40	127,00	127,00	2.645,40	105,82	13,23	19,85	26,46
OP. DE PLAYA	2.354,48	127,00	127,00	2.608,48	104,34	13,04	19,56	26,08
SERENO	2.290,27	127,00		2.417,27	96,69	12,08	18,12	24,16
FRANQUERO	Su salario se liquidará de acuerdo a la categoría del trabajador que reemplace en la parte proporcional a las horas trabajadas efectivamente							

La proporción por día y hora variará según se abonen otros conceptos remunerativos, como ser antigüedad y hs extras.

LES RECORDAMOS:

Antigüedad: El 1% por año de antigüedad sobre el total de las remuneraciones mensuales.

Jornada Nocturna: El horario nocturno comprende desde las 21 hs. hasta las 6 hs. de la mañana siguiente. La jornada nocturna tiene una duración de 7 horas pero, si se trabajan 8 horas, esa hora adicional sufrirá un recargo del 100%.

Esta hora número 8 se debe expresar en el recibo como RECARGO NOCTURNO.

LAS RETENCIONES A LOS EMPLEADOS Y LOS APORTES PATRONALES SON LOS SIGUIENTES:

RETENCIONES

SEGURO DE SEPELIO: 1% SOBRE EL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES

CUOTA SINDICAL: 3% SOBRE EL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES

MUTUAL SINDICAL: 1% DEL SALARIO BASICO DE CONVENIO (PARA TODOS LOS TRABAJADORES)

APORTE SOLIDARIO: 2% SOBRE EL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES (PARA LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS AL SINDICATO)

APORTES PATRONALES

FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO:

JULIO 2010 1,50% SOBRE EL SALARIO BASICO DE ENCARGADO CON APORTE MINIMO SOBRE 3 EMPLEADOS
Ejemplo: $ 2417,25 x 1,50%=$ 36,26 x 3 = $ 108,78 Aporte mínimo a depositar (boleta Rosa)

A partir de $ 108,78 que es el mínimo correspondiente a 3 empleados se le adicionarán $ 36,26 por cada empleado mas:

Por cada 4 empleados	145,04	Por 6 empleados	217,56
Por cada 5 empleados	181,30	y así sucesivamente	

MUTUAL SINDICAL: 1% DEL SALARIO BASICO DE CONVENIO (POR TODOS LOS TRABAJADORES)

EXPTE. Nº 1.375.700/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA -, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes intervinientes en autos. Por un lado, en representación de la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el señor Andrés DOÑA, (M.I. Nº 4.408.497), en su carácter de Secretario Gremial; por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el señor Oscar FARIIÑA (MI. Nº 8.519.389), en su carácter de Secretario de Actas, Prensa y Difusión y Miembro paritario, con el Patrocinio Letrado del Dr. Pablo VELEZ, Tº 32, Fº 538 CPACF, y por el otro lado, en representación de la CAMARA DE GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (AGES), los señores Roberto MORELLO (M.I. Nº 7.613.119), en su carácter de Secretario y Luis Alberto BECERRA MARTINEZ (M.I. Nº 18.319.014), en su carácter de Vocal Titular, no acreditando en este acto la representatividad invocada, por lo que se los intima a hacerlo en el término de cinco (5) días hábiles administrativos, adjuntando para ello fotocopia de Estatuto Social y Acta de Constitución de Autoridades, manteniendo ambas partes los domicilios ya constituidos en autos.

Abierto el acto por el funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo al solo efecto de presentar para su agregación a las presentes actuaciones las nuevas Escalas Salariales a las que han arribado en negociaciones mantenidas en forma directa y que en lo sucesivo regirá para todo el personal amparado en el C.C.T. Nº 428/05, ratificándola en todas sus partes y solicitando su homologación. Asimismo, y a los fines pertinentes, adjuntan fotocopia de las escalas salariales vigentes con anterioridad al presente acuerdo, ratificándolas en todas sus partes. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante, y en atención a lo precedentemente manifestado y solicitado por las partes, les hace saber que hasta tanto el Sector Empresario no de cumplimiento con la intimación que se le efectuara respecto a la acreditación de Personería, el plazo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 23.546 no ha comenzado a computarse.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 246/2010

Registro Nº 725/2010

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente Nº 2.308/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.E.Co.B.A.), por el sector empresarial, y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.yP.E.), por el sector sindical, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras, las partes convienen condiciones salariales para el personal comprendido en el Colectivo de Trabajo Nº 488/07.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comunmente denominado “orden público laboral”.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dispone no alcanza a lo estipulado en las cláusulas primera, segunda, tercera y sexta del instrumento sub exámine, toda vez que la condición a la que se sujeta la aplicación efectiva de lo pactado involucra a terceros ajenos al ámbito de representatividad de las partes signatarias.

Que asimismo, a fojas 38/39 de las presentes actuaciones, la representación sindical expresamente solicita que se homologuen únicamente las cláusulas cuarta y quinta del acuerdo bajo análisis.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 2.308/09 con el alcance precisado en el considerando séptimo, celebrado entre la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.E.Co.B.A.), por el sector empresarial, y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.yP.E.), por el sector sindical, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 2.308/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 2.308/09

Buenos Aires, 1 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 246/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 725/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

SE PRESENTAN - DENUNCIAN SITUACION DE LA ACTIVIDAD - FORMULAN ACUERDO POR MANEJO DE CARGO ADICIONAL SUJETO A CONDICION - SOLICITAN HOMOLOGACION Y REMISION AL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Sr. Ministro de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Oscar Antonio Cuartango:

Por la parte trabajadora Carlos Acuña, en su carácter de Secretario General del S.O.E.S.G.YP.E, personería Gremial Nº 493, con domicilio real en la calle Hipólito Irigoyen Nº 2727 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio en la calle 15 Nº 797 esquina 48 de la ciudad de La Plata y por la empresaria lo hace el Sr. Luis Alberto Malchiodi en representación de la Federación de entidades de Combustibles de la Prov. de Bs. As. con domicilio en la calle 15 Nº 1334 de La Plata, se presentan al Sr. Ministro de Trabajo de la Prov. de Bs. y respetuosamente dicen:

PRIMERA: que las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 488/07 en el respectivo carácter de representantes de los trabajadores de estaciones de servicios y puestos de abasteci-

miento de cualquier tipo, radicadas en la Prov. de Buenos Aires, y de los empleadores de la mencionada actividad, con el objeto de preservar los puestos de trabajo existentes en la Prov. de Bs. As. y elevar las condiciones laborales del personal ocupado en el sector así como asegurar la rentabilidad de los establecimientos dedicados al despacho de todo tipo de combustibles, se comprometen a promover la implementación de un cargo adicional por mayores costos de comercialización vinculado al expendio de combustibles, de cualquier tipo incluido el G.N.C, dentro del ámbito geográfico de la Prov. de Bs. As., y de conformidad con la normativa que rige la actividad expendedora.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que los trabajadores ocupados en la actividad y regidos por el Convenio Colectivo 488/07, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, obtengan una retribución adicional remunerativa, vinculada al concepto “cargo adicional por mayores costos de comercialización”, para lo cual ocurrirán ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de ratificar mediante un acuerdo convencional colectivo, en el marco de la C.C.T. 488/07 por el que se establezca el pago del rubro salarial, y que se pacta en el presente acuerdo, sujeta a la condición de la implementación del referido cargo adicional.

TERCERA: Las partes acuerdan que se otorgará un rubro salarial adicional y mejora en las condiciones laborales que se detalla a continuación:

De implementarse el cargo adicional “por mayores costos de comercialización”, y cumplida dicha condición, se otorgará a todos los trabajadores de la actividad del C.C.T. 488/07, un 16,50% (dieciséis coma cincuenta por ciento), en concepto de manejo cargo adicional, el que será calculado sobre el total de las remuneraciones para cada una de las categorías existentes en el C.C.T 488/07. Comprometiéndose la parte Gremial a realizar el trabajo sindical, en toda la Provincia de Bs. As., a efectos de garantizar que el mencionado adicional sea percibido por la totalidad de los trabajadores de la actividad en establecimientos radicados en la Provincia.

CUARTA: Se acuerda que el adicional por temporada vigente y previsto en el art. 16 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07, pasará de una suma fija a ser un porcentaje que será del 7% (siete por ciento) calculado sobre el total de las remuneraciones que perciba cada trabajador, durante los meses de diciembre a marzo de cada año.

QUINTA: Las partes acuerdan una contribución patronal del 2% (dos por ciento) del total de las remuneraciones, por cada trabajador, con destino a la Organización Gremial firmante, S.O.E.S.G.YP.E. Personería Gremial Nº493, a fin que esta destine dichos fondos a la prevención asistencial que se lleva a cabo a través de la Obra Social Sindical reforzando la capacitación, la recreación el deporte y turismo de los trabajadores pertenecientes a esta Organización Sindical de la actividad.

SEXTA: El adicional por manejo de cargo que por el presente las partes convienen, se devengará a partir del 1º de diciembre de 2009 y quedará sujeto o siguiente condición:

Todo empleador que se encuentre alcanzado por medida dispuesta por autoridad judicial o administrativa, cautelar o definitiva, que impida la percepción del adicional por mayores costos de comercialización, quedará exento de la obligación de abonar el adicional por manejo de cargo, mientras aquel impedimento subsista.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 247/2010

Registro Nº 719/2010

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.018.465/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.929, el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 150.703/10 agregado a fojas 346 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA y la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS.

Que con relación a la petición de homologación del citado Acuerdo tramitada en autos, cabe destacar, que una cuestión similar se resolvió en el Expediente Nº 242.908/99, respecto al personal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, expidiéndose la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO, en orden a la elaboración del proyecto de acto homologatorio por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de acuerdo con el plexo legislativo que regula la materia.

Que en ese sentido la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION entendió correspondiente dar intervención a las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE EDUCACION en tales actuaciones.

Que por su parte, el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE de dicho Organismo, señaló que si bien “...el acto administrativo de instrumentación de los convenios...”, según lo establece el Artículo 10 del Decreto Nº 1007/95, “...para el supuesto de los docentes será dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el plazo previsto por el Artículo 11 de la Ley Nº 23.929, esta norma. determina que los acuerdos deberán ser remitidos para su instrumentación dentro de los veinte días de su suscripción, plazo que no se ha cumplido en autos...”.

Que en igual sentido dictaminó, en tal oportunidad, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, remitiéndose en devolución tales obrados a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por considerar innecesario el dictado del decreto de homologación proyectado.

Que como consecuencia de ello se expidió la SECRETARIA DE TRABAJO considerando que resultaba conforme proceder al registro del Acuerdo y su posterior archivo.

Que por los argumentos expuestos precedentemente, y a los fines transcriptos se considera correspondiente que habiendo transcurrido los plazos legales para homologar el citado Acuerdo, se proceda a su registración.

Que es dable poner de resalto que dicho Acuerdo, rige formalmente por imperio de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley Nº 23.929.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad de la entidad gremial interviniente, emergente de su respectiva personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrase el Acuerdo celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA y la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS, que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 150.703/10 agregado a fojas 346 al principal.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pasen las presentes a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 150.703/10 agregado a fojas 346 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 23.929.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.018.465/98

Buenos Aires, 1 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 247/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente Nº 450.703/10, agregado como foja 346 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 719/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

REF. EXPEDIENTE Nº 1-2015-00001018465/98

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las ocho horas del día veintiséis de abril de 2010, comparecen en forma espontánea ante mí, Jefa de la Delegación Regional Formosa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los representantes de la Comisión Negociadora de Nivel Particular para la actividad de los docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA. En ese carácter, y en representación de la patronal —UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA (UNaF)—, se presenta el Dr. Joaquín Cieza, D.N.I. Nº 17.774.972 y Gladys Alicia Jara, D.N.I. Nº 17.387.664; en tanto que por los trabajadores docentes de CONADU - ADUFOR lo hacen: la Prof. Nélida Beatriz Malvitano, D.N.I. Nº 5.575.496, Cristina Magdalena Berretta, D.N.I Nº 11.148.648 y la Delia López de Onocko, DNI 4.096.923; y dicen que lo hacen conforme a lo expresamente acordado en la reunión que celebraron con fecha cinco de abril de 2010.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, los negociadores representantes de ambas partes manifiestan la voluntad de celebrar el presente acuerdo tendiente a la instrumentación, en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA (UNaF), del Punto 3 del Acta Paritaria Nacional de fecha 28 de abril de 2009, acordada entre los miembros de CONADU (Federación Nacional de Docentes Universitarios), y los integrantes del CIN (Consejo Interuniversitario Nacional) y el Ministerio de Educación de la Nación a los efectos de continuar con la capacitación gratuita de los docentes universitarios.

A los fines del cumplimiento de lo estipulado en el punto 3) del Acta Acuerdo Nacional que dice: “Continuar con la implementación del Programa de Capacitación gratuita para docentes de las universidades nacionales, destinándose la suma de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000), para lo cual se conformará una Comisión integrada por las representaciones gremiales signatarias del presente acta y el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, la que deberá determinar en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días corridos, a contar de la fecha de la presente, el mecanismo de distribución de los fondos entre las universidades nacionales. En caso de que dicha comisión no se haya expedido en el plazo establecido, se procederá a distribuir dichos fondos de acuerdo a la participación que cada universidad tiene en total de docentes. Para hacer uso de los fondos de capacitación se deberán alcanzar acuerdos entre las representaciones de las universidades y los gremios docentes, que garanticen nivel académico de posgrado tanto en sus contenidos como de los profesores a cargo. Los cursos y/o carreras deberán ser aprobados en las respectivas paritarias locales, por las entidades que suscriben el presente acta, en un todo de acuerdo a la normativa vigente para cursos similares en cada universidad. Atento a que los fondos que financiarán los mencionados cursos estarán disponibles a partir del 1º de marzo de 2010, antes de esa fecha se deberá enviar a la Secretaría de Políticas Universitarias la oferta académica, a desarrollar, como así también las rendiciones de las etapas 2007 y 2008 del programa.

Los saldos remanentes de los fondos previstos a la fecha mencionada, podrán ser distribuidos en una nueva convocatoria por los firmantes de la presente. Se deja expresamente establecido que los cursos mencionados serán de carácter absolutamente gratuitos para los docentes que se inscriban, incluyendo los materiales de estudio. Con referencia al Programa de capacitación surgido

de las Actas paritarias del 9 de mayo y 16 de mayo del 2007 y del 29 de abril y 7 de mayo de 2008, se fija como última fecha de rendición del mismo el 31 de octubre del presente año". Los representantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA (UNaF) y de CONADU-ADUFOR acuerdan el dictado de la ESPECIALIZACION EN METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA y la MAESTRIA EN METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA, el que se llevará a cabo en la sede de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA (UNaF), a partir del día 1 de junio del presente año. Dichas carreras serán dictadas por la Universidad Nacional de Entre Ríos. La directora es la Licenciada Graciela Laura Mingo de Bevilacqua y el cuerpo docente está compuesto por: Dra. Irene Vasilachis, Dr. Ernesto Klimoysky, Dr. Roberto Félix Giuliodori, Lic. Cynthia Pok, Dra. Olga Avila, Lic. Nora Mendizábal, M.S. Lic. Stella Maris Islas, Dr. Aldo Rubén Ameigeiras, Lic. Leonardo Blanco.

Dichas carreras se ajustarán a las siguientes pautas: a) La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA (UNaF) tendrá a su cargo la tramitación de los fondos nacionales previstos para tal fin, según el Acuerdo Paritario Nacional ya mencionado; b) Dichos fondos serán entregados a la Agremiación de Docentes Universitarios de Formosa —ADUFOR— para su inversión, de acuerdo a las pautas fijadas en el presente acuerdo; c) La inscripción de los docentes que quieran participar del Curso acordado se realizará ante ADUFOR, la que será controlada por los representantes paritarios de CONADU-ADUFOR, quienes también se comprometen a controlar la realización de las labores necesarias para la gestión y desarrollo integral del posgrado a dictarse, de acuerdo al programa específico que proyecte ADUFOR, como así también la distribución de los materiales a adquirirse con los fondos nacionales recibidos en virtud de acuerdo nacional citado más arriba; d) La primera parte de la carrera constará de ocho encuentros a partir del 2 de junio 2010 con el dictado de los módulos: A) Epistemología y Sociología de las Ciencias y B) Metodología de la Investigación.

Los honorarios por todo concepto correspondientes a los profesores dictantes será de $ 13.500 (pesos trece mil quinientos) por módulo; por traslado: $ 12.400 pesos doce mil cuatrocientos); hotel: $ 4.800 (pesos cuatro mil ochocientos); coordinación: $ 4.000 (pesos cuatro mil); fotocopias, papel, C.D. tinta impresora: $ 3.000 (pesos tres mil). En síntesis el dictado de los dos primeros módulos de la carrera de post grado ESPECIALIZACION EN METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA demandará la suma de $ 51.200 (pesos cincuenta y un mil doscientos).

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA (UNaF) tendrá a su cargo la tramitación de los fondos nacionales previstos para tal fin, según el Acuerdo Paritario Nacional ya mencionado.

Finalizado el mismo, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA (UNAF) y CONADU-ADUFOR deberán rendir cuentas, de los fondos recibidos e invertidos, directamente ante el Ministerio de Educación de la Nación, remitiendo copia de tal rendición, con el correspondiente cargo de recepción por el Ministerio, a los Paritarios de CONADU.

Los representantes paritarios por CONADU-ADUFOR, se comprometen a realizar la inscripción de los docentes que quieran participar de dicho curso, la distribución de los materiales adquiridos con los fondos recibidos de Nación; realizar las labores necesarias para la gestión y desarrollo integral de la carrera de postgrado a dictarse, de acuerdo al programa específico que proyecte ADUFOR.

Finalmente ambas partes solicitan la remisión de la presente a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para su homologación.

No siendo para más, a las 09:30 horas se da por finalizado el Acto firmando los comparecientes de conformidad cuatro (4) ejemplares de la presente de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 283/2010

Registro Nº 771/2010

Bs. As., 8/6/2010

VISTO el Expediente Nº 76.922/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 454 de fecha 5 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones en virtud del acuerdo suscripto entre el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA LAS FLORES, por la parte gremial, y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA, por la parte empresarial, obrante a fojas 6/7, ratificado a fojas 51 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.).

Que los agentes negociales convienen, en base a lo establecido en el Artículo Nº 47 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, la conformación de los planteles básicos de la empresa.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado el presente y acreditado la representación que invocan, conforme documentación obrante en esta Dirección Nacional.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone no comprende a la individualización de trabajadores contenida en el acuerdo bajo análisis, atento su carácter pluriindividual.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 76.922/09 con el alcance precisado en el considerando sexto de la presente medida, suscripto entre el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA LAS FLORES, por la parte gremial, y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA, por la parte empresarial y ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.) a fojas 51 del Expediente Nº 76.922/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, vuelvan las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/7 junto con la ratificación de fojas 51 del Expediente Nº 76.922/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 76.922/09

Buenos Aires, 10 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 283/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 771/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Las Flores, a los 22 días del mes de octubre del año 2008, entre la Cooperativa de Electricidad, Obras, Crédito, Vivienda y Servicios Públicos de Las Flores Ltda., representada en este acto por los Sres. GARCIA, Luis Albino; D.N.I. 13.170.217, en su carácter de Presidente; RIOS, Jorge Raúl; D.N.I. 05.256.491, en carácter de Vicepresidente; ILLERAS, José Ramón; L.E. 08.372.400; en carácter de Secretario y FELICE, Hugo Saúl; D.N.I. 12.182.586, en carácter de Tesorero de la misma, por su parte y el Sindicato Regional de Luz y Fuerza Las Flores, representada por los Sres. IZQUIERDO, Walter Darío; D.N.I. 16.738.162, en carácter de Secretario General; MAHER, Gustavo Alejandro; D.N.I. 23.118.957, en carácter de Secretario Adjunto; IZQUIERDO, Francisco H.; D.N.I. 14.997.877, en carácter de Secretario Gremial y PAIS, Luis Alberto; D.N.I. 13.724.526, en carácter de Secretario de Hacienda, por la otra, se acuerda lo siguiente:

a) En base a lo establecido en el Artículo Nº 47 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, referido a los Planteles Básico, se conviene entre las partes en cuestión consensuar las categorías y puestos de trabajo que desempeñarán cada una de las personas en relación de dependencia que a continuación se detallan:

SECTOR REDES

Apellido y Nombres:	Categoría Propuesta:	Denominación:	Documento Nº:
DI TOTTO, Raúl Alberto	16	Oficina Técnica	D.N.I. 16.738.186
MURGA, Luis Alberto	16	Encargado de Depósito de Materiales	D.N.I. 12.575.617
PALACIOS, Omar Alberto	18	Jefe de Distribución	D.N.I. 12.182.424
DI TOTTO, Rúben José	16	Jefe de Redes	D.N.I. 13.170.032
MORGARI, Rúben Alberto	10	Tablerista	D.N.I. 13.724.510
NEIRA, Horacio Bernabé	10	Tablerista	D.N.I. 11.832.019
ALVAREZ, Jorge Aníbal	10	Tablerista	D.N.I. 12.182.587
MOGNI, Orlando Héctor	10	Guardia Reclamos	D.N.I. 10.325.246
CAPUTO, Gustavo Daniel	13	Capataz de Redes	D.N.I. 17.971.757
IZQUIERDO, Walter Darío	10	Guardia Reclamos	D.N.I. 16.738.162
CAPUTO, Rúben Alberto	10	Tablerista	D.N.I. 20.037.648
FARINA, Walter Mario	13	Capataz de Redes	D.N.I. 14.590.947
LODI, Carlos Hugo	8	Toma Estados de Medidores	D.N.I. 12.270.128
MAHER, Gustavo Alejandro	10	Guardia Reclamos	D.N.I. 23.118.957
IZQUIERDO, Francisco Hermenegildo	10	Guardia Reclamos	D.N.I. 14.997.877
QUIROGA, Pablo Marcelo	10	Encargado de Laboratorio	D.N.I. 21.502.758
PIAZZA, Mauro Nicolás	9	Ayudante de Oficio (Relevante)	D.N.I. 20.443.643
MATEOS, Oscar Ricardo	9	Oficial de Redes	D.N.I. 14.590.602
MONDINI, Rúben Marcelo	13	Capataz de Redes	D.N.I. 16.847.941
CESAREO, Mauricio Leonel	13	Oficial Oficina Técnica	D.N.I. 25.086.672
MOLINA, Carlos Rubén	10	Guardia Reclamos	D.N.I. 21.502.679
PAIS, Luis Alberto	10	Operador en Expectancia de TRANSBA	D.N.I. 13.724.526
DELGADO, Víctor Alberto	10	Operador en Expectancia de TRANSBA	D.N.I. 14.047.690
BLANCO, Luciano Ezequiel	6	Ayudante Oficina Técnica	D.N.I. 29.154.721
MONTALBETTI, Matías Aníbal Augusto	8	Ayudante de Oficio (Relevante)	D.N.I. 27.857.190
ARRAZUBIETA, Diego Ezequiel	12	Encargado de Conexiones	D.N.I. 29.549.503
CORONEL, Mario Ezequiel	9	Ayudante de Oficio - Oficina Técnica	D.N.I. 30.240.504
DI SIERVI, Diego Raúl	8	Ayudante de Oficio Redes	D.N.I. 31.447.335
DUARTE, Mariano Alejandro	7	Ayudante de Oficio Redes	D.N.I. 31.744.452
PALACIOS, Ramiro Rubén	7	Ayudante de Oficio Redes	D.N.I. 27.857.041

Apellido y Nombres:	Categoría Propuesta:	Denominación:	Documento Nº:
RODRIGUEZ, Luciano Martín	7	Toma Estado de Medidores	D.N.I. 29.913.296
BONNEFON, Gastón Hilario	7	Ayudante de Oficio Redes	D.N.I. 29.549.540
STUER, Fernando	7	Toma Estado de Medidores	D.N.I. 24.289.358
BENAVIDEZ, Roberto Ismael	7	Ayudante de Oficio Redes	D.N.I. 16.849.998
MARGARIDO, Lucas Gabriel	7	Ayudante de Oficio Redes	D.N.I. 29.549.589
PAULE, Alejandro Rafael	7	Ayudante de Oficio Redes	D.N.I. 20.719.684
COMBA, Silvio Darío	18	Ingeniero de Redes	D.N.I. 21.716.458
LERRA, Aldo Daniel	8	Ayudante de Oficio Redes	D.N.I. 20.443.596
LERRA, Julio César	10	Oficial de Redes	D.N.I. 17.971.799
AGUIRRE, Mario Herme	6	Peón General de Redes	D.N.I. 14.590.649
AMICONE, Marcos Fabricio	6	Peón General de Redes	D.N.I. 21.502.317
FOSTER, Ramiro Ubaldo	6	Peón General de Redes	D.N.I. 26.867.613
ANDRADE, Sebastián Alfredo	6	Peón General de Redes	D.N.I. 26.867.692
ARBALLO, Juan Matías	6	Peón General de Redes	D.N.I. 27.857.220

SECTOR ADMINISTRACION

Apellido y Nombres:	Categoría Propuesta:	Denominación:	Documento Nº:
DULAU, Diego	17	Contador	D.N.I. 21.502.643
CORRIENTES, Miguel Angel	16	Jefe de Compras	D.N.I. 10.097.327
DEL GIOVANNINO, Viviana Elizabet	15	Oficial Administrativo Superior	D.N.I. 13.170.380
CODA, Mónica Graciela	14	Auxiliar Administrativo Principal	D.N.I. 14.590.814
LAGUZZI, Leandro Rafael	13	Auxiliar Administrativo	D.N.I. 18.454.199
IRIGOYEN, Miguel Angel Andrés	13	Ayudante Administrativo	D.N.I. 24.289.277
GOMEZ, María Marcela	16	Jefe de Administración	D.N.I. 24.104.616
BORDA, Adrián Aníbal	10	Ayudante Administrativo	D.N.I. 26.506.950
RISSO, Daniel Alberto	18	Encargado de Sistemas	D.N.I. 20.719.535
LOPEZ, Javier Ezequiel	10	Ayudante Administrativo	D.N.I. 29.913.338
ZARAUZA, Lucía	8	Ayudante Administrativo	D.N.I. 16.847.868
RISSO, Claudia Marcela	8	Ayudante Administrativo	D.N.I. 21.446.510
POTES, Mariela Lilián	3	Ayudante Administrativo	D.N.I. 27.604.310

b) Queda aclarado que las categorías y puestos de trabajo que efectúan cada uno de los integrantes del plantel estable de la Cooperativa de Electricidad, Obras, Crédito, Vivienda y Servicios Públicos de Las Flores Ltda., serán modificados en caso que nuevas necesidades de servicio así lo requieran.

En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la homologación de la presente ante la Autoridad Laboral competente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 286/2010

Registro Nº 773/2010

Bs. As., 8/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.109.136/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 390/391 del precitado expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 90/90, el que fuera celebrado entre el Sindicato Argentino Trabajadores de la Industria Fideera (SATIF), la Federación de Entidades de Fabricantes de Pastas Frescas de la República Argentina, la Cámara de Fabricantes de Pastas Frescas de la Provincia de Santa Fe y el Centro de Fabricantes de Pastas Frescas de la Provincia de Buenos Aires.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 390/391 del Expediente Nº 1.109.136/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 390/391 del Expediente Nº 1.109.136/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.109.136/05

Buenos Aires, 10 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 286/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 390/391 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 773/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.109.136/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 2010, siendo las 12.30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Enrique Héctor TERNY con D.N.I. 5.493.233 en su carácter de Secretario General, y Rubén Alberto LENGRUBER con D.N.I. 11.445.592, manteniendo el domicilio constituido en calle Río de Janeiro Nº 36 C.A.B.A. (TE 4901-6125) en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF), por una parte y por la otra y en representación de la el Señor Manuel Gerardo MASES con D.N.I. 6.064.868, en su carácter de Presidente, en representación de la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y también don Señor Manuel Gerardo MASES con D.N.I. 6.064.868, en su carácter de Presidente de la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ambas entidades con domicilio constituido en calle Sarmiento Nº 1371 Piso 2º Of. 210 C.A.B.A. (T.E. 0341-4635535), y en representación del CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVICIA DE BUENOS AIRES el Sr. José María MOREIRA con D.N.I. 7.851.704 en su carácter de Presidente y Heriberto Edmundo DALINGER con L.E. 4.625.144, constituyendo el domicilio en calle Lavalle Nº 1447 segundo Cuerpo Piso 2º "E" de la C.A.B.A. (T.E. 4654-3281), con el patrocinio de la Dra. Nora Graciela FLORES (Tº 30 Fº 518 C.P.A.C.F.).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se deja constancia de la comparecencia espontánea de las partes y cedida la palabra a las mismas manifiestan que han arribado a un acuerdo sobre la actualización de las escalas salariales del CCT 90/90, sujeto a las siguientes cláusulas:

1.- Reconocimiento gremial recíproco: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT 90/90.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 2010 hasta el 30 de junio de 2010.

3.- Gratificación única y extraordinaria no remunerativa: Todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 90/90 recibirán una gratificación única y extraordinaria no remunerativa de $ 450.-. Dicha gratificación será abonada de la siguiente manera: Pesos Ciento Cincuenta ($ 150,-) conjuntamente con el pago de las remuneraciones del mes de abril de 2010 - no remunerativa. Pesos Ciento Cincuenta ($ 150,-) conjuntamente con el pago de las remuneraciones del mes de mayo de 2010 - no remunerativa. Pesos Ciento Cincuenta ($ 150,-) conjuntamente con el pago de las remuneraciones del mes de junio de 2010 - no remunerativa.

4.- Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, la Gratificación referida en el apartado anterior es la que corresponde a un trabajador de jornada completa, y se ajustará proporcionalmente en los casos de jornada habitual reducida, o de ausencias injustificadas.

5.- Actualización del CCT 90/90: Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 90/90, sin perjuicio de que la Comisión Negociadora continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.

Las partes ratificamos en todo lo acordado precedentemente y solicitamos se proceda a su homologación.

Sin más siendo las 13.30 horas, se levanta la audiencia, firmando los presentes en prueba de conformidad, ante mí, que certifico.